

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**



**“EL PROCESO DE PRISIONALIZACION Y LOS PROGRAMAS DE
READAPTACION DENTRO DEL CENTRO PENAL “LA ESPERANZA” SAN
LUIS MARIONA DURANTE EL PERIODO DE INTERNAMIENTO Y SUS
FASES EN LA ACTUALIDAD”**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURIDICAS PRESENTADO POR:**

**ARGUETA, MOISES ISRAEL (AA09020)
FIGUEROA OVIEDO, CARLOS ISAIAS (FO07003)
GARCIA PRIETO PARADA, RENE EDUARDO (GP08052)**

DOCENTE ASESOR:

LICENCIADO LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, FEBRERO 2018

TRIBUNAL CALIFICADOR

LIC. LEVIS ITALMIR ORELLANA CAMPOS
(PRESIDENTE)

LIC. MARVIN HUMBERTO FLORES JUAREZ
(SECRETARIO)

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS
RECTOR

DR. MANUEL DE JESUS JOYA ABREGO.
VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. NELSON BERNABE GRANADOS ALVARADO.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RIOS BENITEZ.
SECRETARÍO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA
DECANA

DR. JOSÉ NICÓLAS ASCENCIO HERNÁNDEZ
VICEDECANO

MSC. JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ
SECRETARIO

LIC. RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ.
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LICDA.DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN.

LIC. MARÍA MAGDALENA MORALES.
**COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURIDICAS.**

INDICE

RESUMEN

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

INTRODUCCION:	i
CAPITULO I	1
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS	1
1.1 Origen de la prisión	2
1.1.1 Casa de Corrección de 1555	3
1.1.2 Casas de Amsterdam de 1555	4
1.1.3 Casa de Rasphuys de 1555	4
1.1.4 Prisión de Gante en 1775	4
1.2 Evolución de las Cárceles	4
1.2.1 Derecho Hebreo	5
1.2.2 Derecho Griego	6
1.2.3 Derecho Romano	7
1.3 Evolución de los sistemas penitenciarios	9
1.3.1 Los sistemas penitenciarios clásicos	9
1.3.2 Sistemas penitenciarios progresivos o modernos	20
1.4 Sistemas penitenciarios en El Salvador	23
1.4.1. Antecedentes Constitucionales	25
1.4.2. Evolución histórica de las leyes secundarias	28
1.5 Reseña histórica de la Dirección General de Centros Penales	29
1.5.1 Surgimiento de los centros penales	33
1.5.2 Datos sobre población reclusa en Centroamérica	34
1.5.3 Clasificación de los centros penales	36
1.6 Historia de la penitenciaría central "La Esperanza"	39
1.6.1. Tratamiento Penitenciario implementado	40
1.6.2 Logros obtenidos de la penitenciaría	41
CAPITULO II	43
MARCO CONCEPTUAL Y PROCESO DE PRISIONALIZACIÓN	43
2.1 Conceptualización de Prisión	43

2.2	Conceptualización de Cárcel	44
2.2.1	Diferencia entre prisión y cárcel	45
2.3	Proceso de Prisionalización	46
2.3.1	Características del proceso de prisionalización	48
2.4	Conceptualización de readaptación	49
2.5	Conceptualización de resocialización	51
2.6	Conceptualización de rehabilitación	53
2.6.1	Clases de rehabilitación	54
2.7	Conceptualización de reinserción	55
	CAPITULO III.....	57
	INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE REGULAN EL PROCESO DE	
	PRISIONALIZACIÓN	57
3.1	Constitución de la República de El Salvador de 1983 vigente	57
3.2	Código Procesal Penal	59
3.3	Ley Penitenciaria	60
3.3.1	Organización de los centros penitenciarios	62
3.3.2	Características necesarias del Personal penitenciario	64
3.3.3	Fases de Régimen Penitenciario	65
3.4	Reglamento de la Ley Penitenciaria.....	70
3.5	Organismos encargados de ejecutar la Ley Penitenciaria	73
3.5.1	Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena	73
3.5.2	El Departamento de Prueba y Libertad Asistida	75
3.5.3	Organismos Administrativos	76
3.6	Normativa Internacional	82
3.6.1	Declaración Universal de Derechos Humanos	82
3.6.2	Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos	83
3.6.3	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	85
3.6.4	Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.....	86
3.7	Derecho Comparado.....	87
3.7.1	Derecho Guatemalteco.....	88
3.7.2	Derecho Hondureño	89
3.7.3	Derecho Español	90
3.7.4	Derecho Argentino	91

3.7.5 Derecho Mexicano	92
CAPITULO IV	94
ANÁLISIS DE LA READAPTACION COMO FINALIDAD DEL PROCESO DE PRISIONALIZACIÓN EN LA POBLACIÓN INTERNA DEL CENTRO PENAL “LA ESPERANZA” SAN LUIS MARIONA	94
4.1 Situación de la población interna del Centro Penal La Esperanza San Luis Mariona en relación con la readaptación social de los internos	94
4.1.1 Presentación y análisis de resultados de investigación de campo	98
4.2 Factores del proceso de prisionalización que imposibilitan la readaptación social de los internos del Centro Penal “La Esperanza” San Luis Mariona	114
4.3 Posibles alternativas que se pueden implementar para que el proceso de prisionalización cumpla con la readaptación del condenado.....	116
CAPITULO V	120
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	120
5.1 Conclusiones	120
5.2 Recomendaciones	122
BIBLIOGRAFIA	126
ANEXOS.....	133

RESUMEN

Se inicia la investigación, destacando la importancia del sistema penitenciario salvadoreño en la actualidad, asimismo, se expone el proceso de prisionalización y los programas que se desarrollan en la población interna del Centro Penal “La Esperanza” San Luis Mariona y las medidas que ayuden a cumplir con la readaptación de los condenados y la prevención de los delitos cumpliendo con lo establecido en la Constitución de la República salvadoreña.

Posteriormente, se hace un recorrido en la historia dentro del cual, se desarrolla los antecedentes históricos del sistema penitenciario, desde el origen de la prisión, la evolución de las cárceles en el derecho hebreo hasta el derecho romano, evolución de los diferentes sistemas penitenciarios, finalizando con los sistemas penitenciarios salvadoreños en el transcurso de la historia hasta llegar al sistema progresivo en la actualidad.

Además, de desarrollar un marco conceptual dentro del cual se determina que es la prisión y cárcel su diferencia entre ellas y las características del proceso de prisionalización, las cuales son readaptación, resocialización y reinserción, asimismo, se establecen los instrumentos jurídicos que regulan el proceso de prisionalización, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Finalmente se realizó una investigación de campo realizada dentro del Centro Penitenciario La Esperanza San Luis Mariona, dentro del cual se realizaron entrevistas a autoridades competentes, encuestas a los internos, con el objetivo de determinar los factores que imposibilitan la readaptación de los internos a la sociedad y las posibles alternativas que puedan implementar que el proceso de prisionalización cumpla con finalidad de en el art. 27 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual es la readaptación de los internos.

LISTA DE AREVIATURAS

A.L	Asamblea Legislativa.
Art.	Art.
Cn.	Constitución.
Cp.	Código Penal.
Cpp.	Código Procesal Penal.
Lp.	Ley Penitenciaria.
Rp.	Reglamento General de la Ley Penitenciaria.
Ord.	Ordinal.
SP	Sala de lo Penal.

SIGLAS

Cp.

Centro Penitenciario.

DGCP.

Dirección General de Centros Penales.

MJSP.

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

INTRODUCCION:

El presente trabajo de investigación nace con la necesidad de velar por el fiel cumplimiento del mandato constitucional y leyes secundarias, en cuanto al proceso de prisionalización y los programas de readaptación dentro del centro penal La Esperanza San Luis Mariona durante el período de internamiento y sus fases en la actualidad; con la finalidad de verificar e indagar sobre el sistema penitenciario y el efectivo cumplimiento de la readaptación social y prevención de los delitos dictados por nuestra constitución, ya que con ello se erradicaría en parte de la delincuencia, violencia y grupos delincuenciales que son uno de las problemáticas que afecta en la actualidad nuestro país.

En el primer capítulo se desarrollan todos los antecedentes históricos de sistema penitenciario, cabe destacar que el imperio romano, al igual que la mayoría de las civilizaciones que practicaban el derecho, concibieron la idea de “delito” merecía un castigo y que éste debería ser acorde a la falta cometida. Dicho principio dio pie a la necesidad de retener al sospechoso mientras se determinaba su inocencia o su culpabilidad, y cuya sanción en ningún caso consistía en la privación de libertad, pues el encarcelamiento era una herramienta para evitar que este huyera al saberse que es imputado.

Por tanto, en un orden establecido se desarrolla en el capítulo dos la conceptualización de los conceptos prisión que se caracteriza por privar de libertad al individuo y separarlo de la sociedad mientras se emita una sentencia en las que se determine su culpabilidad o se absuelva por ser inocente; y cárcel que no es más que el establecimiento destinado a los condenados por una sentencia, con el objetivo de ser sometidos a un proceso de prisionalización cuya finalidad es la readaptación y reinserción en la sociedad, asimismo, se determina en el capítulo tres que es el proceso de prisionalización que es la adopción de

los usos, costumbres, valores, normas y cultura general de la prisión, es decir, la asimilación o interiorización de la subcultura carcelaria en un sistema progresivo al igual que se determina la conceptualización desde un enfoque jurídico de readaptación, resocialización, rehabilitación y reinserción para determinar el cumplimiento de un sistema progresivo característico de nuestro sistema penitenciario.

En el desarrollo de los términos antes mencionados, se examina el marco constitucional en materia de derecho penitenciario, Constitución de La República, las leyes secundarias, la normativa internacional donde encontramos convenios y tratados sobre los derechos humanos, así como también las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos; con la finalidad de establecer el cumplimiento de la readaptación y reinserción social de los condenados; finalmente se desarrolla el derecho comparado en el cual se busca establecer el mandato constitucional.

Por consiguiente, se realiza en el penúltimo capítulo el análisis de la readaptación como finalidad del proceso de prisionalización en la población interna del centro penal La Esperanza San Luis Mariona, realizando una investigación de campo enfocada en entrevistas al personal encargado como el director del centro penal y personal profesional que realizan los programas de readaptación, así como también a un juez de vigilancia penitenciaria encargado de determinar las medidas de seguridad; encuestas a los internos para determinar su situación actual y posibles alternativas para el cumplimiento de una readaptación social eficaz.

Finalmente, con base en el análisis y situación actual del centro penal, se establecen las conclusiones determinadas al cumplimiento o no de un proceso de prisionalización adecuado y el cumplimiento de cada una de las fases del

sistema progresivo que caracteriza a nuestro país, así como las recomendaciones realizadas para el mejoramiento de las condiciones del centro penitenciario y en busca de mayor eficacia en la reinserción social de los internos.

De lo anterior, se establece el objetivo de la investigación, el cual es exponer el proceso de prisionalización y los programas que se desarrollan en la población interna del Centro Penal “La Esperanza” San Luis Mariona, y la necesidad que existe de implementar medidas que ayuden a cumplir con su función principal, como es la readaptación de los condenados.

Por lo tanto, nace la interrogante, ¿Qué medidas se deben implementar para que el proceso de prisionalización cumpla con la función principal de readaptación; y cuáles son los programas que se desarrollan para atenuar los efectos negativos del proceso de prisionalización en la población interna del Centro Penal “La Esperanza” San Luis Mariona?

De lo anterior, se establece como solución a proponer el fiel cumplimiento a nuestras leyes basándose siempre en nuestra Constitución de la Republica, seguidas del Código Penal, Ley procesal Penal y Ley Penitenciaria, Tratados Internacionales y convenios ratificados por El Salvador en Beneficio a una real civilización de los internos en su proceso de rehabilitación y reeducación a la hora de cumplida su condena para su formación como persona de bien en la sociedad.

Por consiguiente, la no división de los centros penales en pandillas, se establece como un avance en el sistema penitenciario ya como consecuencia de ello es la concentración y fuerza en las pandillas para seguir delinquirando desde los centros penales, cuando se tiene que buscar el cambiar en pensamiento

rehabilitar a los internos hacerles entender que si ellos cometieron un error también tienen la oportunidad de curarse y demostrarlo a la hora de incorporarse a la sociedad, por ello la importancia de este aporte de la investigación, por los beneficios que conlleva la investigación a nivel de universitario.

Es así, que el proponer una solución concreta a la sociedad y con ello al estudio en las universidades nacionales a la hora de la enseñanza teórica a la población estudiantil para seguirnos desarrollando con estudios de mejoramiento de estas condiciones y rehabilitación de estas personas, el animar a la población estudiantil a seguir con estudios de investigación y propuestas al gobierno para el mejoramiento de un sistema penal y penitenciario.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

En este capítulo, se prescribe una descripción de los sistemas penitenciarios en la historia y se desarrolla los antecedentes históricos del sistema penitenciario, desde el origen de la prisión, la casa de corrección y la evolución de las cárceles en el derecho hebreo hasta el derecho romano, evolución de los diferentes sistemas penitenciarios, finalizando con los sistemas penitenciarios salvadoreños; con el objetivo de conocer los diferentes sistemas penitenciarios y su evolución en cuanto al propósito primordial de la pena la cual consiste en la readaptación de los condenados y la prevención de los delitos y como el sistema progresivo ha tenido una relevancia importante en El Salvador.

Desde los inicios de la civilización, existieron individuos que presentaban comportamientos contrarios al resto del grupo, al punto de poner en riesgo la seguridad del colectivo en su comunidad. Tratar de entender dichas conductas pasó a un segundo plano, mas no así la búsqueda de una solución al problema que éste ocasionaba.

Los primeros encargados de juzgar las conductas consideradas anómalas eran los ancianos, por el respeto que tenían entre el resto de los demás habitantes, considerándose a esta práctica como primer antecedente de los sistemas judiciales.

En cuanto a la fecha en que se instituyó un listado de conductas consideradas condenables y los castigos a que se hacía acreedor el condenado,

no existen datos certeros sin embargo son las civilizaciones egipcias y mayas de las que se conocen los escritos más antiguos.

No obstante, son los romanos quienes organizaron y detallaron el cúmulo de normas y listados por civilizaciones anteriores, estableciendo un reglamento aplicable a la ley y empleando lo que se conoce hasta la fecha como el “Derecho Romano”.

Más allá de diferencias y compatibilidades, cabe destacar que el imperio romano, al igual que la mayoría de las civilizaciones que practicaban el derecho, concibieron que la idea de delito merecía un castigo y que éste debería ser acorde a la falta cometida.

Dicho principio dio pie a la necesidad de retener al sospechoso mientras se determinaba su inocencia o su culpabilidad, y cuya sanción en ningún caso consistía en la privación de libertad, pues el encarcelamiento era una herramienta para evitar que este huyera al saberse que es imputado.

Por lo anterior es importante señalar cual ha sido el origen de la prisión y como este ha evolucionado, detallándose de la siguiente manera:

1.1 Origen de la prisión

La justificación humanista de la defensa social sobre la que se desprende la apreciación del delincuente, no es más que asegurar a la sociedad excluyendo a un individuo (delincuente) de ésta, obligándole a cumplir un castigo por no respetar el orden social establecido, es así, el surgimiento de los centros de castigo de éstas personas es lo que actualmente se conoce como Centros de detención o centros penales.

El castigo se entendió, en tiempos remotos, como una manifestación de la enemistad con el soberano¹, prueba de esto de lo que se hace mención, es que surge la Inquisición como la primera institución encargada de realizar castigo a las personas transgresoras de la ley; Zaffaroni quien expresa que “la Iglesia - como depositaria de la tradición jurídica romana imperial, adquirida en su romanización- practicaba la indagación para provocar la confesión, que era el modo de revertir el estado de pecado, entendido como característica personal que la infracción sólo ponía de manifiesto.”²

Según las investigaciones efectuadas por estudiosos españoles del derecho penitenciario, reflejan que la “Prisión”, nace a fines del Siglo XVI y comienzos del siglo XVII en el viejo mundo donde se observan por primera vez las denominadas casas de corrección³. Fueron, creadas con el objeto de prestar albergue a mujeres de mal vivir; menesterosos, indigentes o vagabundos; y la finalidad de convertirlos en seres útiles a la sociedad, por medio de una rígida disciplina y el desarrollo de adecuados hábitos de trabajo, entre esas casas de corrección o de trabajo se ubican las siguientes:

1.1.1 Casa de Corrección de 1555

Construida en Londres en el castillo de Bridewel, la que se destinó para el encarcelamiento y tratamiento de prostitutas, limosneros, vagabundos y ocios⁴.

¹ Ana Gamboa de Trejo, *El origen de la prisión y su situación actual*, vol. 19, (Veracruz, Mexico, EDIAR sef. 2000), 10

² E. Raúl Zaffaroni, *Derecho penal, parte general*, (Buenos Aires, Argentina, EDIAR, 1998.):225

³ Andrea Saraí Beltrán Marín, Sara Natalia López Arévalo, y Ana Jacqueline Mejía Aparicio, "El proceso de prisionalización y la desintegración familiar consecuente de los internos de la Penitenciaría Oriental, San Vicente" (Tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, universidad de El Salvador 2005),12

⁴ Pilar Fernández Artiach, *El trabajo de los internos en establecimientos penitenciarios* (Universidad de Valencia, España, 2006.), 38

1.1.2 Casas de Amsterdam de 1555

Estas casas fueron creadas con el único fin de educar a las personas a través del trabajo, es decir, que corregían a las personas que se llevaban una vida diferente a lo que la sociedad les imponía, por medio del trabajo.

1.1.3 Casa de Rasphuys de 1555

Destinadas por hombres, cuyo trabajo consistía en el raspado de madera proveniente de cierta clase de árboles, utilizada para elaborar colorantes.

1.1.4 Prisión de Gante en 1775

En este establecimiento de forma octagonal y de tipo celular, existía un principio de clasificación de internos, se hacina diferencias y estaban separados los que habían cometido hechos punibles graves de los que habían cometido hechos menos graves, en dicha prisión, el trabajo lo realizaban en grupos durante el día, con aislamiento celular nocturno.

Se considera que “en la prisión de Gante se encuentran muchas de las bases fundamentales de los modernos sistemas penitenciarios”⁵. En resumen puede observarse que el tratamiento básico aplicado a los internos desde sus inicios u origen era el trabajo, el cual a su vez se complementaba con asistencia religiosa.

1.2 Evolución de las Cárceles

La cárcel no surgió con la finalidad de reprimir a las personas que violentaron una norma establecida; la cárcel surgió como una medida preventiva

⁵Carlos García Valdés, *Estudio de Derecho Penitenciario*, Vol. XXIII. (España: Madrid, Editorial Temis, 1984.), 33-36

con la que se pretendía asegurar al transgresor de dicha norma hasta que se ejecutase la pena, que generalmente era pena de muerte, o de galeras, o de mutilamientos, o de azotes, o inclusive de una sanción de carácter económico⁶, es decir, que el encarcelamiento no constituía más que una medida preventiva y no un mecanismo punitivo; en la antigüedad y según Marco Luis Del Pont, quien mencionaba que anteriormente “existían penas privativas de libertad que debían cumplirse forzosamente en establecimientos a los que se les denominaban cárceles”⁷, pero que con esto no se consideraba como pena o condena por un hecho delictivo, sino más bien les servía como una medida en la que se aseguraba el cumplimiento de una obligación, ya que por lo general se llevaba a estos centros de resguardo a personas deudoras⁸ y como existía un interés de que se cumpliera esta obligación (inclusive el mismo Estado era quien deseaba que hiciera efectiva esta obligación).

En vista de lo anterior, se puede considerar que en el derecho antiguo la prisión como pena fue desconocida, pero que, con la constante evolución de los tiempos, esta figura fue tomando una forma diferente, y es así, que los países que manejaron la prisión como una manera de resguardo, fueron concibiéndolo de manera distinta y regulándolo de otra manera⁹, algunas de esas sociedades son las siguientes:

1.2.1 Derecho Hebreo

En el Derecho Hebreo la prisión cumplía con dos funciones, la primera de ellas era evitar la fuga, y la segunda que ésta sirviera como sanción luego de

⁶ Elio Gómez Grillo, *Evolución histórica de la cárcel*, (Colombia: organizado por el Tribunal Supremo de Justicia en Caracas, 2005.): 137

⁷ Luis Marco del Pont, *Penología*, (Argentina: Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1974.),38

⁸ Ibid. 39

⁹ Ibid.

haber infringido una norma, es decir que el aspecto punitivo de la ley se veía reflejado al momento de sancionar.

A causa de esto, lo que se buscaba era el sometimiento del infractor al sentirse indigno de vivir en una sociedad en la que no encajaba por lo que era necesario mantenerlo bajo encierro y en condiciones precarias. Dichas sanciones se cumplían en pozos extremadamente estrechos bajo tierra de manera que no se podía alcanzar la cima del calabozo, la alimentación consistía únicamente en agua y pan lo que devenía en una extrema flaqueza y debilidad del infractor que lo llevaba sentir una muerte segura¹⁰.

Para Del Pont, este Derecho encuentran sus antecedentes en las Sagradas Escrituras, siendo un principio clasificador, la división de las cárceles según el tipo de persona y el tipo de delito cometido¹¹.

Asimismo, se aplicaba la prisión de manera preferente a las personas que reincidían en el hecho delictivo, ya que se consideraba que era necesario y efectivo castigar a aquel que cometía repetidas veces un hecho delictivo.

1.2.2 Derecho Griego

En la doctrina son contrapuestas las posturas que se encuentran entorno a la existencia y aplicación de las cárceles en el Derecho Griego; planteamientos que van desde lo establecido por Elías Neuman al mencionar que “La civilización helénica ignora la pena privativa de libertad”¹², hasta lo determinado por Luis Del Pont, quien siguiendo las ideas de Platón contemplaba que cada tribuna debía

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ibid.40

¹² Elías Neuman, *Prisión Abierta*, (Argentina; Depalma, 1984), 10

tener su propia cárcel. Dichas cárceles eran clasificadas en tres tipos, las cuales son¹³:

- 1) La casa de mera custodia, estas servían de depósito general y para evitar la fuga de los acusados.
- 2) La casa de corrección, servían para reformar a las personas y hacerlas útiles a la sociedad.
- 3) La casa de suplicios, que se ubicaba en una región sombría y desierta.

Es así, que las cárceles en este derecho tenían funciones diferentes al cumplimiento de las penas sustantivas por medio de la prisión sino más bien su finalidad era además de custodiar al interno, corrigiendo su conducta con torturas o suplicios para que este se adaptara a la sociedad.

1.2.3 Derecho Romano

En cuanto a la funcionalidad de las prisiones en el Derecho Romano, Luís Marco Del Pont establece que ésta era solamente para la seguridad de los acusados. De ahí que el emperador Constantino en su época construyó un sistema de cárceles que según el Código de Ulpiniano en su Digesto éstas debían de servir para su custodia y no para castigo.

Es preciso señalar que la Constitución de Constantino, que data del año 320 D.C., establecía la separación de reos por sexo, la necesidad de un patio soleado para los internos, la prohibición de los rigores inútiles y obligación del Estado a costear la manutención de los presos pobres.¹⁴

¹³ Luís Marco Del Pont, *Derecho Penitenciario*, (Argentina: Ediciones Buenos Aires, Cardenas, 1984), 40-41

¹⁴ Gustavo Malo Camacho, *Manual de derecho penitenciario mexicano* (México: Secretaría de Gobernación Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, y Instituto Nacional de Ciencias Penales, Secretaría de Gobernación, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, 1976.), 19

Los detenidos en esas cárceles eran catalogados como esclavos pues se les obligaba a realizar trabajos forzados, es decir trabajo en obras públicas, canteras y minas; por consiguiente, si después de diez años el esclavo penal estaba con vida podía ser entregado a sus familiares¹⁵.

En este sentido, la primera cárcel construida en Roma fue por el Emperador Alejandro Severo¹⁶, la cual era considerada como el aseguramiento preventivo de los acusados, mientras se llegaba el momento de la imposición y ejecución de la pena respectiva.

Tanto en Grecia como en Roma, existía la llamada “cárcel por deudas”, penalidad civil, lindante con el tormento, que se hacía efectiva hasta que el deudor la pagara por si o fuere subrogado por otro en el pago de la deuda”¹⁷.

Para Del Pont la primera prisión fue fundada por Tulio Hostilio, durante la época de los Reyes y la República, y la cual se clasifico en tres tipos:

- 1) La Latomía o tuliana: fundada por Tulio Hostilio –tercero de los Reyes Romanos- que reino entre los años 670 y 620 D.C.
- 2) La Claudiana: construida por orden de Apio Claudio.
- 3) La Marmetina: la cual fue construida por orden de Anco Marcio¹⁸.

En conclusión, las cárceles en el Derecho Romano no eran más que una medida para asegurar la custodia de los detenidos mientras se les realizaba un juicio por los delitos cometidos, dejando atrás la tortura, y basándose en la imposición de la pena como readaptación y no como castigo.

¹⁵Ibíd. 41

¹⁶Neuman, Prision Abierta, 11

¹⁷Ibíd.

¹⁸Del Pont, Derecho Penitenciario, 42

1.3 Evolución de los sistemas penitenciarios

1.3.1 Los sistemas penitenciarios clásicos

Establecida la prisión como pena en el derecho punitivo europeo moderno y trasladado la idea a Norteamérica de la mano de los cuáqueros, conocedores y transmisores de la obra de Howard, el naciente país desarrolla ampliamente, entre finales del siglo XVIII y a lo largo del siguiente los primeros y auténticos sistemas penitenciarios.

Por consiguiente, el autor Carlos García Valdez expresa que: “es Europa en donde el régimen más estable y sólido, es: el progresivo¹⁹”

1.3.1.1 Sistemas Celular, Pensilvanico o Filadelfico

En principio, el autor Elías Neuman afirma que el sistema celular “Integrado a un régimen penitenciario, aparece en las colonias británicas de América del Norte, las cuales más tarde se transformarían en Estados Unidos de Norte América, específicamente en Pensilvania, en el año de 1861”²⁰.

Asimismo, Neuman, afirma que “El aislamiento celular, nace como un episodio aislado al aplicarlo primeramente el Derecho Canónico”²¹,

Por otra parte, Fernando Cadalso, determina que: “fueron los monjes los primeros a quienes se aplicó para cumplimiento de la pena, era una forma de penitencia y un medio de lograr el arrepentimiento y la enmienda del recluso”²²

¹⁹ Valdez, Estudio de Derecho penitenciario,44

²⁰ Neuman, prisión abierta, 98

²¹ Ibid. 97

²² Fernando Cadalso, *Instituciones Penitenciarias en los Estado Unidos* (Madrid: Biblioteca Hispania, 1913),115

Su fundador, William Guillermo Penn, quien al mismo tiempo fue “fundador de la colonia Pensylvania, por lo que al sistema se le denomina Pensilvanico y Filadelfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraussed Prisoners”. Y que “Producida la liberación de las colonias, lo habitantes de Pensylvania, formaron un Estado independiente, pero por distintas causas, fue hasta 1786, que se concretizo la intención de restablecer las primitivas leyes penales, en tal sentido la pena de muerte, se reservó a los homicidios de toda especie, a los incendiarios y reos de traición; en cuanto a las penas de azotes, privación de libertad y trabajos públicos se impusieron para los demás delitos.

En 1790, dicha sociedad promovió una nueva modificación en el Código Penal, aboliendo los trabajos forzados, mutilaciones y azotes. También logro convencer a legisladores y jueces, para que por el término de cinco años y con el carácter de prueba, se humanizara el tratamiento a los condenados en las prisiones”.

El régimen celular puro, afirma Elías Neuman, que “consistía en aislamiento absoluto diurno y nocturno, prohibición de trabajos y silencio total, tenía como objeto inmediato el aislamiento, la incontaminación y la virtud”²³. Al ingresar un interno, establece Carlos García Valdez que “se le ponía una capucha, la cual se le retiraba al cumplir la pena, y se le asignaba un número por el cual era designado”²⁴; con esto se ve la tortura que sufría los condenados a este tipo de sistema.

Por otra parte, otras de las medidas adoptadas en dicho sistema celular es la que afirma Luís Marco Del Pont, que expresa: “Una sola vez por día se les daba comida, no había ningún tipo de comunicación entre los internos, de esta

²³ *Ibíd.*

²⁴ Carlos García Valdez, *Introducción a la penología*, (Madrid: Editorial Temis, 1982), 87

manera se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia con sentido religioso”²⁵. Con lo cual este sistema era muy riguroso en este sentido buscaba la resocialización mediante una tortura diurna y nocturna, para que el interno recapacitara en su mala conducta.

Finalmente, El carácter ético religioso de este régimen, buscaba la reconciliación de los penados con Dios y consigo mismo, por tal razón únicamente se les permitía las visitas de autoridades, como el director de la penitenciaría, capellanes y miembros de asociaciones de socorro espiritual²⁶, existía una de presión entre los internos a someterse a dichas reglas sin determinarse si lo hacían por su voluntad o por la sobrevivencia de dicho sistema.

1.3.1.2. Régimen Auburniano o del Silencio

El sistema de Auburn, como lo afirma Luís Marco Del Pont, cuando expresa que: “ se creó a raíz de las experiencias negativas del celular y a fines de encontrar uno menos costoso económicamente”²⁷, con el cual se buscaba que los internos trabajaran en el día y en la noche proporcionarles descanso para satisfacer la fatiga diaria con el objeto de crear hábito de trabajo en estos y evitar los pensamientos que llevaron a cometer una conducta antisocial.

Por consiguiente, se determina que se introdujo, el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno es por ello que es llamado régimen del silencio, idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para

²⁵ Pont, Derecho Penitenciario, 137-138

²⁶ Elías Neuman, *Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios*, (Argentina: Buenos Aires, Ediciones Panedille): 116-126

²⁷ Del Pont, Derecho Penitenciario, 144

los pulmones”, con lo que se señala el grado de peligrosidad el cual podía ser tomado como una tortura diaria.

Por otra parte, se creó un sistema mixto, régimen Pensilvanico con Auburn, el cual tenía las características siguientes:

- 1) Aislamiento celular nocturno. el cual supuestamente tenía una doble finalidad: Propiciar el descanso de la fatiga diaria y la incontaminación de los reclusos entre sí.
- 2) Trabajo en común. Se organizó el trabajo penitenciario en talleres, con un sentido de enseñanza que no descartaba las posibilidades utilitarias²⁸.

Estas reglas constituyen para muchos autores el punto vulnerable del régimen. “Los condenados trabajan juntos en los talleres y servicios, pero tiene orden estricta de no comunicarse, aun por razones del mismo trabajo; no deben comunicarse por escrito, no deben mirarse.

Con dicho régimen mixto y el extremado rigor del silencio hace pensar que ahí nació el lenguaje sobreentendido que tienen todos los reclusos del mundo, como no podían comunicarse entre sí lo hacían por medio de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordomudos²⁹.

Con lo cual, el trabajo en común de día y la separación de noche, es que figura como la columna vertebral de este sistema; a diferencia del sistema celular, en que este incluía un mecanismo para no hacer la vida tan automática el cual era el trabajo, pues se les permitió a los sentenciados trabajar, aunque sea bajo una disciplina rígida que les impide comunicarse entre ellos.

²⁸Neuman Prisión Abierta, 108-109

²⁹ Del Pont, Derecho Penitenciario, 145

En conclusión, el sistema de Auburn o del silencio, pretendía por medio del silencio se impidiera la comunicación entre los condenados, determinándose un régimen muy disciplinado, pero a la vez tomándose como tortura diaria con lo cual se podría crear un rencor o un sentimiento negativo entre los condenados.

1.3.1.3 Sistemas Penitenciarios progresivos tradicionales

Después, de la existencia de los regímenes antes citados nace en Valencia España, en 1836, el Sistema Progresivo, fortalecido por la evolución y desarrollo del hombre luego de la Revolución Francesa³⁰. Surgimiento, según el autor Luís Marco Del Pont, por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, comienza en Europa, a fines del siglo XIX y se extiende a América a mediados del siglo XX³¹.

Por consiguiente, a este régimen el autor según Sergio García Ramírez, lo determina de la siguiente manera: “en obtener la rehabilitación social del individuo recluido, mediante fases, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica”³².

También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos para los condenados. El modelo progresivo consiste en la creación de etapas de ejecución de la pena privativa de libertad en la cual, se privilegia un sistema de premios y estímulos a los privados de libertad por el cual, pueden avanzar de etapas hasta obtener algunos beneficios penitenciarios.

³⁰Neuman, Prisión Abierta, 110-111

³¹Del Pont, Derecho Penitenciario, 14

³² Sergio García Ramírez, *La Prisión*, (México: F.C.E. México 1975), 60

1.3.1.4. Régimen de Mark System

En un principio, antes de la llegada de Maconochie ni los castigos más inexorables, ni las penas más crueles sirvieron para disciplinar dicho establecimiento, sucediéndose en su interior motines, fugas y hechos sangrientos”. En dicho régimen de Maconochie se puso en práctica un régimen en el cual se sustituía la crueldad por la clemencia y los castigos por los premios.

Lo cual, se adoptó un método según el cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta observada por el penado, otorgándole marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y la buena conducta. El resultado fue excelente, produjo en la población reclusa el hábito del trabajo y la disciplina”.³³

La aplicación de este sistema se realizó en tres etapas sucesivas, las cuales eran:

- 1) Aislamiento celular diurno y nocturno; por un lapso de prueba de nueve meses; la segregación total obedecía al deseo de que el penado reflexione sobre su delito, había escasa alimentación en este periodo”³⁴.
- 2) El segundo periodo había trabajo en común, bajo la regla del silencio, manteniéndose la segregación nocturna.
- 3) Consistía en la “libertad condicional” y es aquí cuando el interno o reo después de la realización del trabajo que se le impone, logra obtener

³³Neuman, Prisión Abierta, 112

³⁴ Ibid.113

un número de ticket con lo cual logra obtener una libertad con ciertas restricciones y por un determinado tiempo³⁵.

1.3.1.5. Régimen Irlandés o de Crofton

Para iniciar, se determina que este sistema fue introducido por el director de prisiones de Irlanda Sir. Walter Crofton; básicamente es la misma ideología del régimen progresivo de Maconochie; solo que tiene una singularidad elestablecer cárceles intermedias, era un medio de prueba para obtener la libertad”.Este régimen, consta de cuatro periodos los cuales son caracterizados de la manera siguiente:

- 1) Reclusión celular diurna y nocturna, ha de cumplirse en prisiones centrales o locales³⁶; esto quiere decir en todos los establecimientos con el objetivo de proporcionar un trabajo a los internos y meditación por la noche para que reflexionaran en su conducta inadecuada en la sociedad.
- 2) Trabajo en común de día y reclusión con silencio de noche; este periodo acoge el sistema Auburniano³⁷; con el objetivo de que los internos tuvieran responsabilidades de trabajo y reflexión. Se lleva a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos y que tiene más el carácter de un asilo con el objetivo de tener un ambiente entre los internos más agradable que el podrían tener en una prisión cerrada.
- 3) Libertad Condicional, con base a los vales ganados por el interno, esto quiere decir que según la mejora en la conducta y el esfuerzo en su trabajo estos internos tenían dicho beneficio.

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ *Ibíd.*113-114

³⁷ *Ibid.*

En análisis, la finalidad moralizadora y humanitaria del régimen, quedo probada al hacer comprender al recluso que la sociedad que lo condeno está dispuesta a recibirle sin restricciones siempre que demuestre su readaptación y buena conducta en la sociedad.

1.3.1.6. Régimen de Montesinos

Se comenzara, determinando que el coronel Manuel Montesinos y Molina, fue un genial precursor del tratamiento humanitario con magníficos dotes de mando, que unía energía, intuición y tacto; nombrado en septiembre de 1834 para dirigir el presidio de Valencia en España; para efectivizarse en el debió tomar militarmente dicho presidio en el año de 1836.

Creo un espectáculo de todo un ejército de presidiarios, ordenaba con firmeza, pero sin despotismos, y se ganó la confianza y el afecto de todos los presos³⁸.

Entre algunas de las características en este sistema, encontramos las siguientes:

- 1) Se dirigía a los hombres que habían delinquido con la única finalidad de ocasionarles una corrección ideal, dejando de un lado el hecho delictivo y trabajando exclusivamente con el hombre, o como él decía “la prisión solo recibe al hombre, el delito se queda en la puerta”³⁹, una forma de incentivo para los internos.
- 2) La base fundamental o esencial sobre la cual se rige este sistema es la confianza que se le brinda a los internos, como una manifestación

³⁸ Ibíd.116

³⁹Neuman, Evolución de la Pena Privativa,105.

de confianza que la sociedad les brindaría al corregirse de su mal actuar, sin embargo, esta confianza no se obtenía por el solo hecho de ingresar al recinto penitenciario, sino que debía transitar todo un régimen progresivo para que se le pueda brindar esta confianza, dejando la importancia de un sistema progresivo en el cual se buscaba la recuperación de los internos mediante el positivo cambio de conducta según el tiempo.

- 3) La enseñanza que se impartiría era religiosa y con ella se pretendía inculcar en el interno valores religiosos y morales.
- 4) La comida que se proporcionaba era sana y abundante, así como el sistema de salud con el que contaban al momento de padecer un interno una enfermedad⁴⁰; garantizando los parámetros para que se pudieran desenvolver de la mejor manera posible.

1.3.1.7. Régimen reformativo o de Brockway

Dicho régimen, surge en Estados Unidos de Norte América, para jóvenes delincuentes; su creador fue Zebulon R. Brockway, severo y de continua recurrencia a los castigos corporales, era director de una casa de corrección para mujeres en Detroit, Michigan.

Fue designado director del reformativo de Elmira en 1876, en donde pone en práctica sus ideas⁴¹.

Las características de éste sistema son las siguientes:

⁴⁰ *Ibíd.* 117-122

⁴¹ Del Pont, Derecho Penitenciario, 149

- 1) Los internos no podían ser menores de dieciséis ni mayores de treinta y que debían ser condenados primarios⁴², lo que mantenía en un rango de los diecisiete a los treinta años de edad, los internos que podían ser sometidos a este tipo de régimen.
- 2) Al ingresar al centro de detención, el ahora interno, sostiene una plática con el director del centro penal, en la cual le manifiesta las razones por las cuales se encuentra en dicho centro de detención, a la vez le explica o le comenta como fue el entorno en el que vivió su niñez y adolescencia, y sus hábitos, esto con la finalidad de tener una hoja de vida del interno para encontrar la mejor manera de rehabilitarlo.
- 3) Brockway creó un sistema progresivo en el cual las cárceles eran de máxima seguridad⁴³, esto para evitar todo peligro de fuga y así no interrumpir el tratamiento asignado.

El individuo que ingresa a una prisión no puede ser corregido en un plazo fijo, pues la reeducación implica una suma de factores imponderables a priori; por lo cual la condena debe durar hasta que no se haya logrado la reforma esperada⁴⁴. Asimismo, los irreformables cumplían la condena hasta el límite máximo y los restantes dentro del tiempo prefijado según el índice de readaptación demostrado, de tal modo que de acuerdo a la readaptación demostrada podía recuperar su libertad antes⁴⁵, esta era una motivación para los internos a someterse a su readaptación entre más rápido mostraban sus avances así iban recuperando su libertad.

⁴² Ibíd. 149-150

⁴³ Neuman, prisión abierta, 124-125

⁴⁴ Del Pont, Derecho Penitenciario, 150

⁴⁵ Neuman, Prisión Abierta, 118

1.3.1.8. Régimen Borstal

Es un régimen progresivo, impulsado por Evelyn Ruggles Brise, que en el año de 1901 realizó un ensayo en el ala de una antigua prisión situada en el municipio de Borstal, próximo a Londres, alojando en él a menores reincidentes que estuvieran entre los dieciséis y veintiún años de edad.

En vista del éxito que le acompañó hizo desalojar dicha prisión, redistribuyendo a los reclusos ahí alojados, así fue como Borstal se transformó totalmente en un establecimiento para jóvenes. Por consiguiente, en 1908, se dictó la ley de Prevención del Crimen, la cual determinó que clasificados como reformables fueran enviados a Borstal. La sentencia de los tribunales de menores que aconseja el Borstal, no fijaba plazos, limitándose a expresar que comprendería entre un mínimo de nueve meses y un máximo de tres años; la condena indeterminada es lo que hace que estas sean instituciones de resultados.

Las características del sistema penitenciario eran:

- 1) La llave maestra del recinto penitenciario, es decir, la llave con la que se tiene acceso a todas las aéreas del centro penal, se encuentran en el personal que labora de forma más humanitaria a favor de los reos, permitiéndoles esto, actuar de mejor manera con los internos cuando estos actúen de manera incorrecta.
- 2) La disciplina de este sistema se basa en la confianza, de tal grado que no les permitan tener uniforme⁴⁶; era una forma de que los internos se sintieran más cómodos y tenerles confianza con esto se esperaba que

⁴⁶ *Ibíd.* 132

no hubiera un peligro de fuga al contario que ellos valoraran la confianza brindada por las autoridades.

- 3) Este sistema se rige por un modelo progresista⁴⁷, determinando parámetros los cuales los internos debían cumplir para avanzar en su recuperación y pronta reinserción en la sociedad.

Finalmente, se logra establecer: “la centralización en lo disciplinario; la rigidez que imposibilito un tratamiento individual, la falta de recursos materiales y carencia de persona; y la falta de flexibilidad que ha sido la mayor critica que se ha formulado a los sistemas.

En cuanto esta inflexibilidad, se señalaba que era obligatorio el camino de los reclusos en los periodos establecidos, siendo así que no se podía obviar el tránsito por alguno de ellos”⁴⁸.Con esta crítica, se buscaba esclarecer que el sistema progresivo y evaluación constante de los internos determinaría los parámetros de su rehabilitación y con ello el objetivo readaptador se cumplía con determinadas fases cumplidas por los internos.

1.3.2 Sistemas penitenciarios progresivos o modernos

1.3.2.1 Régimen Al Aire Libre

Al inicio, se establece que dicho régimen rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada, así como lo comenta el autor Elías Neuman, determinando que se inaugura una nueva concepción penitenciaria. El antecedente legislativo que habitualmente se señala para este régimen es el Código penal de Italia de 1898, que lo organizo con finalidad moralizadora para cierto tipo de condenados.

⁴⁷ Ibid. 129

⁴⁸ Del Pont, Derecho Penitenciario, 149

No obstante haber sido discutido en congresos previos, fue hasta el Congreso de Budapest de 1905 donde al abordarse el tema de trabajo All'Aperto o Al Aire Libre, este alcanzo un resonante triunfo⁴⁹.

Al contrario de los sistemas clásicos, este contiene modalidades de ejecución, las cuales son:

- 1) Se realizaba un trabajo agrícola, con lo cual se sostenía el ámbito de trabajo para el interno, pero con la excepción de no se realizaba en un encierro, sino que en el campo o al aire libre, lo cual tenía sus ventajas y es que desde un punto de vista sanitario era más conveniente para el interno, porque esto le beneficiaba a su salud; como también para socializar con los demás internos y fuese mejorando sus hábitos sociales.⁵⁰
- 2) Se realizaban también trabajos de utilidad pública en obras de beneficio para el Estado, con la finalidad de impulsar a los internos y promover el hábito del trabajo y convivencia en la sociedad.

Por otro lado, la integración de dicho trabajo en la economía nacional. Este régimen es beneficioso económicamente y permite una mejor captación de la opinión pública.

Todo parece indicar que son muchas las ventajas que ofrece este sistema que van desde oportunidad de cambiar una actitud negativa a una positiva, hasta resultas benéficas en la salud de los mismos internos. Un aspecto importante sería el hecho de que con este sistema se combate de alguna manera el ocio carcelario.

⁴⁹ Neuman, Prision Abierta, 134

⁵⁰ Del Pont, Derecho Penitenciario, 152

1.3.2.2 Prisión Abierta

Según Eugenio Cuello Calón, este régimen Es el régimen más novedoso y con resultados excelentes, que constituye una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna⁵¹. Por consiguiente, se describe como los establecimientos sin cerrojos, ni rejas ni medios de contención como sólidos y altos muros o torres de vigilancia con personal de custodia armado.

El individuo se encuentra retenido más por factores psicológicos que por coerciones físicas, lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo ya que por lo general los penados son autosuficientes y permite que la sociedad recupere la confianza en quienes cometieron un delito.⁵²

Se ha definido a la prisión abierta, por Elías Neuman, como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo lucrativo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto de castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido⁵³.

Finalmente, este régimen establece recomendaciones a los países que aún no poseían establecimientos penales abiertos, los mismos como uno de los tipos de instituciones con que debía contar la administración penitenciaria para una adecuada ejecución de la pena. Recomendaciones, derivadas en el XII Congreso de la Haya de 1950, en el Primer Congreso de Naciones Unidas de Ginebra de 1955 y en las Jornadas de Mendoza (Argentina) en 1969⁵⁴, todo esto

⁵¹ Eugenio Cuello Calón, "La Moderna Penología", (España: Barcelona, Bosch, Casa Editorial, 1958), 345

⁵² Del Pont, Derecho Penitenciario, 156

⁵³ Neuman, Prisión Abierta, 156-159

⁵⁴ *Ibíd.*

con la finalidad de establecer una evolución en cuanto a la ejecución de la pena y pronta recuperación de los internos.

1.4 Sistemas penitenciarios en El Salvador

El sistema penitenciario en El Salvador ha evolucionado de acuerdo a las necesidades y el desarrollo que ha existido en la sociedad; las cárceles desde sus orígenes se dividían en públicas y privadas, esto para separar aquellos estratos sociales considerados con menores posibilidades de los que ostentaban mayor grado de riqueza.

Es así, que las cárceles públicas estaban destinadas para los reos del pueblo, plebeyos, siervos y políticos que se encontraban alrededor de los grandes centros urbanos, sin embargo, los últimos poseían características especiales ya que se instalaban en las fortalezas con fuertes construcciones y extremadamente vigilados. En cambio, las cárceles privadas eran aquellas que estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario, es decir en sus castillos, no viéndose la medida como un castigo sino como beneficio que les permitía tener las mismas comodidades del hogar⁵⁵. Por lo tanto, en esa época el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo para los reos que esperaban un proceso jurídico⁵⁶, quienes una vez condenados, el castigo se hacían efectivo con trabajo forzado.

Dichas formas de penalidad se fueron humanizando con el transcurrir del tiempo, dejando de lado medidas como la tortura, la pena de muerte y otras medidas que violentaban los derechos fundamentales de los condenados.

⁵⁵Ministerio de Justicia y Seguridad Pública: Reseña Histórica, (El salvador: Ministerio de Justicia, 2009) <http://www.seguridad.gob.sv/index.php/institucion/estructura-organizativa/direccion-general-de-migracion-y-extranjeria>.

⁵⁶Ibid.

El origen del sistema penitenciario salvadoreño data de la antigua Ley de Cárcenes Públicas, contenida en el documento de Codificación de Leyes Patrias de 1879 elaborado según el contenido de dicha Ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y su régimen económico dependía de las Municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaban a cargo de los Gobernadores Departamentales⁵⁷.

Con el transcurrir del tiempo el sistema penitenciario fue retomando como objetivo principal la rehabilitación del condenado dejando atrás los métodos denigrantes utilizados a lo largo de la historia que buscaban el cambio de la conducta mediante suplicios. En este orden de ideas, es necesario exponer que la sociedad salvadoreña enfrentó históricamente una serie de golpes de estado que devinieron en la instauración de gobiernos militares que lejos de restablecer el orden llevaron a la población a sufrir innumerables conflictos sociales que desembocaron en una dura guerra civil durante la década de los ochentas⁵⁸.

A causa de esto se aplicaron constantemente estados de excepción, que entre otras cosas solo provocaban la privación de libertad de personas que muchas veces no tenían participación en los delitos acusados⁵⁹.

Dicha década se caracterizó por la marcada violación a los derechos humanos y el continuo cometimiento de hechos delictivos como asesinatos, secuestros, torturas, entre otros que lejos de solucionarse a luz del derecho permanecieron en el silencio y anonimato.

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ Mined, *Historia de El Salvador*, Vol. I Tomo II (El Salvador: vol. I, Ministerio de Educación, 1994): 246

⁵⁹ *Ibíd.* 256-260

En consecuencia, la población de los Centros Penitenciarios durante esta década era en su gran mayoría políticos opositores, estudiantes y miembros sindicalistas; en los que prevalecía una estructura de tipo militar; es decir, un comandante de centro como autoridad máxima; primero, segundo y tercer jefe, que sustituía por sucesión jerárquica, el puesto del comandante en ausencia de éste; inspector, cabo y cuerpo de vigilantes cuya función era mantener la seguridad interna y externa de las instalaciones penitenciarias”⁶⁰.

1.4.1. Antecedentes Constitucionales

Luego de desarrollada la evolución de los sistemas penitenciarios en El Salvador es necesario exponer la relación histórico-jurídica del Sistema, Régimen y Tratamiento Penitenciario, parte de las disposiciones constitucionales, para luego abordar las disposiciones secundarias relacionadas a la materia, de aquí que la Constitución como norma suprema es quien se encarga de organizar y regular al Estado y de la cual se desprenden los demás cuerpos normativos.

Para realizarse un análisis histórico del marco constitucional, es primordial partir de la Constitución de 1950 hasta concluir en la norma suprema vigente de 1983, por lo que para una mayor comprensión acerca del desarrollo de la pena se hará un breve esbozo de las constituciones federales y nacionales que a lo largo de la historia se han desarrollado, de la siguiente manera:

Constitución de 1824: La primera Constitución de la vida independiente fue decretada y sancionada por el Congreso Constituyente del Estado el 12 de junio de 1824, antes de la primera Constitución Federal de Centroamérica, esta carta regulaba en su capítulo IX “Del Crimen”; sin embargo ésta no hacía

⁶⁰ Elena Benítez Molina, *Sistemas Penitenciarios. ¿sistemas penitenciarios o bodegas humanas?* (El Salvador: San Salvador, CODEHUCA, 1999):. 51

referencia penas privativas de libertad, regulaciones relacionadas al Sistema Penitenciario ni mucho menos a los fines del mismo⁶¹.

Constitución de 1841: En esta segunda Constitución se realizaron valiosas innovaciones; una de ellas era la consagración del principio del debido proceso en el Art.76 y la nulidad e injusticia de aquellas penas que se imponían sin un juicio previo⁶².

Constitución de 1864: Esta Constitución determina en el Art. 84 la proporcionalidad de las penas las cuales debía ser de acuerdo a su naturaleza y gravedad, además con el único objeto de corregir y no torturar al condenado⁶³.

Constitución de 1871: Dicho marco normativo en su Art. 112 conservaba el principio de proporcionalidad de la pena y prohibía la pena de muerte en materia política⁶⁴.

Constitución de 1886:Esta consagraba la excepción a la aplicación de la pena de muerte, ya que en el Art. 19 permitía su aplicación solamente en los delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña que determinará el Código Militar ⁶⁵.

Constitución de 1939: Dicha constitución al igual que la de 1886 permitía la aplicación de la pena de muerte en su Art. 35 sin embargo a diferencia de la

⁶¹Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1824).

⁶²Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1841).

⁶³Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1864).

⁶⁴Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1872).

⁶⁵Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1886).

anterior está delimitaba un listado de delitos y reafirmaba la prohibición de las penas perpetuas, infamantes, proscripticas y de toda especie de tormento⁶⁶.

Constitución de 1950: de la misma manera que las constituciones antecedentes ésta permitía como excepción la pena de muerte, sin embargo, en su Art. 168 obligaba al estado a organizar los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos⁶⁷.

Constitución de 1962: Dicha constitución recogía los mismos principios que las constituciones anteriores; en cuanto a la época en que se encontró vigente dicha norma suprema es importante resaltar lo sucedido el 11 de septiembre de 1973, en la cual la Asamblea Legislativa, mediante el Decreto 427, aprobó la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, que estuvo vigente hasta el año 1998 en que fue derogada por la Ley Penitenciaria vigente⁶⁸.

Constitución de 1983: Constitución vigente hasta la fecha que en su Art. 27 continúa estableciendo la pena de muerte como excepción en las leyes militares y durante un estado de guerra internacional, prohíbe toda especie de tormento; teniendo como objetivo primordial la readaptación de los condenados y prevención de los delitos⁶⁹. Es así, como la historia constitucional salvadoreña ha ido evolucionando a medida la sociedad ha avanzado y es que el derecho debe de caminar paralelamente a las necesidades y costumbres de las personas.

⁶⁶Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1939).

⁶⁷Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1950).

⁶⁸Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1962).

⁶⁹Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1983).

1.4.2. Evolución histórica de las leyes secundarias

En este apartado se desarrollará la evolución histórica de algunas leyes secundarias del sistema penitenciario en El Salvador, para luego comprender cuál ha sido su incidencia en el Derecho Penitenciario.

En este orden de ideas, el surgimiento de las cárceles en El Salvador data de 1870 al dictarse las Leyes Patrias, compilación de leyes realizada por el Doctor Isidro Menéndez que reunió alrededor de 732 leyes, que, entre códigos de Procedimientos civiles y fórmulas judiciales, regulaba todo lo relacionado a su funcionamiento y administración. Una de las leyes que contenía dicha recopilación era la Ley Reglamentaria de Cárceles, en la cual se establecía que cada población de la República debía contar con una cárcel, una para hombres y otra para mujeres⁷⁰.

La ley en referencia determinaba la organización y funcionamiento de las cárceles y establecía que la administración económica estaría bajo la dependencia de la municipalidad respectiva. La municipalidad del lugar era la encargada de nombrar una rectora para que ejerciera la guardia o custodia de mujeres.

Con el objeto de dar vigencia y cumplimiento a lo ya regulado hasta el momento se creó la Dirección General de Prisiones, como dependencia del Ministerio de Justicia por medio de la Ley de Salarios⁷¹, la que apareció publicada en el Diario Oficial N° 281 de fecha 23 de diciembre de 1950. Y posteriormente, la Dirección de Centros Penales y de Readaptación por Decreto

⁷⁰Comisión revisadora de la Legislación Salvadoreña, *"Estudio de diagnóstico del sistema penitenciario de El Salvador"*, (El Salvador: E. S. CORESAL 1996), 89.

⁷¹Ibid.92

Legislativo N° 2296 de fecha 19 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial N°238 de fecha 22 del mismos mes y año.

Dichas direcciones enmarcaban su organización y funcionamiento a la vida de los establecimientos penales y se regían por medio de reglamentos tales como: el de comisiones de higiene, registro sobre visitas a reclusos, reglamento para la adquisición de víveres y suministro de alimento para internos; así como lo regulado por el Decreto Ejecutivo sobre organización del Cuerpo de Vigilancia y su reglamento interno para ascensos de personal⁷².

Con el devenir del tiempo El Salvador, se adelanta a otros países de América Latina y dicta el 11 de septiembre de 1973 la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, la cual establecía el estudio de la personalidad de los reclusos, necesario para formular los diagnósticos y pronósticos criminológicos, base para proporcionar un tratamiento correcto⁷³.

La referida Ley adoptaba casi en su mayoría los principios de trabajo, educación, disciplina, atención médica, religiosa y condiciones de vida que establecen las reglas mínimas para la prevención del delito y tratamiento de los reclusos de la ONU (1955). Es así, que la legislación penitenciaria al igual que la carta magna ha evolucionado con el objetivo de obtener un mayor y adecuado cumplimiento de aquellas reglas mínimas en el tratamiento de reclusos.

1.5 Reseña histórica de la Dirección General de Centros Penales

En su origen los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas; las públicas fueron destinadas a los reyes del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos,

⁷²ibid

⁷³ibid. 95

con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados.

Las cárceles privadas estaban destinadas para los señores Feudales y su detención era de tipo domiciliarios en sus castillos. En esa época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les hacía un proceso jurídico; para los condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación o con la pena de muerte.

Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de la sanción penal, desaparece el trabajo forzado y los castigos corporales y morales⁷⁴. Surge entonces el sistema Celular, que se entiende como el que asignan celdas individuales a cada reo y es el que ha prevalecido a través de la historia, por lo que se ha convertido en las bases de los sistemas penitenciarios de América Latina. El artículo 27 de la Constitución de la República de El Salvador, señala que el Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

La creación del sistema penitenciario salvadoreño data de la antigua ley de Cáceles Públicas, contenida en el documento de codificación de Leyes Patrias de 1879. Según el contenido de dicha Ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las Municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores Departamentales.

⁷⁴ Miguel Ángel Martínez *Las prisiones de El Salvador* (El Salvador: 2012), <http://www.cj-worldnews.com/spain/index.php/es/component/k2/item/2078-las-prisiones-de-el-salvador>.

Además, en la cabecera de distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y en San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos.

La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores⁷⁵, pero en 1956, se estableció la separación de ambas carteras de Estado. Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de salarios. Su creación fue publicada en el Diario Oficial No. 236, Tomo No 153, de fecha 21 de Diciembre de 1951. En 1988, la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL), interesada en trabajar en una nueva Ley Penitenciaria, realizó un estudio Diagnóstico del sistema penitenciario y de readaptación en El Salvador, con base a reconocerle a la persona humana su dignidad, que la sigue conservando, aunque haya cometido delito⁷⁶.

Este estudio tuvo lugar en pleno conflicto, cuando se redujo el número de penales debido a que esas instalaciones fueron utilizadas para el ejército; pero surgieron cárceles fuera del sistema, como en la Policía Nacional y Guardia Nacional, que no eran responsabilidad de la Dirección General de Centros Penales y Readaptación, institución que norma y contiene los objetivos, modalidades y características del sistema, régimen y tratamiento.

La Dirección General de Centros Penales, conocida en sus abreviaturas como DGCP, desde Septiembre de 1973 es la Institución encargada de la Política Penitenciaria en El Salvador, por mandato Constitucional, así como de la organización, funcionamiento y control de los Centros Penitenciarios.

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ Constitución de la República de El Salvador, artículo 1 y 27 inc 2, 3.

Desde el año 2006 es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. El cumplimiento de las metas quinquenales plasmadas en el Plan Estratégico 2009–2014, entre sus componentes esta: Infraestructura, Seguridad, Fortalecimiento Institucional y Programas de Tratamiento. Estos componentes están siendo llevados a través de la ejecución de los planes de Cero Corrupción, Fortalecimiento de la Escuela Penitenciaria, Seguridad Tecnológica, Plan de Reducción del Hacinamiento Penitenciario, Inversión, Estrategias de Rehabilitación, Programa “YO CAMBIO”, Desarrollo del Recurso Humano del Sistema Penitenciario y Mesas de la Esperanza.

La dirección promovió el fortalecimiento institucional y con el esfuerzo de todo el personal dan como resultado una perspectiva de nuestro Sistema Penitenciario y para las personas privadas de libertad, acordes a los parámetros constitucionales y legales.

La Ley Penitenciaria surge por un mandato constitucional, ya que el Art. 27 N° 3 obliga al Estado a organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes.

La Ley Penitenciaria tiene por finalidad brindar al condenado, por medio de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad; es así, que lo establecido por la Ley Penitenciaria además de todos los derechos y deberes de los internos, es que dichas instituciones penitenciarias como objetivo primordial tienen por misión procurar la readaptación social de los condenados.

Dicha Ley, determina que se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuera el caso, buscar vivienda, ésta y otras disposiciones son producto de la aceptación de las reglas mínimas para el

tratamiento de reclusos, por lo que podemos reconocer la influencia del derecho internacional en las disposiciones de la Ley Penitenciaria. El trabajo penitenciario tiene por finalidad la rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales. Podemos ver en el desarrollo de la Ley Penitenciaria la evolución del sistema penitenciario a través del tiempo, y es que nuestra Ley, en todo su desarrollo da la impresión que su mayor deseo es: La Reinserción Social.

El Reglamento de la Ley Penitenciaria surge a raíz del Art. 135 de la Ley Penitenciaria, que manda al Presidente de la República decretar el presente reglamento, cuya finalidad es facilitar la aplicación de la Ley regulando la actividad penitenciaria, la cual se deberá realizar para lograr la reinserción social de los penados y de los sujetos a medidas de seguridad privativas de libertad.

Dicho Reglamento regula hasta la saciedad las disposiciones de la Ley, siempre enfocando su acción a la readaptación del interno (Art. 181). Cabe destacar también la forma como desarrolla el aspecto del trabajo social que sigue con la finalidad máxima del sistema penitenciario, ya que delega un trabajador social para el interno a modo de darle una intervención y tratamiento que promueva su cambio de conducta y se logren de mejor manera los objetivos propuestos. Además de todo esto, se regula la ayuda post-penitenciaria para los internos para asegurarles que el Estado está preocupado por reincorporarlos a la sociedad.

1.5.1 Surgimiento de los centros penales

El Salvador es el país más pequeño de Centroamérica, su extensión de 20.742 km⁷⁷ es sólo un poco menor que la de la Comunidad Valenciana. Su

⁷⁷ Martínez, Las prisiones de El Salvador,

población aproximadamente de 6 millones de habitantes aparte de otros 2 millones residentes en los Estados Unidos. La historia reciente de este país ha estado marcada por 12 años de guerra civil que sufrió desde 1980 hasta concluir en 1992 con la firma el 16 de enero de los Acuerdos de Paz de Chapultepec, México, entre el Gobierno y la Guerrilla.

Con los Acuerdos de Paz se crearon la nueva Policía Nacional Civil, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el Tribunal Supremo Electoral. Además se le dio vida legal, como partido político, al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y se redefinió el papel del ejército, reservado para la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La forma política es de república democrática y representativa. El Órgano Ejecutivo está encabezado por el Presidente de la República electo por votación directa y permanece en el cargo 5 años. El Órgano Legislativo se denomina Asamblea Legislativa de El Salvador (unicameral) de 84 diputados y el Órgano Judicial está encabezado por la Corte Suprema de Justicia, integrada por 15 magistrados, siendo uno de ellos elegido como Presidente.

Desde 1989 ha gobernado el país el partido ARENA (Alianza Republicana Nacionalista) de tendencia conservadora, en 2009 accedió al gobierno el actual Presidente de la República, Mauricio Funes, líder del FMLN (antigua Guerrilla).

1.5. 2 Datos sobre población recluida en Centroamérica

Las prisiones salvadoreñas albergan dentro de sus muros cerca de 25.000 personas. Se trata de un número muy elevado teniendo en cuenta su población.

<http://www.cj-worldnews.com/spain/index.php/es/component/k2/item/2078-las-prisiones-de-el-salvador>.

La ratio de presos por 100.000 habitantes se sitúa en 403, ello supone como se observa en el siguiente gráfico el índice más alto de los países de la región. El Salvador, Guatemala y Honduras forman el llamado triángulo norte de Centroamérica que es la zona donde se producen más homicidios de todo el planeta. Sin embargo llama la atención que teniendo tasas similares de delincuencia exista una diferencia tan grande en cuanto a número de reclusos, con respecto a Guatemala, El Salvador quintuplica la ratio.

Si se observa la evolución de la ratio de presos de El Salvador desde 1992 observamos hasta 2001-2004 un aumento está contenido, a partir de este último año se dispara. En menos de 10 años la tasa de presos se ha triplicado.

El aumento de los reclusos en la última década es un fenómeno que afecta no sólo a El Salvador, pero en la proporción que allí sucede si que supone un rasgo diferenciador. Uno de los principales causantes de este desmesurado aumento como más adelante se verá son los planes antimaras que a partir de 2003 se pusieron en marcha. Con estos datos podemos observar la evolución de la ratio de presos en los últimos años en Honduras, Guatemala y El Salvador, países muy parecidos socioeconómicamente y con similares problemas de delincuencia y crimen organizado con fuerte presencia de las denominadas maras.

Por lo cual, se logra comprobar una vez más que el número de reclusos que tiene un país depende principalmente de decisiones políticas más que de su nivel de criminalidad. Dentro del contexto internacional la ratio de El Salvador se encuentra dentro del grupo de países con tasas más altas.

Por ejemplo, tiene más del doble que España siendo que esta tiene la más alta de la Europa de los 15. Estados Unidos con 748 tiene la mayor ratio mundial

y casi el doble que El Salvador. Lo que nos permite tener una gestión propia a partir de nuestra legislación⁷⁸.

La gestión de las prisiones en este país está encomendada a la Dirección General de Centros Penales (en sus abreviaturas DGCP) dependiente según la Ley Penitenciaria del Ministerio del Interior, no obstante, en el año 2000 se crea el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que reúne las competencias de Justicia e Interior.

La Ley Penitenciaria fue aprobada por Decreto Legislativo número 1027 de 24 de abril 1997, también existe un Reglamento General de la Ley Penitenciaria que la desarrolla aprobado por Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación del año 2000.

1.5.3 Clasificación de los centros penales

Según establece la Ley Penitenciaria existen los siguientes:

1.5.3.1 Centros de admisión

Son establecimientos destinados para los internos que ingresan al sistema penitenciario, durante se realiza su observación y diagnóstico inicial⁷⁹.

1.5.3.2 Centros preventivos

Son establecimientos destinados exclusivamente a retención y custodia de los detenidos provisionalmente por orden judicial⁸⁰,y

⁷⁸ Ibid.

⁷⁹ Julián Ovidio García, *Centros Penitenciarios de El Salvador*, (El Salvador: Universidad Francisco Gavidia, 2008) <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6701/2/365.34-t693p-Capitulo%201.pdf>

⁸⁰ Ibid.

1.5.3.3 Centros de cumplimiento de penas

Se encuentran destinados a los internos que se encuentran en el periodo de ejecución de la pena⁸¹, que a sus vez se sub clasifican en:

Centros ordinarios: están destinados a alojar a los internos que cumplen las penas privativas de libertad de acuerdo con el régimen progresivo de cumplimiento establecido por la LP,

Centros abiertos: destinados a los internos que no presentan problemas de inadaptación a los recintos penitenciarios, y

Centros de detención menor: están destinados al cumplimiento de las penas hasta de un año, el cumplimiento de la condena, en los casos que establezca el Código Penal⁸².

1.5.3.4 Centros de seguridad

La Ley Penitenciaria (LP) ha sido reformada recientemente y además de los internos altamente peligrosos y agresivos, deberán estar en los Centros de Seguridad, los que han sido condenados por delitos de narcotráfico, crimen organizado, homicidio agravado, violación, secuestro o que fueren reincidentes. La dependencia de los internos en los centros de seguridad será por tiempo mínimo hasta que desaparezcan las circunstancias que determinaron su ingreso.

Centros especiales, estarán destinados para la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos. No existe ningún centro de estas características.

⁸¹ Ibid.

⁸² Ibid.

El sistema penitenciario de El Salvador cuenta con 19 recintos, clasificados de la siguiente forma:

Centros Preventivos: en esta clasificación de centros penales preventivos, encontramos en nuestro país los siguientes Centro Penales:

- a) Centro Penitenciario de Sonsonate.
- b) Centro Penitenciario de la Unión.
- c) Centro Preventivo Jucuapa-Hombres.

Centros de Cumplimiento de Penas: como ya se ha establecido anteriormente, estos recintos destinados para los internos que se encuentran en el periodo de ejecución de la Pena, y encontramos dentro de esta clasificación, los siguientes Centros penales:

- a) Centro Penal de Usulután.
- b) Centro Penal de Sensuntepeque.
- c) Penitenciaría Occidental de Santa Ana.

Centros Mixtos: estos recintos que albergan a internos procesados y condenados, ubicados en sectores distintos, que por una u otra razón aún no tienen definida legalmente una condena, en el cual encontramos la siguiente clasificación de Centro Penales:

- a) Penitenciaría Central "La Esperanza" San Luis Mariona,
- b) Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios,
- c) Centro Penal de Quezaltepeque,
- d) Centro Penal de Metapán,
- e) Centro Penal Apanteos,

- f) Centro Penal de Chalatenango,
- g) Centro Penal de Berlín,
- h) Centro Penal de San Miguel,
- i) Penitenciaría Oriental de San Vicente, y
- j) Centro Penal de Cojutepeque.

Centros de Seguridad: en estos recintos se les ha otorgado esta clasificación porque albergan a los internos considerados como de alto índice de peligrosidad y agresividad dentro del sistema penitenciario, en nuestro sistema penitenciarios, los centros penales que albergan esta clasificación son:

- a) Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca
- b) Centro Penitenciario de San Francisco Gotera.

1.6 Historia de la penitenciaría central “La Esperanza”

La historia de la Penitenciaría Central comienza en 1887, cuando se inició su construcción al occidente del Parque Barrios en el Centro de la capital y fue inaugurada con el ingreso de tres reclusos, el 3 de noviembre del mismo año bajo la dirección del General Rafael Antonio Gutiérrez.

La construcción era de una mezcla de piedra y ladrillo con cuatro terrones esquineros que formaban un segundo piso con buenas condiciones para la seguridad exterior.

Estaba dividida en varias secciones con el objetivo de instalar talleres de sastrería, talabartería, zapatería y herrería, además, de escuela y biblioteca para que los reclusos aprendieran un oficio bajo una estricta disciplina impartida por los capataces con la coordinación de un inspector.

Con la construcción de esta penitenciaría, fue necesario dictar una ley que regulara el quehacer penitenciario, la cual surgió según decreto legislativo del 23 de marzo de 1898. Desde 1972, la Penitenciaría Central la Esperanza está ubicada en el Cantón San Luís Mariona por lo que popularmente se conoce como Mariona. Fue construida en este lugar durante la administración del Coronel Arturo Armando Molina y su primer director fue el profesor Marco Tulio Sandoval.

Actualmente, la Penitenciaría Central alberga a un promedio de 2,808 internos entre procesados y penados: 43 en fase de confianza y 53 en semilibertad, aunque su capacidad instalada es solamente para 800, fecha de 29 de septiembre del 2006.

1.6.1. Tratamiento Penitenciario implementado

La rehabilitación de la población interna se basa en programas de carácter general y especializado. Un 60% de la población participa del programa laboral impulsado en la Penitenciaría Central, a través de talleres de sastrería, carpintería, serigrafía y panadería. Asimismo, un 54% de esta población trata de superarse asistiendo a la escuela que brinda atención desde el primer grado hasta el último año de bachillerato, de donde ya se han graduado más de 600 internos.

La recreación no falta, a través del programa de Desarrollo Humano, los internos de la Penitenciaría pueden disfrutar de partidos de fútbol, vóleybol, fútbolito rápido y basketball, además existe una selección de pesas que compete no solo internamente, sino con otras selecciones del exterior.

Las autoridades se preocupan por mantener la estabilidad penitenciaria y uno de los grandes pilares de apoyo son las 12 iglesias de diferentes corrientes

que llegan hasta el lugar para alimentar espiritualmente a la población reclusa de la Esperanza, con lo que han visto grandes cambios de actitud en muchos internos que han encontrado en la palabra divina la protección que en ese sitio necesitan.

1.6.2 Logros obtenidos de la penitenciaría

El programa de Desarrollo Humano ha sido un pilar fundamental para el tratamiento de los internos de la penitenciaría Central, durante el año 2002 se logró que más de 500 reclusos participaran de los módulos I, II y III de dicho programa, permitiendo a las autoridades del centro cumplir uno de los objetivos principales del Sistema Penitenciario, como es el de ayudar al interno a recuperar su estima personal y minimizar los índices del ocio dentro de las prisiones, además de minimizar los actos violentos entre los reclusos⁸³.

Se brindó atención psicológica individual a 731 internos y se desarrolló el Programa de Atención Integral a jóvenes de maras, que permite fortalecer las relaciones interpersonales de los internos pertenecientes a las maras y pandillas, logrando la convivencia pacífica de estos sectores al interior del recinto. Con este programa se ha favorecido por lo menos unos 300 internos. 19 Se desarrollaron 15 jornadas médicas para atender los problemas de salud de toda la población reclusa.

Los internos de la Penitenciaría Central también participaron de 4 jornadas de fumigación y abatización para disminuir los riesgos de enfermedades transmitidas por los insectos. En el área educativa 39 reclusos lograron concluir sus estudios de bachillerato general en el Instituto Francisco

⁸³ Ministerio de gobernación y desarrollo territorial, *Historia: Desarrollo histórico del ministerio de gobernación y desarrollo territorial* (El Salvador: Ministerio de gobernación y desarrollo territorial, 2018) https://www.gobernacion.gob.sv/?page_id=140

Meléndez y casi 460 internos más cursaron su educación primaria de primero a noveno grado en la escuela del recinto.

Asimismo, en la Penitenciaría Central existen grupos de Alcohólicos Anónimos, donde 125 internos buscan erradicar de sus vidas la ingesta de alcohol y paralelo a esto, el programa de Narcóticos Anónimos también contribuye a que 89 reos se alejen de las drogas. Actualmente, está siendo remodelada para brindar mejor atención a la población interna. Esta remodelación incluye 4 mega talleres con capacidad para que por lo menos 500 internos estén diariamente en actividades laborales.

La Penitenciaría Central contará con dos grandes salas de atención a la visita familiar, con capacidad para que 500 internos puedan recibir sus respectivas visitas simultáneamente⁸⁴. Estas nuevas instalaciones permitirán a las autoridades penitenciarias tener mayor control del ingreso de cualquier objeto prohibido al interior de las celdas, porque serán los internos que saldrán del recinto a estas salas para estar con sus visitas, y antes y después de la visita será minuciosamente registrados para evitar el ingreso de droga u objetos prohibidos al interior del recinto.

⁸⁴ Ibid.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL Y PROCESO DE PRISIONALIZACIÓN

En el presente capítulo, se establece cada uno de los conceptos derivados del sistema penitenciario, determinándose naturaleza, diferencias y características entre cada uno de ellas, dentro de las cuales se encuentra concepto de prisión, cárcel y dentro del proceso de prisionalización derivada de las diferentes fases progresivas, conceptos establecidos por la Ley Penitenciaria como readaptación, resocialización, rehabilitación y reinserción, con el propósito de una mayor comprensión al momento de su lectura y determinar la importancia que de cada uno de estos conceptos derivados en la historia del sistema penitenciario en El Salvador.

2.1 Conceptualización de Prisión

El termino prisión proviene del latín “prehensio-onis”, que significa "detención" por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad⁸⁵. En la antigüedad ésta no era más que la ante sala a la privación de libertad impuesta por una sentencia condenatoria, que consistía en la realización de trabajos forzados y resguardo en calabozos insalubres y enloquecedores.

De ahí que muchos autores la consideraban contraria a los derechos de los condenados; este es el caso de Von Henting quien determinaba que “la prisión fue siempre una situación de alto peligro, un incremento del desamparo, y con ello un estado previo a la extinción física”⁸⁶.

⁸⁵Ibíd

⁸⁶Hans Von Henting, *La Pena*, 2Vols. (España: Madrid, Escasa-Calpe),185

Asimismo, establece Henting que no existía diferencia en el resguardo preventivo de una persona que está siendo procesada, a la privación de libertad de una persona condenada por una sentencia, ya que todos los presos sufrían igual trato en el que se veía a la cárcel más como una prisión militar, manicomio y custodia de deudores que como medida preventiva y correctiva de la conducta.

Sin embargo, en la actualidad la prisión preventiva o detención provisional tiene como finalidad el resguardo de la persona evitando el peligro de fuga ante una posible sentencia condenatoria que demuestre su culpabilidad. Por lo anterior, la figura en mención se caracteriza por privar de libertad al individuo y separarlo de la sociedad mientras se emita una sentencia en las que se determine su culpabilidad o se absuelva por ser inocente.

2.2 Conceptualización de Cárcel

Luego de determinado lo relativo al término “prisión”, se desarrollará el significado y características de la palabra “cárcel”, la cual proviene del hebreo “*carcer*” que significa cadena que significa casa publica destinada para la custodia y seguridad de los reos⁸⁷.

En la antigüedad el aludido termino se empleaba cuando después de realizado un proceso jurídico se demostraba la culpabilidad de un individuo imponiéndosele una pena que debía cumplirse forzosamente en establecimientos a los que se les denominaban cárceles⁸⁸. En efecto, estos establecimientos tanto en la antigüedad como ahora no son más que el resguardo de una persona condenada a cumplir una sentencia. Según Eduardo Couture dicha figura es el local oficialmente destinado a retener a las personas

⁸⁷Del Pont., La Penología, 33

⁸⁸ Ibid: 44

privadas de libertad en virtud de una condena o en vista de un procedimiento que puede conducir a ello⁸⁹.

Para la doctrina detención es toda forma congénere de castigo, que puede denominarse tanto como prisión, cárcel, casa de fuerza, casa de disciplina, casa de encierro, etc., las cuales varían en su nombre conforme al tipo de local⁹⁰.

En síntesis, la cárcel es el establecimiento destinado a los condenados por una sentencia, con el objetivo de ser sometidos a un proceso de prisionalización cuya finalidad es la readaptación y reinserción en la sociedad.

2.2.1 Diferencia entre prisión y cárcel

Luego de haberse desarrollado la conceptualización de los términos prisión y cárcel es necesario determinar cuáles son las diferencias entre cada una de ellas y que características le son propias al momento de distinguir cada figura.

Una de las diferencias entre dichos términos es que en la prisión su finalidad principal es evitar el peligro de fuga de la persona, con el objeto de no entorpecer el procedimiento penal a la que se somete el procesado, la cual es dictada por un juez, y es determinada como detención provisional, mientras tanto, la cárcel es el establecimiento en el cual se deberá cumplir una sentencia, es decir el centro penitenciario donde una persona condenada se somete a un proceso de prisionalización, con el objeto de su readaptación social.

En resumen, la prisión como una medida de carácter preventivo de fuga,

⁸⁹ Eduardo Couture, Vocabulario Jurídico. (Argentina: Buenos Aires, Ediciones Depalma. 1966), 477

⁹⁰Luis Marco Del Pont, *Penología y Sistemas Carcelarios*, (Argentina: Buenos Aires, Depalma, 1975), 33

mientras se sigue un procedimiento penal, por un período corto establecido por la ley; mientras la cárcel es un establecimiento determinado para las personas condenadas, y que es por un período determinado según la sentencia dictada, con el objeto de ser sometido a un proceso de prisionalización con la finalidad de una readaptación social en el reo.

2.3 Proceso de Prisionalización

En el capítulo anterior, se establecieron los conceptos de prisión y cárcel y sus diferencias, el primero siendo de carácter preventivo en consecuencia de un proceso penal el cual determine su culpabilidad o inocencia, y el segundo es un establecimiento determinado en el cual cumplirá su condena.

Por consiguiente, el proceso de prisionalización como lo determina Donald Clemmer, es “la adaptación en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaria”⁹¹.

En consecuencia, el proceso de prisionalización son reglas de organización que se ha establecido por la institución carcelaria, son hábitos tales como levantarse a una determinada hora, dormirse a una hora previamente establecida, sus horarios de alimentación, se le ve afectado inclusive su libertad sexual al establecerse en determinados horarios y días las “visitas íntimas”.

Sin embargo, para Clemmer el condenado se somete a “la duración de la condena, la estabilidad de su personalidad antes de ser recluido, la continuidad de sus relaciones con personas del mundo libre, su pertenencia a grupos primarios y su asignación a los pelotones de trabajo”⁹²; de lo cual se determina

⁹¹ Del Pont, *Derecho Penitenciario*, 199

⁹²Ibíd. 199

que el condenado se somete a condiciones, que tendrá que adaptarse obligatoriamente.

Por otra parte, el escritor estadounidense Stanton Wheeler establece que "si bien era aceptable que la prisionalización era mayor en quienes tenían condenas más largas, existían ciertos factores que impulsaban a creer que hay diferencias en cuanto al tiempo que les faltaba para cumplir sus condenas"⁹³.

Es decir, que al establecerse una condena corta al condenado esté acepta de una manera voluntaria el proceso de prisionalización y las normas del centro penitenciario, sabiendo que su pena es de un plazo corto y que pronto podrá reinsertarse a la sociedad; a diferencia de los condenados a una sentencia de largo plazo, que su única finalidad es sobrevivir a la subcultura carcelaria y se adaptan a las normas de los demás reos.

Por otra parte, como lo establece G. Sykes "el proceso de prisionalización también genera temor en un grupo de personas"⁹⁴, ya que la subcultura carcelaria somete al condenado a convivir con personas que son violentas, agresivas y a someterse a un "código del preso", que son normas establecidas por los mismos reos.

Es decir, todo condenado al ingresar al centro penitenciario se prisionaliza por la razón de aceptar los valores de la comunidad interna por conveniencia o por miedo, ya que se someten a un "código del preso" que son un conjunto de normas no escritas, ajenas a las oficiales, que regulan las relaciones entre los propios presos, impone la ley del silencio, la no delación del compañero, y el no cumplimiento de estas normas podrían en peligro la vida del condenado.

⁹³José Ramón Casabo Ruiz, *Escritos Penales* (España: Universidad de Valencia, 1979), 104

⁹⁴Del Pont, *Derecho Penitenciario*,200

Por lo tanto, el condenado es privado de su libertad, y deberá someterse a una subcultura carcelaria y podrá voluntariamente disponer de un “tratamiento de readaptación” el cual consiste en cuatro fases la de adaptación, ordinaria, la de confianza, y la de semi libertad, al finalizar cada una de estas fases serán evaluadas por el consejo criminológico nacional, el cual decidirá el avance o regresión de los penados en cada una de las fases.

En síntesis, el proceso de prisionalización es la adopción de los usos, costumbres, valores, normas y cultura general de la prisión, es decir, la asimilación o interiorización de la subcultura carcelaria en un sistema progresivo.

A continuación, se determinará las características de dicho proceso de prisionalización.

2.3.1 Características del proceso de prisionalización

Una vez, establecido que es el proceso de prisionalización, el cual es la adaptación de un penado a la subcultura carcelaria y a las normas y costumbres establecidas por el centro penitenciario.

Por consiguiente, se determina que las características de este proceso, es lo concerniente a la vida cotidiana, debido a que esto les constituye un aprendizaje adaptativo predominante en la cultura carcelaria⁹⁵. Dentro de las cuales son:

- 1) Las instalaciones en las cuales suelen ser lugares con espacios reducidos, lo cual no permite que el penado se pueda adaptar al

⁹⁵ Ramón Yordanis Alarcón Borges, Arlín Pérez Duharte. “Por los nuevos predios del tratamiento penitenciario: el trato humano reductor de la vulnerabilidad”, Revista de Derecho Penal (2005), 25

ambiente de una forma libre y pueda realizar ninguna actividad deportiva.

- 2) Condiciones sanitarias muy desfavorables, lo cual relacionado con lo anterior, hace su permanencia más desesperante y con ello tiene que adecuarse a lo establecido en el centro penal⁹⁶.

- 3) Consecuencia de lo anterior, el penado pasa largos tramos de tiempo desocupado sin ninguna actividad recreativa o educativa, lo cual aumenta las probabilidades de que esta persona se comporte de una manera agresiva o delictiva.

Definitivamente, al establecer estos parámetros en lo cual todo penado se encuentra inmerso, y por ende las dificultades del centro penal a desarrollar un proceso de prisionalización que cumpla con su objetivo primordial que es la readaptación y reinserción en la sociedad.

Una vez, establecido todo lo concerniente con el proceso de prisionalización y sus características, se determinará la conceptualización de readaptación, resocialización, rehabilitación y reinserción, con su respectiva diferencia entre cada uno de estos conceptos, con el objetivo de aclarar cada termino y como benefician al reo.

2.4 Conceptualización de readaptación

El concepto de readaptación no es más que la acción y efecto de adaptar o adaptarse a la enseñanza de los valores y costumbres para ser apto de vivir en sociedad, como lo establece Elías Neuman “Los términos readaptación social corresponden a un lenguaje sobreentendido”⁹⁷.

⁹⁶ Ibid.

⁹⁷ Neuman, prisión abierta, 88

Por consiguiente, entre sus sinónimos, son: corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación; se alude a la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad criminal y al posterior reintegro a la vida social.

En consecuencia, todo programa o tratamiento penitenciario, encaminado a la readaptación de delincuentes, debe tener como finalidad la readaptación del individuo. Teniendo en cuenta que no todos los reclusos pueden ser objeto de readaptación⁹⁸.

En virtud, que hay reos adaptados a las reglas de la sociedad, ya que el hecho delictivo ha sido un mero comportamiento marginal de una vida, puede interpretarse como un error que se produjo en un determinado momento y que no es un acto reincidente en su diario vivir; sin embargo, siempre se deben someter al proceso de prisionalización y la readaptación social, con la ventaja de ser más factible el entendimiento de estas fases para estos reos.

Por lo tanto, el criterio de algunos criminólogos el concepto de readaptación no deja de vincularse con el concepto de reinserción⁹⁹; a lo cual la readaptación solo conlleva la enseñanza de valores para vivir en sociedad; y la reinserción no es más que la responsabilidad que se le da a la persona, para volver a reincorporarse a la sociedad donde podrá desenvolverse con todos sus derechos y deberes.

Determinándose el concepto de readaptación y su diferencia con la reinserción, concepto con el cual tiende a crearse similitud, se analizará el concepto de resocialización y su diferencia con los anteriores conceptos.

⁹⁸ *Ibíd.* 89

⁹⁹ Jorge Ojeda Velásquez *“Reinserción social y función de la pena”*, (México: Universidad Autónoma de México, D.F.), 69

2.5 Conceptualización de resocialización

Para comenzar, es importante entender el término de socialización, como preámbulo del concepto de resocialización; la socialización es el proceso por el cual es ser humano aprende a ser un miembro de sociedad, y se adapta así al entorno social en el que debe desarrollarse.

Por consiguiente, esto implica la adopción de una cultura común, de aquí que se entiende que la socialización tiene como resultado la interiorización de normas, costumbres, creencias y valores, debido a los cuales el individuo puede desenvolverse con los demás miembros de sociedad¹⁰⁰.

Por lo tanto, la resocialización es un proceso evolutivo mediante el cual un individuo se reintegra a la sociedad, mediante un proceso de prisionalización el cual está integrado por distintas fases a las que es sometido, y con el cumplimiento de cada una de dichas fases el reo se resocializa y se le crea conciencia para que no reincida en su comportamiento delictivo, con el objetivo de adaptarse a un comportamiento adecuado en la sociedad.

Además, como lo establece Guillaumondegui la resocialización “comprende el proceso que inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo, por lo tanto la importancia de crearle conciencia al interno para la no reincidencia de la conducta delictiva en sociedad.

¹⁰⁰ Patricia Martínez Blanco, “*La resocialización del delincuente*”, (España: Universitat Jaume, Barcelona, 2014): 27

Hacer mención de resocialización del delincuente solo tiene sentido cuando la sociedad en la que va integrarse tiene un orden social y económico que se estima justo¹⁰¹, de lo cual el ámbito resocializador es ampliamente cuestionable, por la sociedad, esto por la falta de credibilidad en el sistema carcelario en cuanto a los programas para que este individuo sea resocializado.

En consecuencia, el proceso de resocialización supone la integración y comunicación entre el individuo y la sociedad, debe ser determinado de forma bilateral, por lo que es necesaria la voluntad de todos los intervinientes en el proceso de resocialización para que pueda efectuarse.

El significado, de resocialización es difuso¹⁰², es decir, no existe una definición normativa clara, no obstante, se puede entender como aquel proceso en el que los individuos son recuperados y preparados para la vida en sociedad, diferenciándose de la readaptación que es la enseñanza de los valores usos y costumbres, y la resocialización aparte de la enseñarles los valores y normas de la sociedad también forma el aspecto de psicológico de crearle conciencia al individuo mediante cada etapa del proceso para que no reincida en el cometimiento de un delito al momento de su libertad.

Una vez establecidos estos conceptos antes mencionados aclarando la diferencia entre readaptación y resocialización y la importancia de cada uno de estos términos, se determinará el concepto de rehabilitación estableciendo sus clases y naturaleza al igual que su diferencia con los términos readaptación y resocialización.

¹⁰¹Nodier Agudelo Betancur, *Nuevo Foro Penal*, (Colombia: Bogotá, Editorial Ca-ira, 1985), 83.

¹⁰² *Ibíd.*

2.6 Conceptualización de rehabilitación

En cuanto a la palabra “rehabilitación” proviene del romano “In integrum resitutio” lo cual como su nombre lo indica se utilizaba para poner fin a todos los efectos de la condena¹⁰³, esto significa, la extinción de la pena y la restitución del patrimonio en su estado original, recuperación de todos los derechos del cual había sido privado. Por consiguiente, para Cuello Calon “la rehabilitación como su nombre lo indica, tiende a devolver al que fue penado, la capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, honores, dignidades o profesiones de que fue privado como consecuencia de la condena impuesta”¹⁰⁴.

Por otra parte, Manzini establece que la rehabilitación “consiste en la renuncia del Estado a mantener sujeto a un condenado, una vez que la pena principal fue cumplida o extinguida de otra forma, a las penas accesorias y a los otros efectos penales de la condena; renuncia que actúa mediante una decisión jurisdiccional, como consecuencia jurídica atribuida por la Ley al transcurso de cierto período de tiempo en determinadas condiciones de conducta individual”¹⁰⁵; por tanto, estableciendo de una forma jurídica el cumplimiento de la pena, y por ende la rehabilitación de la persona, de lo cual, la rehabilitación es la extinción de la pena, por el satisfactorio cumplimiento de resguardo por un período que se estableció en una sentencia.

A lo cual Cesar Camargo lo define de otra manera “la rehabilitación es el derecho que adquiere el condenado, después de haber observado buena conducta durante cierto tiempo, una vez extinguida la responsabilidad penal y

¹⁰³Camargo Hernandez, Cesar “*La rehabilitación*”, (España: Barcelona Casa Editorial BOSCH-URGEL, 51 bis), 11-12

¹⁰⁴Hernández, La rehabilitación, 21

¹⁰⁵Ibid. 21

satisfecho en lo posible las civiles, a que cesen todos los demás efectos de la condena, mediante la oportuna decisión judicial”¹⁰⁶.

Finalmente, la rehabilitación es el cumplimiento de una condena, y como consecuencia la recuperación de la libertad ambulatoria y demás derechos fundamentales de los cuales había sido privado. Una vez, aclarado este término de rehabilitación se determinará los tipos de clases que existen conceptualizándolas para su mayor entendimiento y diferenciando cada una de ellas.

2.6.1 Clases de rehabilitación

De la importancia, del origen de donde surge el concepto de rehabilitación, cabe distinguir dos tipos de clases de rehabilitación: rehabilitación propia y rehabilitación impropia.¹⁰⁷

Se denomina rehabilitación propia a aquella que consiste en extinguir los efectos penales que son directamente derivados de una condena pronunciada por autoridad competente (llámese Juez).

Por consiguiente, la rehabilitación en sentido impropio, es todo aquello que extingue las responsabilidades penales derivadas de una resolución no penal¹⁰⁸, es decir, por todas aquellas resoluciones que no son del área estrictamente penal. Por otra parte, se puede encontrar otra clasificación, la cual está conformada por: común y especial¹⁰⁹; siendo la común el cumplimiento de

¹⁰⁶Ibid. 22

¹⁰⁷Ibid.

¹⁰⁸Ibid.

¹⁰⁹Ibid.

una condena establecida, y la rehabilitación especial, como la excepción a la regla general, de la cual se puede considerar principalmente las siguiente¹¹⁰:

- a) la de los inocentes,
- b) absueltos por falta de prueba,
- c) Suspensión condicional de la ejecución de la pena, etc.

Una vez, Establecidas las clases de rehabilitación que existen y conceptualizando cada una de ellas, como también la diferencia de este tipo de clases, continuamos con el último de los conceptos en mención el cual es la reinserción determinando su significado y su diferencia que los demás conceptos antes relacionados.

2.7 Conceptualización de reinserción

El concepto de reinserción significa volver a encausar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito¹¹¹, dándole la responsabilidad para que tenga una nueva oportunidad dentro de la sociedad y pueda desenvolverse de la mejor manera. Por lo tanto, la reinserción va dirigida a obtener la responsabilidad del interno hacia el mismo y hacia la sociedad a través del logro, sea de un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los malos estímulos delictivos, es decir, que sea el reconocimiento de su culpabilidad.

En cuanto, a la reinserción social es volver a incluir en la comunidad a un individuo que por cometer un delito fue marginado de la sociedad, con el objetivo que las personas que están afuera del sistema social, puedan reingresar y desarrollarse de una manera normal.

¹¹⁰Ibid.

¹¹¹Velásquez, Reinserción social,70

La reinserción social, también se refiere a reincorporar a la sociedad a las personas que cumplieron una condena en prisión y que ahora se encuentran en libertad, en este caso, el estado debe facilitar el acceso al empleo para minimizar la posibilidad de que los individuos vuelvan a delinquir.

En definitiva, viene a recogerse una de las funciones principales de la pena, consistente en aplicarle un mecanismo de prevención especial¹¹²; con ello se pretende la corrección de las pautas de conducta que guiaron a la persona a cometer un delito.

Verifíquese que la función resocializadora de la pena, vendría entendida no solo por su dimensión personal de tratamiento y corrección del delincuente, en cuanto a la creación de las condiciones sociales necesarias para que se produzca un menor índice de delincuencia¹¹³.

Finalmente, la reinserción como se ha establecido es el volver a dar la confianza y responsabilidad al individuo que ha cumplido su condena para que vuelva a incorporarse a la sociedad desenvolviéndose con todos sus derechos y obligaciones, enmarcando la diferencia con la resocialización que no es más que crearle conciencia al interno a través de los programas de readaptación del sistema carcelario y obteniendo un progreso positivo de cada una de las fases para que el interno sea menos vulnerable al momento de cumplir su condena y gozar de su libertad.

Una vez, determinados la conceptualización de los términos readaptación, resocialización, rehabilitación y reinserción, estableciendo sus diferencias y con la finalidad que se comprenda a exactitud dichos conceptos.

¹¹²Casabo , *Escritos Penales*, 114

¹¹³Ibid.

CAPITULO III

INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE REGULAN EL PROCESO DE PRISIONALIZACIÓN

En el presente capítulo, se desarrolla el marco teórico consistente en examinar en materia de derecho penitenciario, la Constitución de La República de El Salvador, las leyes secundarias como la Ley Penitenciaria Vigente, el Reglamentó General de la Ley Penitenciaria, la normativa internacional donde encontramos convenios y tratados sobre los derechos humanos, así como también las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos.

3.1 Constitución de la República de El Salvador de 1983 vigente

La Constitución como norma suprema y como se ha determinado según la historia ha venido evolucionando con el pasar del tiempo en cuanto a materia penitenciaria se refiere dejando atrás el castigo, las torturas, el esclavismo, los azotes, las penas perpetuas, así como la pena de muerte solo según excepción en ley militar, es así en la actualidad la constitución de la República tiene como objetivo primordial en materia de derecho penitenciario la readaptación y reinserción social de los personas condenadas por un delito, esto para un mejor comportamiento en la sociedad y la prevención de los delitos.

Por consiguiente, el sistema penitenciario es de carácter progresivo, así como lo establece nuestra constitución en su art. 27. Inc. 3º, “el Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de

los delitos”¹¹⁴; determinando la función que deben tener los centros penitenciarios que es la readaptación social de los condenados y prevención de los delitos.

En cuanto, a la jurisprudencia citada con respecto la función de la pena según el inciso 3º de este artículo “esta disposición determina la función de la pena privativa de libertad en el marco del régimen constitucional: en primer lugar, la readaptación del delincuente, a través de medidas que incluyan la educación y formación de hábitos de trabajo, y en segundo lugar, la prevención de los delitos (...) la pena en nuestro marco constitucional ejerce una función de carácter principalmente utilitario, pues busca en primer lugar la resocialización del delincuente.

Tal es el fin determinante al servicio del cual se ubica la pena, entendida la resocialización (...) no como sustitución coactiva de los valores del sujeto, no como manipulación de su personalidad, sino como un intento de ampliar las posibilidades de la participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento criminal” (sentencia de 14-II-97, Inc. 15-96).

En cuanto, a la finalidad de la ejecución de la pena, la ley Penitenciaria prescribe que esta deberá proporcionar a los condenados, condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad. Art. 2 L.P., es decir, que la correcta aplicación de un tratamiento a los condenados para que logren su readaptación como finalidad de la pena privativa de libertad.

Finalmente, la constitución vigente como una norma suprema ha venido a evolucionado al igual que las normas y costumbres de la sociedad ello que el

¹¹⁴Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

proceso de prisionalización no es un castigo al condenado sino por lo contrario se busca que esta persona que ha sido sometido a dicho proceso sea reformado con las cada una de las etapas que será sometido con el fin de ser readaptado y pueda reinsertarse en la sociedad con la certeza que esta persona será tomada en cuenta tanto en el ámbito laboral como en todas las actividades y hábitos de la sociedad.

Una vez, analizado lo correspondiente al marco constitucional en cuanto a la regulación de los centros penitenciarios, estableciendo como su objetivo primordial que es la readaptación y reinserción social de los condenados; se analizara la ley especial que es la encargada de regular todo lo concerniente al derecho penitenciario la cual es la Ley Penitenciaria.

3.2 Código Procesal Penal

En Código Procesal Penal, es la fase del sistema penal donde se determina la culpabilidad, y por ende la imposición de la pena mediante la sentencia. Es por ello, que el Art. 361. Pr.Pn. Dice: "La sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan y en su caso determinará la suspensión condicional de la ejecución de la pena y las obligaciones que debe cumplir el condenado".

El presente código procesal penal, se determina el legítimo proceso que establece la ley en un orden de determinadas fases para culminar con la inocencia o culpa de una persona sometida al proceso penal, no es más que la regulación mediante la cual se establece el proceso penal en sus diferentes etapas hasta determinar si una persona deberá cumplir una pena privativa de libertad, en un centro penitenciario comenzando de esta manera un proceso de prisionalización mediante el cual se busca según la legislación la readaptación de los condenados y la prevención de los delitos.

3.3 Ley Penitenciaria

Para comenzar, se establece que la Ley Penitenciaria en adelante mencionada como la LP, es la herramienta legal que posee nuestro país, en cuanto al ámbito penitenciario, la cual entro en vigencia el 20 de abril de 1998; con este documento quedaron sin efecto anteriores leyes, como el apartado “de las cárceles” incluido en la Codificación de Leyes Patrias de 1879, la Ley Relativa a la Penitenciaría de San Salvador de 1898 y la Ley del Régimen de Centros Penales y Readaptación de 1973.

Por consiguiente, como lo expresa el considerando tercero de la LP “que, para cumplir el objetivo de la readaptación y la prevención de los delitos, es necesario dictar una Ley Penitenciaria efectiva y adecuadamente estructurada, con instituciones idóneas para concretar su objetivo readaptador, que minimice los efectos nocivos del encierro carcelario y con esto el fenómeno de la reincidencia”.

De lo anterior, se enmarca lo establecido en este considerando, por la importancia de destacar el motivo por el cual se crea la ley penitenciaria, que es el objetivo readaptador y la prevención de los delitos como forma de erradicar la violencia en el Salvador cumpliendo con una función social, cumpliendo además con lo establecido en el Art. 27 de la Constitución de la República.

Además, la ley establece los derechos y deberes de los privados de libertad; también presenta la normativa de los procedimientos internos, así como el personal encargado de impartirlos; importante es la vinculación de los organismos administrativos encargados de la aplicación de esta ley, que según el artículo 18 de la ley son la Dirección General de Centros Penales, el Consejo Criminológico Nacional, los Consejos Criminológicos Regionales y la Escuela

Penitenciaria. Cada uno con funciones específicas, para el cumplimiento del proceso de prisionalización y la readaptación y reinserción del condenado.

Por otra parte, al hacer un análisis de la ley, se determina en el Art. 2 LP, la finalidad de ejecución de la pena de prisión, la cual consiste en proporcionar a los internos condiciones óptimas para su desarrollo personal, de manera que al obtener su libertad sean capaces de subsistir, en armónica integración a la vida social, de forma similar lo establece el art. 3 de la misma ley en cuanto a las instituciones penitenciarias "Tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionalmente".

Esto con lleva a determinar que el art en mención, contempla la Prevención General y Prevención especial, que es la que interesa en el presente estudio de grado, puesto que está destinada para quienes han cometido un delito y se encuentran condenados a sufrir una sanción.

También se pretende a través de los diferentes programas contenidos en la Ley Penitenciaria alcanzar la readaptación social, la Cámara Penal de la Tercera Sección del Centro, San Vicente, de referencia, EXH-1-2012, establece que: "Ese fin de resocialización que se pretende consolidar en cada uno de los privados de libertad, es exigido a partir del contenido de la propia Constitución, la cual en el artículo 27 inciso tercero señala: El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos." Mediante el denominado tratamiento penitenciario.

En ese sentido, si el fin preventivo no se consigue se puede aplicar una pena privativa de libertad, "*Cuando la persona incurre en un ilícito y se le aplica*

una pena privativa de libertad, esta última no supone exclusivamente la ejecución de su componente retributivo, el cual alude a la aplicabilidad de la pena como consecuencia directa de la comisión del hecho delictivo; porque, además, la aplicación de la pena supone que en su espacio temporal de ejecución se pretenda y logre realizar un programa que conlleve la integración social del condenado y la eliminación de su peligrosidad atentatoria contra bienes jurídicos”¹¹⁵.

3.3.1 Organización de los centros penitenciarios

Para lograr que el interno pueda tener una adecuada readaptación, es preciso que sea sometido a un tratamiento constante, para tal efecto es necesario contar con adecuadas instalaciones penitenciarias.

El Art. 69 de la Ley, los Centros Penitenciarios están organizados o distribuidos según su función en centros de admisión, centros preventivos, centro de cumplimiento de penas y centros especiales, a su vez los centros de cumplimiento de penas se subdividen en centros ordinarios, centros abiertos, centros de detención menor y centros de seguridad.

3.3.1.1 Los Centros de Admisión

Estos se encuentran regulados en el artículo 71 de la L.P, como el mismo nombre lo indica, son establecimientos destinados a internos/as que ingresan al Sistema Penitenciario para permanecer en estos mientras se realiza la observación y diagnóstico inicial, constituyendo una antesala para decidir a cual

¹¹⁵Cámara Penal de la Tercera Sección del Centro, San Vicente, Habeas Corpus, *Referencia:* EXH-1-2012, (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2012).

Centro de Readaptación será enviado la persona privada de libertad, cuya decisión será función del Consejo Criminológico Regional en el momento de diagnosticar el Centro y Régimen de Sucesión.

3.3.1.2 Los Centros Preventivos

Se consideran establecimientos destinados exclusivamente a la retención y custodia de los detenidos provisionalmente por orden judicial, debiendo contar con la separación adecuada entre hombres y mujeres; la finalidad de estos establecimientos es de custodia y se fundamenta en el Art. 12 de la Cn.

En cuanto al principio de presunción de inocencia y no la reeducación, ni la reinserción social, pues aplicar estos conceptos es presumir la culpabilidad y la necesidad de separar entre penados y condenados.

Los criterios de clasificación o distribución de los Centros de Prevención, se realizarán con el objeto de facilitar a la administración de justicia y mantener a los/as internos/as cerca de su medio social y familiar son en atención a fomentar el acercamiento del interno en el grupo familiar para evitar el aislamiento personal.

3.3.1.3 Los Centros de Cumplimiento de Penas

Estarán destinados a internos que se encuentren en la ejecución de la pena, siendo exclusivamente para condenados con sentencia firme, luego del debido proceso; esta clase de Centros se clasifican en Ordinarios, Abiertos, Detención Menor y de Seguridad; la reclusión de interno a éstos centros

dependerá del grado de confianza que se le tenga al interno lo que es decidido por el Consejo Criminológico Regional como entidad estatal destinada para tal efecto; así mismo es el encargado de ubicar en los Centros a cada individuo aplicándoles el tratamiento correspondiente, según la fase en que se encuentre, atendiendo a las características personales, pues el único objetivo es de modificar valores y hábitos conductuales.

3.3.2 Características necesarias del Personal penitenciario

El título quinto de la ley establece una serie de disposiciones referentes al personal penitenciario, el cual es de interés para esta investigación ya que se determinará si su capacidad está acorde con los fines de la pena o es un factor que impide el cumplimiento de dichos fines, que es velar por la readaptación del interno a la sociedad contemplado en los arts. 81 y 82, de dicha ley en comento.

Es decir que el empleado penitenciario debe ser seleccionado, someterse a cursos de inducción, formación y actualización por la Escuela Penitenciaria, indistintamente de las diferentes categorías de personal penitenciario, que según el Art. 84 de la misma son:

1. Profesionales y especialistas.
2. Personal auxiliar y administrativos.
3. Personal de seguridad.

Además, el empleado penitenciario debe tener características tales como; primero ser estable emocionalmente y poder tomar decisiones en momentos de emergencia; segundo tener buenas relaciones humanas, especialmente en el trato con los Internos; tercero conocer sobre administración de prisiones, requisito indispensable para directores, subdirectores o secretarios generales.

En todos los centros penitenciarios debe contarse con profesionales y personas especializadas en esta área, así como personal auxiliar, administrativo y de seguridad, conforme lo estipulado en el artículo 84. L.P, posteriormente el Art. 95, L.P, enumera las etapas en las cuales el interno se ha sometido para su rehabilitación social, llamadas fases del Régimen Penitenciario, estas son predeterminadas para que el interno de muestras de su progreso personal.

En el caso, que demuestre una evolución desfavorable, por lo que el Consejo Criminológico Regional puede determinar una regresión, siguiendo las reglas establecidas en el art. 31. L.P.

El tratamiento penitenciario, será una medida de carácter especial que establezca necesidades psicológicas, motivacionales, etc. el interno quien se le aplicará según las necesidades propias de la fase del sistema penitenciario. Tendrá además un carácter voluntario, no podrá aplicarse sin el consentimiento del interno, establecido en el art. 126 L.P.

3.3.3 Fases de Régimen Penitenciario

Si se afirma que los principios que deben regir la actividad penitenciaria son: Legalidad, Igualdad, judicialización, participación comunitaria y el de afectación mínima, según la ley penitenciaria, asimismo se debe regir una reciprocidad de derechos y deberes entre el Estado y los condenados, es decir define los derechos y deberes de los internos y en otra las correlativas potestades y prestaciones de los correspondientes organismos tanto administrativos como judiciales, establecidos en los artículos 18 y 33 L.P.

Por lo tanto, con base en el principio de legalidad establecido en el artículo 4 de la ley relacionado con el artículo 27 inc. 3 de la constitución, la ley penitenciaria es la encargada de establecer todos los parámetros del proceso de

prisonalización, con el objetivo primordial de la readaptación y prevención de los delitos; a continuación, se analizará para una mayor comprensión las fases del régimen penitenciario.

Previo al estudio correspondiente de las fases del Régimen penitenciario, nuestra legislación establece el concepto de régimen, importante conocer su definición para analizar las fases posteriores según art. 247 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, en adelante el reglamentó es: “el conjunto de normas reguladoras de la convivencia y el orden dentro de los Centros Penitenciarios, cualquiera que fuese su función¹¹⁶.”

Por consiguiente, según el mandato Constitucional que establece que los centros penitenciarios tienen como finalidad la readaptación y reinserción del condenado, mediante un proceso de prisonalización adecuado para cumplir dicha finalidad.

Asimismo, el magistrado de la sala de lo constitucional Sidney Blanco determina “que la pena de prisión es un proceso constante y que está constituido por fases diversas, a las que se avanza según sea la resocialización del condenado¹¹⁷, debido a que esta separación en fases tiene su origen en el sistema progresivo¹¹⁸ a través del cual el interno va superando o mejorando las condiciones de vida en el establecimiento, dependiendo de su nivel de avance o retroceso en la readaptación”¹¹⁹.

¹¹⁶ Reglamento de La Ley Penitenciaria, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2000), Artículo 247.

¹¹⁷ Resocialización: se trata de un proceso de personalización, mediante el cual se tiende a disminuir la vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios para que pueda generar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo

¹¹⁸ Sistema Progresivo: Caracterizado porque poco a poco atenúan el rigor de la sanción, buscado la satisfacción de las necesidades básicas y realización personal del pena

¹¹⁹ Sidney Blanco, “*Ley penitenciaria concordada, comentada y anotada*”, (El Salvador: San Salvador, 1998),196

Por ende, la importancia de destacar a nuestro sistema penitenciario, como un sistema progresivo y que, mediante la resocialización del condenado en cada una de las fases, se va encaminado más al objetivo de la readaptación y prevención de delitos; posteriormente se desarrollara cada una de las fases contempladas en el art. 95 de la ley, las cuales son:

Fase de Adaptación, en esta fase, se lleva a cabo el proceso de introducción del interno al centro penitenciario en el cual se tendrá que adaptar a las condiciones y normas de éste, y como lo establece el art. 96 de la ley, “

La fase de adaptación tendrá por objetivo lograr la adaptación de los internos a las condiciones de la vida en el centro penal en el que fueren destinados”; teniendo como finalidad lograr un “aclimatamiento” paulatino del interno que no es más que adaptarse a las nuevas condiciones en las que permanecerá durante el tiempo de su condena, o expresado de otra manera es la “adaptación del interno a las condiciones y ambientes del centro penitenciario”¹²⁰.

Por lo tanto, la duración de esta fase no excederá, de sesenta días, en los cuales el Consejo Criminológico Regional, deberá dictaminar el avance del interno a la siguiente fase.

Sin embargo, si el proceso de introducción al sistema penitenciario que se desarrolla en esta fase no produce el nivel de “aclimatamiento” necesario el cual es la adaptación a las condiciones del centro penitenciario, es evidente que el dictamen del consejo será negativo, de donde se autoriza a continuar en la fase de adaptación por otro periodo igual. Y finalmente, establecido los parámetros de la fase de adaptación, el cual es la adaptación a las condiciones

¹²⁰ Ibíd.198

y normas del centro penitenciario, se procederá a determinar la siguiente fase que es la fase ordinaria.

Fase Ordinaria, la cual, se regula en art. 97 de la ley y se desarrolla desde el momento en que ha concluido la etapa de adaptación del interno al centro penitenciario, y en el cual se establecerán horarios de trabajo, de instrucción de recreación y de descanso.

Por consiguiente, en la fase ordinaria se desarrollan todas las actividades destinadas a la resocialización del condenado, es por ello que en el transcurso de esta etapa se establezcan horarios de trabajo, así como también actividades de recreación, cursos de capacitaciones entre otros programas de resocialización.

Asimismo, es importante que las autoridades administrativas, estrechen los vínculos de relaciones entre la comunidad, para que la misma comunidad pueda participar activamente en el proceso de resocialización del interno.

Por lo tanto, en esta fase se remueve el trabajo y la recreación del interno basado en el deporte o actividades culturales y artísticas, estas relaciones comunitarias tienen como finalidad que la vida en prisión prepare al interno para la vida social en libertad, con lo que se cumple el ámbito resocializador del interno en esta fase.

A continuación, se establecerá la fase de confianza en la cual se comienza el proceso de des-prisonalización, por la concesión de mayores facultades para el reo, cumpliendo con el sistema progresivo de nuestro sistema penitenciario.

Fase de Confianza, en esta fase, que se encuentra regulada en el art. 98 de la ley, se caracteriza por la flexibilización de la disciplina y la concesión de

mayores facultades al condenado, como la de permisos de salidas, mayor opción a puestos de trabajo, el aumentar el número de visitas y mayor libertad ambulatoria dentro del centro penitenciario.

Por lo tanto, en la fase de confianza el objetivo primordial es el fortalecimiento de los niveles de tolerancia de libertad del interno, cumpliendo con el ámbito resocializador.

En consecuencia, el consejo Criminológico Regional es el organismo responsable de tomar la decisión del ingreso a la fase de confianza por parte de un interno, tomando en consideración las condiciones siguientes:

- 1) Haber cumplido la tercera parte de la pena;
- 2) Demostrar avances en el desarrollo de la personalidad.

Además, se valorará el conjunto de las relaciones del interno con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su disposición a participar en la vida de su grupo social, la conducta, los progresos demostrados en los programas de instrucción educativa, su actividad laboral. Finalmente, una vez culminada esta fase caracterizándola como una fase con mayores beneficios para el interno como un estímulo al progreso que esté ha demostrado en el transcurso de las fases; la siguiente fase a analizar es la de semilibertad.

Fase de Semilibertad, regulada en el art. 100 de la ley, es la culminación del proceso de resocialización y el comienzo de su reinserción social, con ello la responsabilidad que se le da al interno para comenzar de nuevo su vida en la sociedad, siendo beneficiario de la libertad condicional. Por consiguiente, para la ubicación de un interno en la fase de semilibertad, tuvo que haber superado un riguroso examen sobre la personalidad, el comportamiento y las actividades del recluso, quien se encuentra en esta fase es la última prueba de responsabilidad, ante la sociedad en la que deberá desenvolverse de la mejor.

Asimismo, se podría convertir en el detonante principal para medir la eficacia de la readaptación; se pretende aquí mostrar a la sociedad el producto o el fruto de un intenso trabajo resocializador.

Finamente, esta fase es la última de fase del sistema progresivo, en la cual el interno demuestra todo lo aprendido en las diferentes fases cumpliendo con el ámbito resocializador, y posteriormente sometiéndose a la reinserción social, teniendo un contacto directo con la sociedad; a continuación, se diferenciará dichas fases con las establecidas en el Reglamento de la Ley Penitenciaria.

3.4 Reglamento de la Ley Penitenciaria

El presente Reglamento General de la Ley Penitenciaria, es el cumplimiento al mandato constitucional otorgado en el art. 168, N° 14 con relación al Art. 135 de la Ley Penitenciaria. De conformidad con el art. 3 de dicho reglamento tiene como finalidad, facilitar la aplicación de la Ley Penitenciaria regulando la actividad penitenciaria, la cual se deberá realizar para lograr la reinserción social de los penados y de los sujetos a medidas de seguridad privativas de la libertad y también el cumplimiento de las órdenes judiciales de detención provisional; y la asistencia social a los internos, y su atención post-penitenciaria.

Es un reglamento de ejecución, porque se dictan con el objeto de hacer posible la aplicación de una ley complementándola o desarrollándola y asegurando su cumplimiento. Es decir están subordinadas a la ley, asegurando no sólo su cumplimiento sino también los fines que se propuso el legislador.

El Reglamento, determina la forma en que se llevara a cabo, por parte de la administración penitenciaria cada una de las fases siguientes:

Fase de Adaptación, Esta fase regulada en el art. 260 del reglamento, establece los objetivos de dicha fase, los cuales son: “lograr la adaptación de los internos a las condiciones de vida del establecimiento penitenciario y minimizar el impacto de la condena”.

Por lo tanto, el legislador en esta fase establece los medios necesarios para que el interno se adapte a la vida en el Centro Penitenciario, es decir, es una fase en la cual se informa y se les da a conocer las reglas, los horarios a los cuales él debe de someterse, para poder gozar del beneficio para poder acceder a la siguiente fase, por ende, el inicio del proceso de prisionalización.

Una vez, determinada esta fase como inicio del proceso de prisionalización, una fase informativa donde el interno conoce las normas y condiciones en las que debe de adaptarse pasaremos a la siguiente fase que es la ordinaria.

En la Fase Ordinaria, la cual está regulada en el art. 262 del reglamento, y su objetivo primordial es “lograr una convivencia carcelaria en forma armónica y ordenada, fomentando en el interno el respeto de sí mismo y el desarrollo del sentido de responsabilidad.”

Es decir, que la fase ordinaria se desarrolla más ampliamente las actividades destinadas a la readaptación del interno, es importante que dentro de esta fase se impulsen las actividades de trabajo, deporte, socioculturales y religiosas, tendientes a la adecuada convivencia carcelaria.

Asimismo, es importante que las autoridades administrativas encargadas de la ejecución de la pena, estrechen los vínculos con las diferentes instituciones públicas y privadas de la comunidad para que estas puedan colaborar con la participación en el principio de resocialización.

Por lo tanto, en esta fase se motiva al interno a adquirir responsabilidades destinadas a su resocialización, por ende, a evitar a reincidencia de cometer un delito, al cumplir con dicha fase el interno podrá gozar de los beneficios de la fase de confianza que se analizará a continuación.

La Fase de Confianza, regulada en el art. 263 del reglamento, es muy importante en cuanto a “promover y motivar en los internos el establecimiento de relaciones formales con la comunidad externa a fin de facilitar y fortalecer su proceso de reinserción social y familiar”. Por consiguiente, en esta fase se genera una flexibilidad dentro de la disciplina, concediendo mayores facultades al interno, por medio del otorgamiento de permisos de salida del centro penitenciario, tareas de responsabilidad en el ámbito laboral, permisibilidad de mayores espacios para visitas y mayor movilidad dentro de las instalaciones.

Asimismo, en la fase de confianza el interno gozará de permisos de salidas; sin embargo, el legislador no regula en qué condiciones debe concederse permiso, ni cuánto tiempo, esas omisiones serán la base para denegar tales derechos de los internos, ya que, además no están reconocidos dentro del catálogo de derechos enunciados en el artículo 9 de la ley.

Por lo tanto, los beneficios otorgados en esta fase de confianza, motivan al interno y lo responsabilizan para demostrar lo aprendido en las fases anteriores, y focalizarse en una reinserción social, que se desarrolla a plenitud en la fase posterior la cual es la fase de semilibertad.

Finalmente, la Fase de Semilibertad, regulada en art. 264 del reglamento, tiene como objetivo poner en práctica la capacidad de reinserción social positiva del interno, teniendo un contacto más directo con la sociedad en la cual tendrá que desenvolverse de una manera adecuada.

Por consiguiente, el otorgamiento de esta fase lleva consigo la posibilidad de realizar trabajos fuera del centro penitenciario, concesión de permisos de salida más amplios, apoyo profesional para avanzar en el proceso de reinserción social, así como se extenderán más permisos para recibir visitas.

En consecuencia, las condiciones que la ley plantea para alcanzar esta fase son: el haber cumplido con las dos cuartas partes de la pena impuesta, o bien seis meses antes del cumplimiento de las dos terceras partes de la misma,

Además, no se debe olvidar que el dictamen favorable del Consejo Criminológico Regional, será el encargado de decidir si cumple con todos los requisitos para otorgar este beneficio penitenciario.

Por lo tanto, establecidos los parámetros de cada una de las fases de adaptación, ordinaria, de confianza y semilibertad, estableciendo la importancia de cada una de ellas para lograr una progresividad en los internos hasta llegar a la finalidad de la pena que es la readaptación y reinserción social; se analizara la normativa internacional.

3.5 Organismos encargados de ejecutar la Ley Penitenciaria

3.5.1 Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena

El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena realiza dos papeles importantes, el primero consiste en constituir un medio técnico-jurídico con la finalidad de obtener una eficiente aplicación del Principio de Legalidad en lo que a la ejecución de la pena se refiere y el segundo consiste en ejercer un control jurisdiccional sobre la Administración Penitenciaria, a la cual supervisa, garantizando los derechos de los internos y las internas.

Es decir, que se concibe al Juzgador como el ente encargado de conservar la legalidad durante el proceso de ejecución de la pena, puesto que controla el correcto cumplimiento de las penas.

Además, protege derechos fundamentales inherentes a los internos cuando existen arbitrariedades por parte de la Administración, por lo que en base al papel preponderante del Juez existen tres tipos de funciones concernientes al Juez, Vigilancia, Control, y Decisorias.

La función de vigilancia y control: es aquella que abarca todas las decisiones pertinentes para que las penas privativas se cumplan en una forma exacta y beneficiosa para los reclusos; además debe estar enmarcada en el principio de Legalidad.

Por consiguiente, tener estricto respeto por la dignidad humana debido a que el Juez está obligado a que exista un cumplimiento de la Ley en lo referente a los procedimientos administrativos, así como de las garantías fundamentales del interno estipulado en el artículo 35 Ley Penitenciaria.

Cuando se trata de función Decisorias, es aquella que busca decidir lo mejor para el interno por medio de las visitas que el Juez debe realizar a los Centros Penitenciarios, lo cual permite que éste ejerza una función jurisdiccional de control en los actos administrativos.

La amplitud de las funciones que el Juez tiene no implica que tenga una facultad discrecional limitada frente a los entes Administrativos, más bien existe una relación coadyuvante entre ambos, pues se puede decir que se supervisan mutuamente y en forma conjunta buscan el bienestar del interno durante el cumplimiento de la pena, así como obtener un producto socializado en la medida de lo posible.

3.5.2 El Departamento de Prueba y Libertad Asistida

Dicha institución busca los fines propuestos de la ejecución de la pena requiere un trabajo arduo de los organismos del Estado, así como de la sociedad en general, es, por lo tanto, que los organismos penitenciarios de carácter administrativo en quienes recae la responsabilidad de velar por la regularidad la tarea resocializadora enmarcada en la ley penitenciaria a través del sistema progresivo mediante la aplicación del tratamiento para rehabilitar y resocializar al individuo para que pueda incorporarse en la sociedad.

Dichos objetivos pueden lograrse en determinados casos sin necesidad de recluir al individuo en prisión, ya sea por el tipo de sanciones penales no privativas de libertad; por beneficios penitenciarios emanados del Juez competente o simplemente por la complementación del cumplimiento de la pena iniciado dentro del Sistema Carcelario; es por ello que se crea una Institución dependiente del Órgano Judicial que es el Departamento de Prueba y Libertad Asistida, como organismo de apoyo a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena en el control de las ejecuciones en personas no privadas de libertad.

Esta institución es una entidad colaboradora de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena; la fundamentación legal de ésta institución se encuentra en el Art. 39 de la LP, que literalmente dice: "El Departamento de Prueba y Libertad Asistida; estará al servicio de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena en la tarea de control de las condiciones o reglas de conducta impuesta en los casos de suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas y el cumplimiento de penas que no implican privación de libertad".

Dicha subordinación le hace carecer de autonomía, así mismo carece de facultades decisorias y su función queda reducida a ejercer controles de las condiciones o reglas de conducta impuesta en los casos de suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas y el cumplimiento de penas que no implican privación de libertad.

Se requiere para el desempeño efectivo de las funciones encargadas al departamento, el diseño de programas comunitarios de intervención y prevención que deben llevarse a cabo estando el interno y la interna en libertad asistida para facilitar la reinserción y evitar la reincidencia delictiva, formando hábitos de trabajo juntamente con campañas de cambio social para hacer menos traumática la adecuación del interno a su entorno social.

3.5.3 Organismos Administrativos

Son entes encargados de velar por el cumplimiento de las penas, privativas de libertad en los Centros de Readaptación en el sentido de que el individuo debe cumplir físicamente la pena impuesta en forma correcta y a cabalidad, es decir que la función principal es coadyuvar con los organismos judiciales encargadas de la ejecución de las penas, convirtiéndose en garantes de la Ley Penitenciaria.

3.5.3.1 Dirección General de Centros Penales

La actividad penitenciaria se fundamenta en la Constitución de la República, Ley Penitenciaria, Reglamento Penitenciario y en las Sentencias Judiciales.

En 1998, entra en vigencia la Ley Penitenciaria, estructurada de tal manera que permite su aplicabilidad a través de las Instituciones idóneas para concretar su objetivo readaptador, minimizando los efectos del encierro carcelario, el fenómeno de la reincidencia delictiva, además de definir la organización, funcionamiento y control administrativo de los Centros Penitenciarios.

En el inciso 3° del artículo 27 de la Constitución de la República de El Salvador, obliga al Estado a organizar los centros Penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos, formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos; obligación que asume el Órgano Ejecutivo, como depositario de la Organización Administrativa Estatal, de ahí que en su respectivo Reglamento, se establezca que bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación estará la Administración Penitenciaria a través de la Dirección General de Centros Penales.

Para darle cumplimiento al mandato Constitucional de Readaptación, es necesaria la Dirección General de Centros Penales, responsable de crear y cumplir las políticas que contribuyen a lograr la resocialización, además de la legislación adecuada que permita cumplir con los requisitos necesarios para administrar el Sistema Penitenciario en todos los aspectos.

3.5.3.2 Consejo Criminológico Nacional

El Consejo Criminológico Nacional tendrá como finalidad determinar las diversas clases de tratamiento aplicable, según los casos individualizados; estará integrado por un grupo de profesionales: Abogados, Criminólogos, Sociólogos, Psiquiatras, Psicólogos, Médicos, Trabajadores Sociales y Educadores; sus actividades están reguladas en la Ley Penitenciaria, Art.29.

Este Consejo mantiene, principalmente, relaciones con la Dirección General de Centros Penales a través de la elaboración de proyectos, reglamentos, realización de estudios solicitados, además de presentarle un informe de actividades realizadas cada seis meses.

El rol esencial es trabajar en los perfiles de los candidatos a cualquiera de los beneficios que regula la Ley Penitenciaria.

Entre otras de las actividades generales, es el encargado de dirigir los Consejos Criminológicos Regionales en cuestiones de tratamiento, régimen, traslados de internos y asignación de fases del régimen; además colabora con la Escuela Penitenciaria en la elaboración de planes de estudio. Dentro de algunas de las actividades específicas más relevantes del Consejo Criminológico Regional son las siguientes:

A) Proponer a la Dirección General de Centros Penales los proyectos de trabajo y Reglamentos necesarios para el funcionamiento de los Centros Penales,

B) Realizar estudios en materia penitenciaria solicitados por la Dirección General de Centros Penales,

C) Dictar pautas generales sobre el Régimen de los Centros Penales, tratamiento de internos/as, directrices para la clasificación de los mismos, traslados, los que deben ser cumplidos por los Consejos Criminológicos Regionales,

D) Conocer en grado las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales por impugnaciones hechas a favor de los internos y las internas cuando dichas medidas les ocasionen perjuicio,

E) Rendir un informe semestral a la Dirección General de Centros Penales sobre la labor ejecutada,

F) Participar en la Escuela Penitenciaria, en el sentido de la elaboración y desarrollo de los programas de estudio.

Es necesario que el Sistema Penitenciario cuente con los equipos técnicos completos y los Consejos Criminológicos los cuales deben estar al servicio de los internos, de forma que éstos puedan acceder a los beneficios, penitenciarios.

3.5.3.3 Consejos Criminológicos Regionales

Los Consejos Criminológicos Regionales, se encuentra regulado en el Art. 30 de la Ley Penitenciaria; existe uno por región penitenciaria o uno por cada Centro Penal, si es necesario. Entre sus actividades más relevantes podemos mencionar:

a) Determinar la ubicación inicial de cada interno al ingresar al sistema penitenciario, según estudio de las condiciones personales,

b) Supervisión del expediente único por parte de los equipos Técnicos Criminológicos de los distintos Centros Penales,

c) Coordinar las actividades a realizar por los Equipos Técnicos Criminológicos con los Patronatos y Asociaciones Civiles de asistencia a internos y liberados,

d) Prestar colaboración en las campañas que tengan por objeto la prevención de delitos,

e) Programar las acciones pertinentes con los Equipos Técnicos Criminológicos para lograr el desarrollo integral de los internos,

f) Desarrollar programas, actividades dirigidas a la sensibilización de la comunidad para integrar a la misma,

g) Realizar cada tres meses una evaluación del trabajo desarrollado por los Equipos Técnicos Criminológicos e informar al Consejo Criminológico Nacional,

h) Desempeñar un papel garantizador en cuanto a la aplicación de la Ley Penitenciaria y el Reglamento de la misma. Además de estas funciones, es importante destacar que el Consejo Criminológico Regional tiene como rol esencial trabajar con los perfiles de los candidatos a cualquiera de los beneficios otorgados por la Ley Penitenciaria a los cuales el interno puede optar dependiendo del avance demostrado en las fases del Sistema Penitenciario, así como en el tratamiento, independientemente del delito cometido.

Lo cual depende en parte del Juez de 'Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena debido a que tiene la facultad de proponer el otorgamiento de beneficios de libertad en cualquiera de las formas existentes, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional respectivo conforme las reglas estipuladas en el artículo 85 y 86 Código Penal.

En defecto de una propuesta de iniciativa al acceso de beneficios del Consejo Criminológico Regional; es decir que el Juez se puede convertir en un pasaporte de libertad para el interno siempre que éste haya resarcido la acción civil correspondiente y cumplido el tiempo exigido por el Código Penal.

3.5.3.4 La Escuela Penitenciaria

En vista de la constante violación de los derechos humanos hacia los internos, así como a la historia de maltrato, principalmente por parte del personal penitenciario, nace la Escuela Penitenciaria con el objeto de instruir en lo relativo a los derechos humanos, al personal administrativo y de vigilancia, por ser movilizadores y controladores de las acciones en los Centros de Reclusión, siendo indispensable perfiles conductuales específicos establecidos en el art. 83 de la Ley Penitenciaria y Art. 46.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

La Escuela Penitenciaria tiene como finalidad dotar al sistema penitenciario de personal calificado, en materia de organización e intervención penitenciaria, diseño y aplicación de programas de readaptación integral, mejoramiento del clima social y promoción de los derechos humanos en el sistema penitenciario.

Solamente con el cumplimiento de éstas funciones se llevará a cabo el resguardo de los derechos y garantías fundamentales del individuo para una adecuada reinserción social de las persona privada de libertad; en busca de un cambio positivo, logrando así trascender la labor penitenciaria a un ámbito social lo que se vuelve difícil por llevarse el cabo en un ámbito totalmente adverso.

La prisión al realizar una marginación familiar, social, propaga la auto compasión individual, una actitud negativa a la reeducación, imposibilitando la voluntad del individuo a la resocialización.

Teniendo conocimiento de la realidad a que el personal penitenciario se enfrenta, se pretende preparar y evaluar a los encargados de ésta ardua labor, constituyendo un pre requisito básico para que el sistema logre sus objetivos.

La capacitación está a cargo de la Escuela Penitenciaria, tanto del personal administrativo como de vigilancia en busca de una adecuada educación sobre el fin resocializador de la pena según el artículo 32 de la Ley Penitenciaria. La preparación es de forma sistemática y permanente; la primera es educación básica, cursos especializados sobre el Sistema Penitenciario. En conclusión, los organismos administrativos y judiciales que ejecutan la Ley Penitenciaria en lo referente al cumplimiento de la pena privativa de libertad y lograr una adecuada reinserción social necesitan para el respectivo funcionamiento una planificación de infraestructura y condicionamiento en los Centros de Readaptación, así como de técnicas adecuadas que faciliten el trabajo con los internos.

3.6 Normativa Internacional

3.6.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

En cuanto, a la normativa internacional, basado en instrumentos legales de carácter internacional, y que de acuerdo a la constitución en su art. 144 inc. 1º tiene aplicabilidad en lo referente al tratamiento penitenciario, nuestro país es suscriptor de algunos instrumentos legales, entre ellos los fundamentales son:

Para comenzar, esta declaración fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de Las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948, siendo uno de los objetivos primordiales la organización de los centros penitenciarios y el tratamiento adecuado de los internos.

Por consiguiente, dicha declaración en sus considerandos establece que parte de la justicia en el mundo es el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; así también en el siguiente considerando se enmarca que el

desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

De manera más concreta el contenido de esta declaración, señala en su art. 5 que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”, relacionado con el art. 27 inc. 2 de nuestra constitución, que prohíbe todo especie de tormento, con lo cual se protege la integridad de los internos en los centros penitenciarios, con el objetivo primordial de una readaptación adecuada para los internos.

Finalmente, la declaración universal de derechos humanos hace de manera expresa la importancia de una clasificación de derechos que garanticen a las personas un trato digno de ser humano, por lo cual deberá prevalecer los derechos a los internos que, si bien no gozan de todos sus derechos fundamentales por estar privado de libertad, son protegidos por dicha de declaración y por nuestra constitución por tener una finalidad de readaptación y reinserción social.

A continuación, se analizar las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, su aprobación es de mucha importancia para los internos, porque se especifica más ampliamente sus derechos al permanecer privados de libertad.

3.6.2 Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos

Se comienza, estableciendo que estas reglas fueron Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social, con el objetivo primordial de establecer una adecuada organización penitenciaria y mejorar la practica al tratamiento de los

reclusos. Por lo tanto, dichas reglas se encuentran estructuradas en dos partes fundamentales en su forma de aplicación las cuales son:

3.6.2.1 Reglas de aplicación General

Dentro de la cual, se encuentra regulada del numeral 6 al 55 en la cual da a conocer su finalidad, estableciendo los principios y reglas, por ende, esta parte general es aplicable a todas las categorías de los reclusos, encontrándose tanto en prisión preventiva o condenados e incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad.

Además, entre los principios fundamentales se señala que las reglas se deben aplicar imparcialmente, no se debe hacer diferencia de trato fundadas en perjuicios, por el contrario, por lo cual uno de los aspectos más importantes es respetar las creencias religiosas y los preceptos morales al que pertenezca el interno, resaltando con ello la necesidad de que exista igualdad en el tratamiento penitenciario.

Se considera, que aplicando las reglas básicas establecidas como lo son: higiene personal, ropa y cama, alimentación, servicios médicos y trabajo por establecer uno de los más importantes, sería un factor determinante que proporcionaría a los internos las condiciones suficientes para lograr su readaptación.

3.6.2.2 Reglas de Aplicación a Categorías Especiales

Una vez, determinadas la aplicación a las reglas generales, se procede a analizar la aplicación a categorías especiales, establecidas de la regla 56 a la 95, encaminadas a establecer la forma bajo la cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y la finalidad por la cual fueron creadas.

Por lo cual, estas reglas expresan que el régimen del establecimiento debe reducir las diferencias entre la vida en prisión y la libertad para no olvidar el respeto a la dignidad como uno de los derechos fundamentales de toda persona.

Dichas reglas, ponen de manifiesto, la manera adecuada de mantener a los internos, en números reducidos por secciones, con la finalidad de un mejor desenvolvimiento dentro de centro penitenciario, como lo establece la regla 67 establece la necesidad de clasificación de los internos, en cuanto a la reglas 71 a la 76, determina el trabajo e instrucción y recreo, así como también la relación familiar dentro de las reglas 77 y 78, para una adecuada readaptación del interno y un progreso en cuanto a su comportamiento.

Por lo tanto, las reglas aplicables a categorías especiales comprenden a internos en prisión preventiva y a las sentencias por deudas o a prisión civil, por lo cual no es aplicable a nuestro país, según nuestra constitución en su art. 27 inc. 2 el cual prohíbe la prisión por deudas; posteriormente se analizará el pacto internacional de derechos civiles y políticos enfocado en el tratamiento que se debe privan a las personas privadas de libertad.

3.6.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este pacto el cual fue ratificado por la Junta Revolucionaria de Gobierno de nuestro país, mediante D. L. N° 319, del 30 de marzo de 1995, publicado en el D.O. N° 82, Tomo 327, del 5 de mayo de 1995. Dicho pacto, enfocado en el tratamiento que debe de brindarse a las personas detenidas y condenadas en un centro penitenciario, así mismo, en su art. 7, establece que nadie debe ser sometido a tratos inhumanos como torturas, acoso psicológico, y en especial a que no sean sometidos a actos en contra de su voluntad.

Asimismo, como lo determina en su art.10 no se debe olvidar el carácter de ser humano independiente de las causas por las cuales se encuentran en prisión, estableciendo en su numeral primero “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” basándose en un tratamiento adecuado hacia los internos, y en la igualdad de trato de para todos sin hacer distinción alguna.

En cuanto, al numeral tercero de dicho art. 10 establece que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”, lo cual se relaciona con lo establecido en el art. 27 numeral 3 de nuestra constitución, con la finalidad de la readaptación y la prevención de los delitos.

En conclusión, se establecen los parámetros considerados más importantes de este pacto internacional de derechos civiles y políticos, en cuanto a lo regulado a los derechos de los internos y su finalidad encaminada a la readaptación social de los privados de libertad; posteriormente se analizará la convención americana de derechos humanos.

3.6.4 Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica

Convención suscrita en San José, Costa Rica, en la conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, en noviembre de 1969, y ratificado en El Salvador el 30 de mayo de 1995 por D.L. N° 319, publicado en el Diario Oficial N° 82 Tomo 327, el 5 de mayo de 1995.

Dicha convención, al igual que los instrumentos anteriores citados, toma como uno de sus principios primordiales, el respeto de los derechos fundamentales de todo ser humano, asimismo, en su art. 5 en su numeral

segundo, establece que las personas privadas de libertad deben ser tratadas de una forma adecuada sin torturas ni a penas o tratos crueles, respetando los derechos inherentes que posee por su calidad de ser humano.

Por consiguiente, como finalidad esencial en el citado art. 5 en su numeral sexto determina “que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados”, el cual se relaciona con nuestra constitución en el art. 27 inc. 3 que establece el estado organizara los centros penitenciarios con la finalidad de readaptación de los internos y la prevención de los delitos.

Finalmente, estos instrumentos internacionales citados, tienen un objetivo primordial en común y es la protección de los derechos fundamentales de toda persona humana, al igual que la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, como también a que se les brinde un trato digno y adecuado para cumplir con la finalidad de la pena que es la readaptación social de los condenados.

Posteriormente, se desarrolla el apartado sobre el derecho comparado, en el cual se busca establecer las semejanzas y diferencias en cuanto a lo regulado al sistema penitenciario, basado en la norma internacional y haciendo énfasis en las Constituciones de Guatemala y Honduras, con nuestra Constitución de la República.

3.7Derecho Comparado

Es importante *“hablar de derecho comparado, puesto que es una especie de lugar común entre los estudiosos del Derecho”*; ya que, analizar los cuerpos legales vigentes en diversos ordenamientos jurídicos, ayuda a determinar los avances y desventajas que tienen cada uno, y así, posteriormente, comparar

dichas regulaciones respecto a la normativa interna salvadoreña; el objeto de ello es, obtener normas que regulen de mejor manera un determinado supuesto jurídico, y así poder perfeccionar la normativa interna de El Salvador¹²¹.

3.7.1 Derecho Guatemalteco

En lo pertinente, a la legislación de Guatemala¹²² en el marco constitucional se determina como se desarrollarán las diferentes disposiciones legales relacionadas con el ámbito penitenciario, con el objetivo primordial de la readaptación y reeducación de los condenados.

Por consiguiente, el artículo 19 de la Constitución de la República de Guatemala establece lo siguiente: "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos con las siguientes normas mínimas:

- 1) Deben ser tratados como seres humanos; no podrán infringírseles tratos crueles de ningún tipo de tortura, trabajos incompatibles con su estado físico ni cualquier acción denigrante.
- 2) Deben cumplir con las penas en los lugares destinados para tal efecto.

¹²¹Diego Baudrit Carillo, "Importancia del derecho comparado: El perfeccionamiento del derecho interno como uno de sus principales fines", *Revista del Instituto de Investigación de la Universidad de Costa Rica* 46 (1982). 115.

¹²²Constitución Política de la República de Guatemala (Guatemala: Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la Ciudad de Guatemala, a los 31 días del mes de mayo de 1985, y cinco, Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993).

- 3) Derecho a comunicarse cuando lo solicite con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o consular de su nacionalidad.”

Por lo tanto, se concluye la finalidad de legislación precitada determinando la protección de los derechos fundamentales de los internos para su readaptación, además que se permite mayores medios de seguridad para los internos, donde es importante resaltar el trato con dignidad y respeto que lo reclusos reciben, esto implica que el Estado deber tener un papel protagónico, es decir, para que se cumpla con ese derecho debe de existir una mayor intervención Estatal, similitudes que establece nuestra Constitución salvadoreña, en lo concerniente a la finalidad de la pena que está encaminada a la readaptación y reeducación de los internos.

3.7.2 Derecho Hondureño

Por otra parte, en la normativa hondureña, se determinará lo regulado al sistema penitenciario, así mismo los derechos de los privados de libertad, con el objetivo de establecer las similitudes y diferencias con nuestra constitución.

Por consiguiente, el artículo 87 de la Constitución de República de Honduras¹²³ determina lo siguiente: “Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurara en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.”

Por lo tanto, la legislación hondureña determina que la institución penitenciaria tiene como finalidad primordial, rehabilitar al interno y asimismo incentivar a los condenados al trabajo, estos son los parámetros fundamentales

¹²³Constitución Política de la República de Honduras (Honduras: Decreto número 131, 11 de Enero, 1982)

de la ejecución de la pena, que deberán de seguirse para lograr una reinserción social.

Finalmente, y al igual que la legislación anteriormente citada se establece similitudes en cuanto al sistema penitenciario hondureño con la constitución Salvadoreña ya que en el art. 27 Inc. 3, se determina la finalidad de la ejecución de la pena que es “la readaptación y prevención de los delitos”, basado en un sistema progresivo que se determinan en fases resocializadoras en el cual se le inculca hábitos de trabajo, por tanto se concluye que las legislaciones enunciadas buscan como finalidad una readaptación integra del condenado estableciendo una evolución del sistema penitenciario en Centroamérica.

3.7.3 Derecho Español

En lo pertinente, a la legislación española en el marco constitucional se determina como se desarrollarán las diferentes disposiciones legales relacionadas con el ámbito penitenciario, con el objetivo primordial de la reinserción social de los condenados.

Por consiguiente, el art. 25 de la Constitución de España establece “nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituya delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento, las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación o la reinserción social, no podrán consistir trabajos forzados”¹²⁴.

Por lo cual, se determina una similitud muy importante con lo regula en el art. 27 inc. 3 de nuestra constitución en cuanto a la finalidad de la pena que está

¹²⁴Constitución de España (España: Creación 31 de octubre de 1978. Ratificación 6 de diciembre de 1978). art. 25

encaminada a readaptación y reinserción social de los condenados, basándose en un enfoque resocializador con el objetivo que estas personas no sean reincidentes en el cometimiento de delitos al cumplir su pena.

Posteriormente, se analizará la normativa argentina, enfocándonos en lo pertinente al sistema penitenciario, y a la finalidad de la ejecución de la pena como se ha establecido en la legislación española antes citada y en nuestra constitución.

3.7.4 Derecho Argentino

Para comenzar, en la normativa argentina, se determinará lo regulado al sistema penitenciario, así mismo los derechos de los privados de libertad, con el objetivo de establecer las similitudes y diferencias con nuestra constitución.

Por consiguiente, la normativa argentina¹²⁵ en su art. 18 establece: “quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”.

Por lo cual, las similitudes con nuestra legislación están encaminadas a la prohibición de la pena de muerte con la excepción de las leyes militares, según nuestra legislación, así como también la prohibición clara de toda especie de tormento y azotes, establecido en el art.27 Inc. 1 y 2 de nuestra constitución, dejando atrás toda forma de castigo a la imposición de una pena.

¹²⁵Constitución de la Nación Argentina. (Argentina: Aprobada el 1 de mayo de 1853).

En conclusión, la finalidad de la ejecución de la pena según la normativa argentina, solo se ve plasmada como una medida de seguridad y no como castigo, diferencia muy importante con nuestro ordenamiento jurídico que establece que la finalidad de la pena será la readaptación y prevención de los delitos; posteriormente se analizará el último de los ordenamientos jurídicos basado en la constitución de república mexicana.

3.7.5 Derecho Mexicano

El último, de los ordenamientos jurídicos analizados es la constitución política de los estados unidos mexicanos, que al igual que las normativas internacionales antes citadas, se desglosará el análisis a lo permitiente al sistema penitenciario, y a la finalidad de la ejecución de la pena privativa de libertad.

Por esta razón, se cita el art. 18 Inc. 2 de dicha constitución mexicana¹²⁶ el cual establece “el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”.

Por consiguiente, la legislación mexicana determina la protección de los derechos humanos, asimismo se incentivará a los condenados al trabajo, asimismo estos centros penitenciarios deberán brindar educación, salud y el esparcimiento para la práctica del deporte, estos son los parámetros fundamentales de la ejecución de la pena, que deberán de seguirse para lograr una reinserción social.

¹²⁶Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (México: Promulgada el primero de diciembre, 1916).

De lo anterior, se establece la similitud con nuestra constitución en el art. 27 Inc. 3 en cuanto a la finalidad de la ejecución de la pena que es la readaptación y prevención de los delitos, basado en un sistema progresivo que está basado en fases resocializadoras en el cual se le inculca a los condenados las enseñanzas de valores, el trabajo, educación, y deporte.

Además, dicha legislación también específica en el art. 22 Inc. 1 determina que: “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”; determinando al igual que nuestra legislación en el art. 27 Inc. 2, en la prohibición de la pena de muerte y de toda especie de tomento a los condenados.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LA READAPTACION COMO FINALIDAD DEL PROCESO DE PRISIONALIZACIÓN EN LA POBLACIÓN INTERNA DEL CENTRO PENAL “LA ESPERANZA” SAN LUIS MARIONA

El objeto del presente capítulo es exponer los resultados cuantitativos y su correspondiente análisis proveniente de haber aplicado entrevistas a los funcionarios que velan por el cumplimiento del sistema penitenciario, así como también las encuestas realizadas a los internos del centro penitenciario y exponer las dificultades y posibles alternativas para que se cumpla con la finalidad de la Constitución de la República la cual es la readaptación de los condenados.

Dentro de los cuales son, el Director del Centro Penal San Luis Mariona interino, quien estaba encargado de dichas funciones en el momento de la entrevista, un colaborador jurídico quien es un abogado y profesional del equipo técnico criminológico, un Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, y finalmente, se realizaron encuestas a los internos del centro penitenciario con la finalidad de obtener una muestra estadística de resultado de las interrogantes realizadas. (ver anexos)

4.1 Situación de la población interna del Centro Penal La Esperanza San Luis Mariona en relación con la readaptación social de los internos

Para comenzar, en la situación del centro penal, es importante hacer mención que según la nueva reforma en la ley penitenciaria al momento de que un interno ingrese a un centro penitenciario como medida extraordinaria se determinara su grado de peligrosidad, con esto se busca tener un mayor control

de este tipo de interno y tenerlos aislados de los demás internos que se encuentran en un grado muy avanzado de rehabilitación y readaptación.

De lo anterior, se busca no entorpecer el proceso de prisionalización de los internos y con ello su readaptación social; la población interna del centro penitenciario, se encuentra dividida por sectores, determinado según en la fase en la que se encuentran cada interno.

Entre los programas impartidos en dicho centro penal encontramos los siguientes con más índice de participación por parte de los internos se pueden dividir en alfabetización, inglés el cual se imparte a niveles básico intermedio y avanzado; asimismo historia de El Salvador.

Los programas educativos que son: ciencias comerciales, derechos humanos y ley penitenciaria, charlas vocacionales, ciencias sociales, ciencias naturales, dibujo arquitectónico, ortografía, y computación básica, y matemáticas básicas e intermedias.

Seguidamente los programas religiosos: se mencionan los que se destacan con mayor asistencia los cuales son Ministerio Fuego de Dios, Tabernáculo Bíblico Bautista, Teología, y limpieza interior entre los cuales se logra favorecer al interno a tomar conciencia y de valorar a su familia la cual es una de las fuentes principales de inspiración para su readaptación social.

Posteriormente los programas de salud: los cuales se mencionan los más destacados que son sexualidad humana, primeros auxilios, y salud mental entre otros.

Asimismo, se mencionan los programas de arte y cultura entre los que se destaca la guitarra, música general y dibujo; es de destacar los programas de

manualidades que tiene mucha influencia entre los internos los cuales son elaboración de hamacas, manualidades, la asistencia a técnicas agropecuarias y granjas penitenciarias es lo que más se destaca en este centro penal; al hablar de los programas de deporte destacamos el ajedrez, pesas, basquetbol, y futbol libre.

En los programas pro sociales, se destacan los siguientes: solución de problemas, desarrolló de valores, pensamiento creativo, control emocional, habilidades sociales; entre los programas especializados están ofensores sexuales, drogodependencia; estos son en su mayoría los programas que se implementan en el centro penitenciario.

Asimismo, que hay una cantidad de internos que se niegan a participar en dichos programas los cuales son voluntarios es por ello existe un sector establecido para los internos que no se someten a ninguno de los programas sociales de desarrollo de valores impartidos por el centro penitenciario.

Por tanto, estos internos no ingresan al centro escolar General Francisco Menéndez, solamente cuentan con la iglesia católica que actualmente solo asisten solo veintisiete internos.

Por otra parte, dentro del aspecto territorial se establece que la mayor dificultad de dicho centro penal es el hacinamiento en la población interna situación de incomodidad para los internos ya que no se logra un desenvolvimiento adecuado en las celdas sin tener en cuenta la higiene y orden que se vuelve una tarea muy difícil.

Además, se cuenta con los datos estadísticos del centro penitenciario La Esperanza San Luis mariona en el cual se establece que tiene una capacidad para ochocientos internos y actualmente hasta el mes de septiembre del

corriente año se encuentran registrados más de cinco mil setecientos internos, esto es un aspecto muy importante de resaltar por la sobrepoblación existente en la actualidad.

Sin embargo, se determina que la higiene en los pasillos y áreas recreativas del centro penitenciario es la adecuada ya que son los internos que cumpliendo con jornadas de trabajo mantienen limpio dichas áreas, es muy importante aclarar que las celdas por la sobrepoblación no se logra tener la higiene ni los espacios adecuados ya que se considera imposible tener la higiene correspondiente por problemas de hacinamiento en las celdas.

En conclusión, se determina que una de las mayores dificultades del centro penitenciario es el hacinamiento, y carencia de personal que brinde apoyo para cumplir con los programas establecidos, siendo los mismos internos que han reflejado mayor aprendizaje y buen comportamiento quienes ayudan impartir dichos programas de desarrollo de valores.

Finalmente, se pudo establecer un contacto con los internos y a las áreas en los cuales reciben algunos de los programas sociales, entre ellos las clases de música y programas especializados para combatir los problemas con las drogas y alcoholismo.

Por lo cual, algunos de ellos manifestaron que los recursos económicos es uno de los mayores problemas por falta de instrumentos musicales y demás implementos para su entretenimiento. Además, muchos han sufrido el abandono de sus familiares, destacando que es en un menor porcentaje pero esto les ha ayudado a hacer consciencia y desear poder tener una segunda oportunidad con sus familiares para poderles hacer saber sobre el deseo de empezar de nuevo y ser un orgullo para su núcleo familiar, según se nos expresaba por algunos internos.

Con respecto al espacio, manifestaron alguno de los internos que ellos consideran que es muy pequeño entre las celdas eso conlleva a que exista muchas diferencias o costumbres más cuando llega la hora de dormir.

Al lograr tener una breve conversación con los internos, se ha logrado percatar que los problemas que más recientes es con respecto a la alimentación, porque según se nos decía por parte de estas personas, la alimentación no es para una persona decente y tal cual se nos manifestaba por un interno, que el plato de comida que se sirve en el centro de detención es muy desagradable.

Posteriormente, se presentará el análisis de los resultados de la investigación de campo, derivados de las entrevistas y encuestas realizadas en el centro penitenciario.

4.1.1 Presentación y análisis de resultados de investigación de campo

Los datos cuantitativos e informativos reflejados mediante las entrevistas, y datos estadísticos del centro penitenciario y encuestas realizadas a los internos se analizarán de la siguiente manera:

4.1.1.1 Entrevistas

Con las entrevistas realizadas al Director Interino del Centro Penal el Sub Inspector Sr. Sergio Cortez González, al Colaborador Jurídico del Equipo Técnico Criminológico Licenciado Edwin Max Rivera Menjívar, y la suscrita Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Tecla Departamento de La Libertad, Licenciada Josefina Martínez de Hernández, se estableció un análisis para determinar que es el proceso de prisionalización según el punto de vista de los entrevistados durante el proceso de la investigación se estableció que es la adopción de los usos, costumbres, valores,

normas y cultura general de la prisión, es decir, la asimilación o interiorización de la subcultura carcelaria en un sistema progresivo.

Por lo cual, basándose en las entrevistas realizadas a los funcionarios competentes se determina que dicho proceso de prisionalización consiste en la cotidianidad de los internos a las normas y costumbres en el centro penitenciario es igual a la privación de libertad, debiéndose los internos a cumplir con una serie de normas y reglas a la cual se llama prisionalización.

En consecuencia, el proceso de prisionalización comienza a partir de la evaluación de forma psicológica, social, y educativa realizada por el equipo técnico criminológico que es el ente de mayor incidencia en dicho proceso.

Por otra parte, en estas entrevistas se determinó las dificultades que el centro penitenciario tiene para lograr su finalidad que es la readaptación social de los internos, y la prevención de los delitos llegando a un consenso en dichas entrevistas determinando como primer lugar el hacinamiento en dicho centro penitenciario se ha determinado por las mismas autoridades que la sobrepoblación es uno de los problemas existentes desde hace muchos años.

Asimismo, la falta de personal en todas las áreas del centro penitenciario, y por ende la falta de presupuesto adecuado para cumplir con todas las necesidades del centro penitenciario, por parte de las instituciones públicas y privadas la falta de credibilidad en los internos que han cumplido con su condena ya que no se cuenta con oportunidades laborales para estas personas. Sin embargo, es de enmarcar que entre las problemáticas expresadas no tiene que ver con la falta de voluntad por parte de los internos ya que en un aproximado del ochenta por ciento de los internos están dispuestos a cumplir con las fases y programas de readaptación social, con ello se determina la eficacia del sistema progresivo y el efecto positivo de dichos programas de desarrollo de valores.

Finalmente, uno de los aspectos más importantes en las entrevistas fue determinar si en El Salvador el proceso de prisionalización cumple con la finalidad de la reinserción social de los internos, estableciéndose que nuestro país en un porcentaje aproximado del setenta y cinco por ciento si cumple con dicha reinserción social expresando que no es por falta de voluntad de los internos sino la falta de recursos lo que imposibilita o hace más difícil esta finalidad.

A continuación, se analizará las encuestas realizadas a los internos, con la finalidad de establecer el nivel de progresividad o negatividad del proceso de prisionalización, y además si el centro penitenciario cumple con las condiciones necesarias para su readaptación, reeducación y prevención d los delitos según lo establecido en la Constitución de la República.

4.1.1.2 Encuestas a los internos del centro penal “La Esperanza” San Luis Mariona

Los datos cuantitativos resultantes de la encuesta se tabularon formando gráficos para facilitar su análisis. Estos se presentan siguiendo el orden de las preguntas tal como fueron organizadas en las encuestas.

De la visita realizada al Centro Penal La Esperanza San Luis Mariona, se logró obtener por medio de encuestas que se realizó a 40 internos que poseen la calidad de condenados por diferentes delitos, datos que nos son de utilidad para la presente investigación, siendo estos tabulados y presentados en forma de gráficas, los cuales son presentados a continuación:

A estos se les realizaron las siguientes interrogantes con el único fin de conocer el pensamiento de los internos y su forma o estilo de vida dentro de la instalación penitenciaria; de aquí que se les formularon preguntas comenzando

así ¿se siente apoyado por su familia? De lo cual el 92% de la población encuestada respondió que si siente apoyo de su familia; con esto vemos que los internos al momento de estar cumpliendo su condena tienen el apoyo de sus familiares y esto les sirve de impulso para soportar el diario vivir en el Centro Penitenciario y buscar la forma de lograr cambiar su estilo de vida.

Esta es una finalidad de lo regulado y establecido en la ley, ya que el apoyo familiar mediante entrevistas y encuestas realizadas dan un reflejo positivo en la readaptación de los internos es el aspecto motivacional psicológico que ellos tienen para seguir las normas establecidas el apoyo familiar en un pequeño porcentaje se refleja sin apoyo y estas circunstancias son derivadas de problemas económicos y sociales que se viven en el país.

En la siguiente interrogante, se les pregunto, antes de ingresar al Centro Penal ¿trabajaba? De lo cual el 100% de la población encuestada respondió que sí, lo cual nos permite identificar que los hoy internos del Centro Penal previo a su ingreso eran un apoyo económico a su núcleo familiar y esto les permitía tener una vida en constante desarrollo no una vida de ocio como se establece en los internos que no participan en ningún programa social.

Seguidamente se preguntó, ¿recibe visita íntima? De lo cual el 75% de la población encuestada respondió que no recibía visita íntima, esto puede tener varias causales, pero no obstante esto nos permite identificar que los internos al ingresar sufren el abandono de su pareja por los motivos que les acarrea la condena impuesta y por ende la desmejora de su vida social y económica.

Lo anterior, no debe relacionarse con el apoyo familiar ya que son varias las circunstancias como la higiene las instalaciones del centro penitenciario que

hace que esta facultad no sea aceptada por la mayoría de las parejas de los internos ya que no reciben visita íntima pero si tienen el apoyo familiar y visitas respectivas dejando en un segundo plano dichas visitas íntimas.

Con el orden de las preguntas realizadas, se preguntó ¿recibes dinero por algún trabajo realizado dentro del penal? De lo cual el 100% de la población encuestada respondió que no recibe ningún beneficio económico por trabajo realizado, y esto es porque con esto se les enseña un a realizar un oficio para que cuando se incorporen a la vida en sociedad.

La anterior pregunta, está basada en que motivación se brinda a los internos con la elaboración de un trabajo remunerado con el cual pueda ayudar a su núcleo familiar ya que la mayoría de internos ha expresado que ellos eran el pilar o sostén económico familiar, la remuneración económica facilitaría la readaptación de los internos al igual a la participación de los programas establecidos por el centro penitenciario.

En la siguiente pregunta que se les realizó se les dijo, la comida que come aquí en el Centro Penal, ¿es diferente a la comía cuando estaba en libertad? A lo cual el 97% respondió que sí, mientras que el 3% respondió que no es diferente, de esta pregunta se puede apreciar la afectación que sufren los internos en su estilo de vida, en virtud que deben desacostumbrarse a la comida que se les servía en su vida en libertad y acostumbrarse a este, aquí una de las manifestaciones del proceso de prisionalización en relación a la conducta de los internos.

La importancia de lo anterior, es en cuanto a la rápida o difícil adaptación de los internos en el centro penitenciario ya que la alimentación debería ser un aspecto aceptado por la población interna y es así reflejado pero mucha de la población en entrevistas realizadas, expresaron que la alimentación les ha

afectado en un su adaptación y que debería de proponerse alguna alternativa para mejorar en ese aspecto por lo que es un punto siempre en controversia por lo expresado por los internos.

En la siguiente pregunta se preguntó, ¿le gusta la comida que le sirven dentro del Centro Penal? A lo cual el 17% respondió que, si mientras que el restante 83% dijo que no, con este dato obtenido se puede apreciar, que los internos no se encuentran a gusto dentro del centro penal, tanto que de una conversación con un pequeño grupo de internos, estos manifestaban que la comida que se les sirve es muy desagradable y que aún una persona hambrienta en libertad difícilmente podría procesar dicho alimento.

Por lo tanto, se resalta el ámbito alimenticio en el centro penitenciario ya que la buena alimentación es el aspecto más importante para que la población interna no sufra de enfermedades y tengan las defensas suficientes para no parecer de desnutrición ni cualquier otro aspecto que pueda causar problemas a su salud.

Seguidamente, en el orden establecido con la encuesta se pregunto, ¿Cómo es su relación con los demás internos? Aquí se obtuvo que un 95% respondió que es buena, mientras un 5% respondió que era más o menos y un 0% no respondió que era mala, esto nos permite identificar que los internos entre si poseen mucha relación y no se aíslan entre sí.

El establecer una buena relación entre los internos del centro penitenciario establece que la disposición a someterse a programas sociales educativos u oficios de aprendizaje resulte una tarea más fácil para los encargados de dichas actividades ya que las no se establecen rencillas o grupos que influyan en los internos para cometer ilícitos dentro de dicho centro de reclusión.

Seguidamente, en el orden se les preguntaba, ¿Siente confianza con sus compañeros de celda? A lo cual obtenemos que el 85% respondió que, si tiene confianza con sus compañeros de celda, mientras que un 15% respondió que no es de esa manera, viéndose que el proceso de prisionalización se ha acoplado en estas personas por su diaria convivencia entre ellos.

De lo anterior pregunta se establece una coherencia entre los internos al expresar que tiene confianza con sus compañeros de celda, y esto resalta ya que es muy importante que las dos primeras fases del sistema penitenciario se cumplan satisfactoriamente es a través de la convivencia agradable con los demás internos el crear un ambiente de confianza y seguridad brinda la posibilidad de cambiar a una mentalidad positiva a los internos.

Seguidamente se les preguntaba, ¿siente confianza en el personal administrativo del Centro Penal? Siendo que un 85% respondió en sentido afirmativo y un 15% en sentido negativo, con esto logramos apreciar que el personal administrativo ésta cumpliendo con la obligación impuesta por la Ley, al ser ellos quienes deben ser los que encargar de ver el seguimiento de las conductas y programas que siguen los internos en el Centro Penal.

La importancia, del personal del centro penitenciario ayuda a una adaptación de los internos en el lapso estipulado ya que es a través de dichas personas como aprender a comportarse en dicho centro como a conocer la normativa penal y ley especial para el fin que tiene la pena de privación de libertad.

Posteriormente, en la encuesta que se les realizo, se preguntó, ¿siente confianza por los custodios? A lo cual el 62% respondió que sí, mientras que el 38% respondió que no siente confianza con los custodios; con este resultado

obtenido nos podemos percatar que el personal encargado del cuidado de las instalaciones proporciona los elementos necesarios a los internos para que puedan desarrollarse en su diario vivir en el centro penal.

Un ambiente de confianza como se estableció en la anterior pregunta y un proceso de adaptación más favorable o en el tiempo estipulado depende mucho del trato que lo internos mantengan con los custodios del centro penitenciario ya que un ambiente de armonía ayuda como la mayoría de internos ha expresado a determinar el progreso de los internos en sus primeros sesenta días dentro de dicho centro penal.

Con la siguiente pregunta de la encuesta que se les proporciono se les preguntaba, ¿se siente amenazado por los demás internos? De lo cual se obtuvo que un 90% respondió que no, mientras un 10% respondió que sí, siendo esto que logramos comprobar que el sistema penitenciario hace lo posible por mantener una armonía entre los internos del centro penal.

Esta pregunta está basada en el código de reos que existe en dicho centro penal ya que se determina que los mismos internos tienen sus propias reglas de conducta dentro de las cuales buscas no crear conflictos entre los mismos internos a esto favorece que dentro de dicho centro penal no predomina ni las pandillas ni maras existentes en el país.

Con relación con la encuesta, se les preguntaba lo siguiente, ¿se ha hecho tatuajes en el tiempo que tiene de estar en el Centro Penal? Obteniendo que un 85% respondió que no se ha hecho ningún tatuaje, mientras que el 15% respondió que si se ha hecho tatuajes; esto nos permite corroborar el grado de prisionalización que tiene cada interno, y que dentro del centro penal existen mecanismos o instrumentos para realizar dichos tatuajes que van en contra del proceso de prisionalización progresivo.

El control que dicho centro penal debe tener con los objetos ilícitos dentro de dicho centro penal influye en sistema progresiva del sistema penitenciario ya que se deja entrevisto una vulneración en este tipo de aspecto el cual es muy importante combatir para favorecer la rehabilitación de los internos.

Con la siguiente pregunta se logró determinar lo siguiente, primero se les preguntaba, ¿consume drogas? A lo cual el 95% respondió que no consume, mientras que el restante 5% respondió que, si consume drogas, esto de acuerdo a Ley porque como es de conocimiento en los Centros Penales no existen ningún tipo de drogas, así que nos indica el cumplimiento de Ley con relación al ingreso de estos al centro penal.

Los programas existentes en el centro penitenciario la esperanza son los indicados para combatir con dicho problemas tanto de drogas y alcoholismo ya que se ha dado a conocer dentro de las instalaciones programas de ayuda a los internos y los cuales han sido favorables para erradicar problemas relacionados con el alcohol y las drogas.

La siguiente pregunta, ¿tiene interés por los hechos que suceden fuera del centro penal? Resultando que 62% de la población encuesta externo que sí, mientras que el 38% restante respondió que no; esto en virtud de lo conversado con un grupo de internos a lo cual manifestaban que si tiene interés porque uno de sus objetivo era salir del Centro Penal y así poder incorporarse y establecerse en sociedad, mientras que el otro grupo nos manifestaba que no tienen interés porque han perdido el interés de salir del Centro Penal por considerar que la sociedad les daría las espaldas y sus condiciones serian aún peores.

De acuerdo con el sistema progresivo del sistema penitenciario mantener aislado de las noticias y problemas en la sociedad ayuda a los internos para que comprendan que significa el proceso de pricionalización a los que ha sido

sometidos y en aras de no entorpecer dicho proceso es que se ha determinado mantener aislado de los problemas de la sociedad sin embargo los familiares en visitas no cumplen con esta regla ya que son el único medio de comunicación de los internos con la sociedad.

En ese orden de preguntas que se realizó, se les preguntaba ¿cree usted que los programas que ofrece el penal son suficientes para su readaptación? De lo que se obtuvo como resultado que un 85% de la población encuestada respondió que, si son suficientes, mientras que un 15% respondió que no; estableciéndose la concordancia en las respuestas anteriores y calificando con muy buena nota las labores desempeñadas que, apegados a la Ley, hace todo el personal del centro penitenciario, evidenciando que la problemática planteada no es por parte del desempeño de dicho centro penal sino, por factor de carácter económico y social.

Es evidente mediante dicha pregunta que los problemas que atañe los centros penitenciarios del país radica en el ámbito económico y de infraestructura para poder brindar de una manera más efectiva los programas establecidos en dichos centros penales para lograr una readaptación

La siguiente pregunta, ¿ha participado en algún programa? Siendo que de la población encuestada el 92% respondió que sí ha participado en programas, mientras que el otro 8% de la población no ha participado en programadas; estableciéndose y dándosele cumplimiento a la Ley Penitenciaria y a la Constitución de la República, es decir, que la gran mayoría de internos participan en programas para poder ser readaptados en la sociedad con lo que se verifica el cumplimiento de los Centro Penales en este sentido.

Es importante, aclarar que dichos programas de cualquier tipo son voluntarios y son parte del proceso de prisionalización y cada uno de los

programas tiene una finalidad determinada para lograr crear conciencia en los internos y educarlos para cuando se encuentren de nuevo con la sociedad.

Seguidamente se les pregunto, ¿Qué lo motiva a participar en los programas? De lo cual la población encuesta respondió en un 80% que la familia, mientras que un 20% respondió que su propio bienestar; y esto es porque el Centro Penal a través de los mecanismos empleados o permitidos por la Ley ha logrado el cometido de generar una consciencia en los internos y así poder facilitarles su readaptación en la sociedad.

En la anterior pregunta deja de manifiesto la importancia del apoyo familiar para que los internos quieran ser readaptados y lograr una rehabilitación adecuada para poder ser personas de bien cuando tengan la oportunidad de estar en la sociedad que reprocho sus actos.

En el cuestionario pasado a los internos se les pregunta también, ¿Qué piensa hacer cuando recobre su libertad? De lo que el 100% de la población encuestada respondió que trabajar; por lo motivos que sean que cada uno de ellos tenga, con esta pregunta se logra observar el interés de estas personas que es ser productivos para la sociedad y para sus familias, es así que Ley y la Constitución están logrando cumplir con el fin principal de las instituciones penitenciarias.

La importancia de los programas y el aprendizaje de los oficios múltiples que brinda el centro penitenciario motiva a la población interna al habito del trabajo es por ello que en su mayoría de internos piensas ser personas que ayuden en la sociedad en su labor al recobrar su libertad.

En el orden de preguntas realizadas se les preguntaba, ¿conoce las fases del sistema progresivo? De lo que el 55% de la población encuestada respondió que, si los conoce, mientras que el otro 45% de la población encuestada respondió que no los conoce; esto nos indica que las autoridades y el personal penitenciario cumplen con su labor y además hacen cumplir la finalidad dictada por nuestra Constitución de la República y la Ley Penitenciaria, al hacer de su conocimiento dichos programas.

Determinante, se vuelve el conocimiento que deben tener los internos sobre el proceso pricionalización que deberán de acoplarse en el centro penitenciario para cumplir con la finalidad de la ley que es la readaptación de los condenados.

La siguiente pregunta, ¿usted sabe de la libertad condicional? Obteniendo como resultado que el 67% de la población respondió que sí, no así el 33% restante, que respondió que no conoce que es la libertad condicional; y esto es porque esta pregunta se complementa con la anterior, en razón de que es competencia exclusiva del personal administrativo hacer del conocimiento de los internos todo lo relativo a los programas, que como quedo de manifiesto anteriormente, si se cumple este precepto en el personal penitenciario.

Los beneficios obtenidos en los programas y aprendizaje de oficios conlleva a una libertad condicional la cual motiva a los internos a un buen comportamiento dentro del centro penitenciario la ley ha sido muy favorable en dicho aspecto.

Seguidamente se les pregunto ¿usted desea que al salir en libertad pueda encontrar algún trabajo?, esta pregunta se complementa con una pregunta

realizada anteriormente, y es que en este caso el 100% de la población encuestada respondió que, si desean encontrar trabajo, siendo un factor común y a la vez influyente en el pensamiento de los internos.

La importancia y responsabilidad del estado y del centro penitenciario debe tener con los internos que cumplen adecuadamente con los programas y el proceso sometido a garantizarles un trabajo para poder adaptarse a la sociedad es uno de los problemas existentes en la actualidad.

En el orden de las preguntas que se le realizaron se observa que se les pregunto ¿le han gustado los programas en que ha participado? Respondiendo el 92% de la población encuestada que si le han gustado, mientras que el otro 8% respondió en sentido negativo; con esto se logra observar el interés que la administración penitenciaria ha puesto en cada uno de los programas que implementa, así como también que los resultados obtenidos con estos programas pueden ser beneficiosos para los internos y la sociedad, para de esta forma cumplir de manera exitosa el mandato Constitucional con relación a la finalidad de los Centros Penales.

Es favorable establecer que los internos están de acuerdo con los programas que existen en el centro penal ya que los motiva a participar en ellos y a expresarse en cuanto a nuevos programas que ayudan para su readaptación.

Seguidamente, se preguntó, ¿Se siente rehabilitado? De lo cual se el 97% de la población respondió que, si se siente rehabilitado, mientras que el 3% dijo que no se siente rehabilitado; lo que nos permite resaltar que los mecanismos implementados por la Ley y por la administración penitenciaria son eficientes y permiten alcanzar los resultados deseados por la Constitución y pretendidos por la Ley Penitenciarias.

Es normal que las ansias de recobrar la libertad los internos expresen que se sienten rehabilitados pero es el mismo centro penitenciario basado en un equipo criminológico el que mediante estudio individualizado determina este aspecto con el objeto de cumplir lo establecido por la ley.

Por otra parte, en una línea coherente en la encuesta, se preguntó, ¿se podrá integrar a la sociedad cuando recupere la libertad? A lo cual el 100% de la población encuestada respondió que sí; este dato obtenido se complementa con la pregunta anterior y nos permite verificar que los mecanismos implementados son los más idóneos.

Lo importante al recobrar la libertad por parte de los internos es demostrar que están conscientes que en la sociedad existen reglas de conductas las cuales deben de respetar para que la misma sociedad le dé la oportunidad de rehacer su vida con normalidad.

En la encuesta también se les pregunto, ¿siente respeto por los demás? De lo cual se obtuvo que el 97% respondió que sí y el 3% respondió que no; con este dato que nos generó esta pregunta, se puede concluir que el pensamiento de los reclusos de libertad es bien variante por relación a la que mantuvo en su vida en libertad, y esto se asegura con la pregunta que se realiza después.

El proceso de prisionalización está basado en fases de readaptación y reinserción de los internos dentro del cual es muy importante el respeto que debe existir con los internos y todo el personal del centro penitenciario.

La pregunta que se les realizo, ¿ha cambiado su mentalidad? Lo cual el 100% de los internos encuestados respondieron en sentido afirmativo; nos permite indicar que el estilo de vida en la prisión es muy diferente y dado a las diferentes situaciones que viven en el Centro Penitenciario, logran hacer una

consciencia de la vida y cambiarla, consiguiendo de esta manera una rehabilitación.

El factor de crear conciencia en la población penitenciaria es una finalidad del sistema progresivo el cual determina cual podría ser el comportamiento de los internos al recobrar su libertad aspecto de mucha importancia dentro de lo que determina la ley.

Por otra parte, en el cuestionario, se les preguntó, ¿está aprendiendo un oficio? La población que se encuestó respondió en un 72% en sentido afirmativo, esto es porque una de las formas de rehabilitar a los individuos es enseñándoles un oficio, es decir un trabajo, y esto los motiva de acuerdo a lo que hemos podido observar con preguntas anteriores a salir adelante de una forma diferente de la que tenía en la sociedad, y esto de acuerdo a los programas que facilita el sistema penitenciario.

El cien por ciento de la población interna ha expresado que el aprendizaje de nuevos oficios ayuda a su distracción en el centro penal y les ayuda a comprender la importancia del hábito del trabajo.

También con el cuestionario, se preguntaba, ¿se siente con capacidad de reinsertarse a la sociedad? De lo cual el 100% de los internos respondió en sentido afirmativo; este dato se establece de conformidad a lo presupuestado por la Constitución, con esto se demuestra que los internos del centro penitenciario, se encuentran con la voluntad de someterse a los programas de readaptación cumpliendo el centro penitenciario con su finalidad resocializadora.

Todo un proceso determina y regulado en la ley busca como finalidad prevenir delitos y la readaptación de los internos a la sociedad por lo que tiene

una coherencia con lo expresado por los internos sin embargo la sociedad y los problemas económicos y la delincuencia dificulta para logra dicho fin.

La siguiente pregunta se complementa con la anterior, pues se les preguntaba, su estancia en la cárcel ¿considera que le ha ayudado? Para lo que el 100% de la población encuestada respondió en sentido afirmativo; considerando que los medios empleados por la administración penitenciaria llevan a darle cumplimiento al mandato Constitucional.

Es normal que el proceso de pricionalización deje como evidencia una mejora en el comportamiento de los internos el cual marca un antes y después en su comportamiento con la sociedad y finalmente, se preguntó, ¿considera que puede brindar ayuda a su familia al salir en libertad? De lo cual el 100% de la población encuestada respondió en sentido afirmativo; con esto logramos comprobar que una de las motivaciones que tienen los internos al incorporarse a estos programas es su familia, la forma en la que estos programas puedan mejorarle para poder ser de ayuda a sus familiares, cumplimiento de esta manera con el objetivo que se pretende llegar con la finalidad de la pena, de readaptar al interno a la sociedad.

Uno de los factores de crear conciencia es el poder ayudar y ser útiles en la sociedad los internos dejan claro que ellos después de lo aprendido en el centro penitenciario lo que buscan es además de adaptarse a la sociedad ayudar a su núcleo familiar el cual sufrió problemas mientras el interno se encontraba privado de libertad.

A continuación, se expresarán los factores que imposibilitan la readaptación social, tomando como base lo expresado tanto en las entrevistas

otorgadas como en las encuestas realizadas a los internos del centro penitenciario.

4.2 Factores del proceso de prisionalización que imposibilitan la readaptación social de los internos del Centro Penal “La Esperanza” San Luis Mariona

Una vez, analizados los resultados de la investigación de campo, en el cual se pudieron obtener datos muy relevantes para la presente investigación, se concluye que el centro penal San Luis Mariona cumple con lo establecido con nuestra Constitución de la República en su art. 27 inc. 3 y con la Ley Penitenciaria en sus artículos. 2 y 3 inc.1, además de cumplir con el sistema progresivo que caracteriza a nuestros centros penitenciarios.

No obstante, en la actualidad existen muchos factores que imposibilitan que dicho centro penitenciario cumpla con las labores determinadas satisfactoriamente, dichos factores divididos en tres aspectos los cuales son de carácter económico, social y educativo.

Por consiguiente, se expresa que este tipo de factores han sido reflejo de las entrevistas concedidas por las autoridades competentes y personal profesional del centro penitenciario, además de los datos estadísticos otorgados por el centro penitenciario.

Uno de los factores de carácter económico más trascendente es la falta de presupuesto otorgado por el gobierno local al centro penitenciario, ya que, a consecuencia de esto se carece de personal en todas las áreas del centro penal, y a esto se le suma el hacinamiento el personal no cubre con las necesidades básicas de los internos, en cuanto cumplir con los programas de desarrolló de valores, como en el cumplimiento adecuado de la primera fase que es la de

adaptación tanto por la sobrepoblación como por falta de personal en el desarrollo de esta fase.

Por otra parte, como ya se ha establecido anteriormente la infraestructura del centro penitenciario, no cumple con la necesidad de asistencia de internos alojados en el centro penal, según datos proporcionados por las autoridades correspondientes en el centro penal San Luis Mariona está diseñado para el alojamiento de 800 internos y en la actualidad hasta el mes de septiembre del corriente año se cuenta con más de 5700 internos entre ellos procesados y sentenciados, con lo que se establece claramente que no existe la infraestructura adecuada y con esto se entorpece la readaptación de los internos sin contar además con los espacios recreativos correspondientes para cumplir dicha función.

Dentro del aspecto social, se establece que la sociedad es uno de los pilares fundamentales para que se logre una readaptación social, como se logra esta finalidad con las oportunidades laborales que pueden ofrecer tanto las instituciones públicas como en las instituciones privadas para las personas que han cumplido con una sentencia.

Se ha establecido, que una de las dificultades para incentivar a los internos es el ámbito laboral ya que ellos saben que al cumplir su condena se encontrarán con una sociedad que restrinja sus oportunidades laborales tanto por la falta de empleo que existe en la actualidad a nivel nacional como por el etiquetamiento que tienen este tipo de personas por haber cumplido con una sentencia.

Y finalmente, en el aspecto educativo como se ha expresado en las entrevistas y datos proporcionados dentro del centro penal se cuenta con una institución educativa “Centro Escolar General Francisco Menéndez”, institución

educativa de gobierno, la cual imparte enseñanza desde el primer grado hasta bachillerato general, pero como se ha establecido anteriormente carece de material didáctico para cumplir con la necesidad de los internos que se encuentran inscritos en dicho centro educativo, así mismo solo 518 internos gozan de este beneficio de aprendizaje, por la falta de capacidad del centro educativo, dejando de gozar de este beneficio un porcentaje muy alto de los internos que desean aprender y salir del analfabetismo en nuestro país.

Posteriormente, una vez analizado los distintos factores que imposibilitan la readaptación social en nuestro país, se establecerán las posibles alternativas para dar solución a dicha problemática con el objetivo de cumplir con el mandato Constitucional establecido en el Art. 27 inc. 3 el cual es su readaptación y la prevención de los delitos.

4.3 Posibles alternativas que se pueden implementar para que el proceso de prisionalización cumpla con la readaptación del condenado

Mediante la presente investigación se ha determinado críticas y avances muy significativos en nuestro sistema penitenciario el cual han sido mencionados en el transcurso de la investigación, es de destacar el cumplimiento tanto de la norma suprema con las normas secundarios por parte del centro penitenciario La Esperanza San Luis Mariona.

Sin embargo, existentes muchas deficiencias que no hacen posible que la totalidad de internos en el centro penitenciario que se someten al proceso de prisionalización, cumplan satisfactoriamente con la finalidad de la readaptación social.

Se comenzará, analizando el factor económico basado en la falta de presupuesto otorgado por el gobierno local al centro penitenciario, presupuesto que ha venido en alza del dos mil diez hasta el dos mil quince, sin embargo, la situación delictiva también ha venido en alza, hasta el punto de considerarse que nuestro país es uno de los más violentos del mundo.

Por consiguiente, se determina que el presupuesto otorgado por el gobierno a la Dirección General de Centros Penales, debería cubrir con las necesidades que más atañen los centros penales del país, pero no logra satisfacer el total de necesidades de los centros penales.

Es por ello, que en aras de determinar una posible solución en el centro penal La Esperanza San Luis Mariona, se sugiere a la Dirección General de Centros Penales, en adelante la DGCP y al centro penal la Esperanza San Luis Mariona determinar mediante un estudio donde se determine o se proponga alternativas para la mejor distribución de gastos económicos con la finalidad de satisfacer las necesidades de infraestructura, personal y programas de beneficios a los internos dirigido a la DGCP.

Para determinar un posible recorte de gastos en el área de alimentación, e implementación de aprendizaje de oficios de cocina proporcionar los utensilios y productos básicos alimenticios para que la elaboración de los alimentos en el centro penal sea proporcionada por los mismos internos quienes a la vez estarían cumpliendo con un programa de aprendizaje con la respuesta positiva que se tiene a este tipo de programas y en un futuro cercano promover este tipo de iniciativa para establecer un presupuesto adecuado que genere más presupuesto para satisfacer otras necesidades que ayuden al mejoramiento de la estadía de los internos en el centro penal, y así incentivar a los internos en un nuevo conocimiento en el área alimenticia.

Con el beneficio de tener un presupuesto más adecuado para las necesidades del centro penitenciario y con el objetivo de no tener solo talleres de oficios varios, la implementación de programas tecnológicos en el cual se impartan capacitaciones en el manejo y arreglo de aparatos electrónicos, para crear más conocimientos básicos a los internos y que los puedan poner en practica a la hora de incorporarse a la sociedad y tener más oportunidades laborales.

Por otra parte, en el factor social en la actualidad se carece de empleos para los internos que han cumplido con una sentencia, tanto por las instituciones públicas como privadas, esto tendría una mejora muy significativa si el gobierno creara instituciones destinadas a las personas que han cumplido con una sentencia en un centro penitenciario en los cuales se dé la elaboración de distintos oficios aprendidos en el centro penal, por parte de las instituciones privadas que dan oportunidades a personas que han tenido por lo menos cierto grado de educativo el centro penal tiene un balance estadístico de las personas graduadas que asisten al centro escolar el cual es de 142 internos al año.

Con lo cual pueden aportar los conocimientos aprendidos en las diferentes instituciones privadas, el centro penal en ayuda a estas personas podría extender cartas de recomendación en las cuales se refleje además de su título de bachiller un buen comportamiento durante su periodo de internamiento estableciendo que han cumplido satisfactoriamente con los programas de desarrollo de valores.

Finalmente, en el factor educativo, como se ha mencionado en las entrevistas y datos proporcionados por el personal del centro penitenciario existe un Centro Escolar General Francisco Menéndez, centro educativo de gobierno, que no puede dar este beneficio educativo a todos los internos ya que no se cuenta con la infraestructura adecuada, como también material didáctico y

carencia en el personal docente, el cual se considera como posible solución el capacitar a los internos que cuenta con un nivel académico superior para que puedan ayudar en la capacitación de los internos que no poseen ningún nivel educativo, en cuanto a la infraestructura como ya se ha expresado con el aumento de presupuesto en el centro educativo.

Con el cumplimiento de estas posibles soluciones, se garantizaría un alza al porcentaje de los internos a una satisfactoria readaptación social y la prevención de los delitos, con esto se busca dar cumplimiento al mandato constitucional a las leyes secundarias y a los convenios y tratados internacionales ratificados en nuestro país.

Posteriormente, en el último capítulo de la investigación realizada se proporcionarán las recomendaciones y conclusiones con el objeto de garantizar el cumplimiento de un sistema de penitenciario adecuado.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente capítulo, denominado conclusiones y recomendaciones es el resultado de toda la investigación bibliográfica y de campo realizada al sistema penitenciario y el proceso de prisionalización y los programas impartidos en el Centro Penitenciario La Esperanza San Luis Mariona ubicado en El Salvador, del cual se determina la realidad actual y recomendaciones para cumplir con la finalidad de la pena que es la readaptación social de los condenados.

5.1 Conclusiones

En la presente investigación se analizaron diferentes perspectivas en cuanto al estudio del sistema penitenciario en el Centro Penal La Esperanza San Luis Mariona, con la finalidad de comprobar si se cumple con un adecuado proceso de prisionalización y con los programas de readaptación durante el periodo de internamiento en la actualidad.

Se determina, que en el centro penitenciario cumple con lo regulado en la Ley Penitenciaria, en cuanto al proceso de prisionalización y a los programas de readaptación social, aclarando que para cumplir con este objetivo depende mucho de la voluntad de los internos para someterse al proceso de prisionalización y los programas inherentes a dicho proceso; de lo anterior, se destaca:

1) Que el Centro penitenciario ha implementado medidas para reducir el efecto negativo de a prisionalización, a través de los programas de readaptación dentro de los cuales se destacan sus talleres donde se imparten clases de ingles,

historia de El Salvador, artesanías, agricultura, cultivo de vegetales, elaboración de hamacas entre otros.

Sin embargo, existen muchas dificultades en el proceso de prisionalización que impiden una readaptación social; de los internos que se someten a dichos programas de valores establecidos.

Dichas dificultades ha sido el objeto de dicha investigación social, determinándose que la administración y el personal del centro penitenciario en su totalidad no cumple con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Penitenciaria, con esto se establece que los problemas radican de un presupuesto inadecuado para dicho centro penitenciario.

2) El personal no cubre con la demanda de internos para satisfacer las necesidades ni los programas de la mejor manera, la carga laboral impide que los internos tengan el tratamiento adecuado o personalizado para cada interno.

3) El hacinamiento, uno de los problemas existentes en los últimos diez años, problema que se erradicaría con la construcción de más centros penitenciarios, o mejorar la infraestructura de las cárceles, necesidad que el gobierno no ha podido solucionar excusándose que existen prioridades en satisfacer otras necesidades enmarcando uno de ellos la violencia, sin pensar que es este uno de los factores para erradicar un porcentaje considerable la violencia de la sufre en la actualidad nuestro país, estableciendo el nivel de conciencia que el interno adopta en el centro penitenciario.

4) La situación de desempleo en nuestro país ha venido en un alza muy considerable en los últimos años, la falta de oportunidades de empleo por parte de las instituciones públicas y las empresa privada a los nuevos profesionales y por ende el incremento de la pobreza en nuestro país, ha sido uno de los factores

des motivantes de las personas que han cumplido con una sentencia en un centro penitenciario ya que consideran que no se les brinda las oportunidades esenciales para poder tener una readaptación social.

Con lo cual estamos completamente de acuerdo ya que el etiquetamiento que tienen dichas personas que han cumplido con una sentencia los hace más vulnerables a no brindárseles una oportunidad laboral por la desconfianza de parte de todas las instituciones tanto publicas y privadas.

Por lo tanto, se concluye que el objeto de la presente investigación se busca de erradicar la uno de los factores de la violencia y grupos delincuenciales en nuestro país, con la finalidad de la readaptación y prevención de los delitos que establece nuestra Constitución de la Republica y leyes secundarias.

5.2 Recomendaciones

Con la finalidad establecer una evolución y mejoras al sistema penitenciario y en énfasis al proceso de prisionalización y los programas de readaptación dentro del centro penal “La Esperanza” San Luis Mariona en la actualidad, brindamos las siguientes recomendaciones:

1) A la Asamblea Legislativa de El Salvador, como uno de los tres pilares fundamentales del gobierno encargado de establecer el presupuesto adecuado a la Dirección de Centros Penales, para satisfacer las necesidades de cada uno de los centros penales de nuestro país; tomar medidas para el aumento del presupuesto al centro penal de La Esperanza San Luis Mariona que debería ser el centro penal modelo de nuestro país, por no tener a grupos delincuenciales ni personas pertenecientes a pandillas aunque siempre exista un pequeño grupo que sean pandilleros retirados no activos que buscan reinserirse, y por ende se demuestre el interés de los internos a querer readaptarse a la sociedad, y esta

sería una medida de erradicar en un porcentaje considerable la violencia y se evitaría el cometimiento de delitos dentro de dicho centro penitenciario; ya que como es conocido en la actualidad la delincuencia y los grupos delincuenciales, son los problemas que más afectan a la población salvadoreña, y por más que se tomen medidas como el incremento del impuesto para garantizar la seguridad ciudadana no se ha podido erradicar la violencia; gracias a la presente investigación social se ha tomado en consideración que el efectivo cumplimiento de la readaptación social de los internos sería uno de los logros fundamentales para erradicar la violencia.

Con el aumento presupuestario de acuerdo a las necesidades al Centro Penal La Esperanza San Luis Mariona, para poder dar una mayor eficacia en la aplicación e implementación de talleres que ayuden a la formación integral de los internos, y poder modificar su infraestructura para el cumplimiento de los mismos; el cambio de algunas normas administrativas, como la alimentación de los internos ya que gracias a la presente investigación se considera que se pueden ahorrar recursos, en las comidas de los internos brindando una cocina lo suficientemente amplia para que los internos tengan un taller de cocina ya que la mayoría de los internos consideran que no se les da una alimentación adecuada para su estancia en dicho centro penal, y aprendizaje que tenga una finalidad laboral la cual beneficiaría a los internos durante su estancia en el centro penal y podría tener más alternativas laborales en su incorporación social.

2) Para un cumplimiento adecuado de la reinserción social se debe de implementar un programa post penitenciario en el cual se encuentren convenios que permitan favorecer con empleos a los internos que han cumplido satisfactoriamente con su condena en instituciones públicas y privadas, evitando que el interno al recobrar su libertad vuelva a delinquir por falta de apoyo y de un trabajo digno que pueda generar un modo de subsistencia para él y su núcleo

familiar aspectos que ayudarían a la disminución de los delitos y erradicación de la violencia de la cual se sufre en la actualidad.

3) En cuanto al hacinamiento penitenciario es procedente utilizar la redención de la pena por trabajo penitenciario, regulado en el art. 105 de la Ley Penitenciaria, para que aquellos internos con un determinado tipo de delito, que cumple con los talleres que puedan considerarse trabajo penitenciario y con los programas especiales impuestos y su perfil psicológico revele un buen comportamiento a lo largo de la internación, puedan aplicar a dicho beneficio penitenciario de oficio mediante el control adecuado por el centro penitenciario para poder gozar de su libertad antes de su pena impuesta o así la implementación de semi libertad.

Es fundamental, dar continuidad a la política de profesionalización del personal penitenciario, se debe fortalecer y ampliar el plan cero corrupciones en todos los niveles y áreas del sistema penitenciario.

Asimismo, dar un incentivo o mejoramiento salarial al personal penitenciario cuando se refleje que gracias a su labor se cumple con lo establecido por Ley y promueven los programas para que los internos se interesen en participar en ellos; como también establecer el personal adecuado y suficiente para la cantidad de internos que ingresan cada año a los centros penitenciarios.

4) La creación de convenios con la honorable Corte Suprema de Justicia y Universidades para poder brindar asistencia y ayuda en los programas de readaptación y labores de asistencia profesional por parte de estudiantes que con dicha laborar puedan cumplir con su servicio social o prácticas profesionales en las distintas carreras afines.

Por lo tanto, como resultado de la presente investigación de campo, y tomando en cuenta nuestra difícil realidad social, donde existen problemas de desempleo, salarios deficientes, violencia, la propagación de grupos delictivos, y la vulneración de derechos o incumpliendo de los mismos; es muy desfavorable determinar una reinserción social adecuada, ya que las personas que pertenecen a grupos delictivos encuentran en la vida ilícita un modo de vida que garantice los ingresos necesarios económicos de subsistencia.

Finalmente, en ese sentido es necesario crear una política social de estado que vele por el cumplimiento de las garantías mínimas para una vida digna dentro de la convivencia lícita en sociedad, y con ello al expresarnos de una reinserción social, estemos en presencia de una persona que por circunstancias no comunes sino aisladas, opta por la realización de un delito y pueda reinsertarse a una sociedad garante de los derechos sociales al someterse a una prisionalización adecuada.

BIBLIOGRAFIA

Libros

Benítez Molina, Elena. Sistemas Penitenciarios. ¿Sistemas penitenciarios o bodegas humanas?. El Salvador; San Salvador, CODEHUCA, 1999.

Betancur, Nodier Agudelo. Nuevo Foro Penal. Colombia: Bogotá, Editorial Ca-ira, 1985.

Blanco, Sidney Edward y Otro, “Ley penitenciaria concordada, comentada y anotada”. El Salvador: San Salvador, 1998.

Cadalso, Fernando. Instituciones Penitenciarias en los Estado Unidos. Madrid: Biblioteca Hispania, 1913.

Camacho, Gustavo Malo. Manual de derecho penitenciario mexicano. México: Secretaría de Gobernación Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, y Instituto Nacional de Ciencias Penales, Secretaría de Gobernación, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, 1976.

Camargo Hernández, Cesar “La rehabilitación”. España: Barcelona Casa Editorial BOSCH-URGEL, 51 bis, 1960.

Casabo Ruiz, José Ramón. Escritos Penales. España: Universidad de Valencia, 1979.

Cuello Calón, Eugenio. “La Moderna Penología”. España: Barcelona, Bosch, Casa Editorial, 1958.

Del Pont, Luís Marco. Derecho Penitenciario. Argentina: Ediciones Buenos Aires, Cardenas, 1984.

Del Pont, Luis Marco. Penología y Sistemas Carcelarios. Argentina: Buenos Aires, Depalma, 1975.

Fernández Artiach, Pilar. El trabajo de los internos en establecimientos penitenciarios. Universidad de Valencia, España, 2006.

Gamboa de Trejo, Ana. El origen de la prision y su situacion actual, vol. 19. Veracruz, Mexico, sef. 2000

García Ramírez, Sergio. La Prisión. México: F.C.E. México 1975.

García Valdés, Carlos. Estudio de Derecho Penitenciario, Vol. XXIII. España: Madrid, Editorial Temis, 1984.

García Valdez, Carlos. Introducción a la penología. Madrid: Editorial Temis, 1982.

Gómez Grillo, Elio. Evolución histórica de la cárcel. Colombia: organizado por el Tribunal Supremo de Justicia en Caracas, 2005.

Martínez Blanco, Patricia. "La resocialización del delincuente". España: Universitat Jaume, Barcelona, 2014.

Neuman, Elías. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios. Argentina: Buenos Aires, Ediciones Panedille.

Ojeda Velásquez, Jorge. "Reinserción social y función de la pena". México: Universidad Autónoma de México, D.F.

Von Henting, Hans. La Pena, 2 Vols. España: Madrid, Escasa-Calpe.

Zaffaroni, E. Raúl. Derecho penal, parte general, Buenos Aires, Argentina, EDIAR, 1998.

Tesis

Aguilar Barrera, Gloria Patricia, Guerrero Moz, Roberto Omar, y Lizama, Morena Cecible. "Factores que condicionan el tratamiento penitenciario en favor de la rehabilitación de los internos del Centro Penal La Esperanza". Tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2001.

Beltrán Marín, Andrea Saraí Sara Natalia López Arévalo, y Ana Jacqueline Mejía Aparicio, "El proceso de prisionalización y la desintegración familiar consecuente de los internos de la Penitenciaría Oriental, San Vicente". Tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, universidad de El Salvador 2005.

Chavarría, Wilfredo Marroquín, y Zelada Romero, Lisandro. "Tratamiento penitenciario y derechos humanos de los reclusos". esis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 1995.

Legislación

Constitución de España. España: Creación 31 de octubre de 1978. Ratificación 6 de diciembre de 1978).

Constitución de la Nación Argentina. Argentina: Aprobada el 1 de mayo de 1853.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1824.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1841.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1864.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1872.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1886.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1939.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1950.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1962.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente de la Federación de 1983.

Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala: Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la Ciudad de Guatemala, a los 31 días del mes de mayo de 1985, y cinco, Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993.

Constitución Política de la Republica de Honduras. Honduras: Decreto número 131, 11 de Enero, 1982.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Promulgada el primero de diciembre, 1916.

Reglamento de La Ley Penitenciaria, El Salvador: Asamblea Legislativa, 2000.

Jurisprudencia

Cámara Penal de la Tercera Sección del Centro, San Vicente, Habeas Corpus *Referencia*: EXH-1-2012, El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2012.

Institucional

Ministerio de Educación, Historia de El Salvador, Vol. I Tomo II. El Salvador: vol. I, Ministerio de Educación, 1994.

Comisión revisadora de la Legislación Salvadoreña, "Estudio de diagnóstico del sistema penitenciario de El Salvador", El Salvador: E. S. CORESAL 1996.

Revistas

Alarcón Borges, Ramón Yordanis, Arlín Pérez Duharte. "Por los nuevos predios del tratamiento penitenciario: el trato humano reductor de la vulnerabilidad", Revista de Derecho Penal. 2005.

Angulo Huevo, Rodolfo. "*Los derechos humanos y el régimen penitenciario en El Salvador*". Universidad de El Salvador, 1994

Baudrit Carillo, Diego. "Importancia del derecho comparado: *"El perfeccionamiento del derecho interno como uno de sus principales fines"*", Revista del Instituto de Investigación de la Universidad de Costa Rica 46 1982.

Pérez Guadalupe, José Luis. "*La construcción social de la realidad carcelaria: los alcances de la organización informal en cinco cárceles*

latinoamericanas” Perú, Chile, Argentina, Brasil y Bolivia. Fondo Editorial PUCP, 2000.

Polanco López, Luis Recasens. “*Los derechos humanos y el Sistema Penal Salvadoreño*”. Universidad de El Salvador, 1994.

Diccionario

Couture, Eduardo *Vocabulario Jurídico*. Argentina: Buenos Aires, Ediciones Depalma. 1966.

Sitios Web

Martínez, Las prisiones de El Salvador, <http://www.cj-worldnews.com/spain/index.php/es/component/k2/item/2078-las-prisiones-de-el-salvador>.

Martínez, Miguel Ángel Las prisiones de El Salvador. El Salvador: 2012. <http://www.cj-worldnews.com/spain/index.php/es/component/k2/item/2078-las-prisiones-de-el-salvador>.

Ministerio de gobernación y desarrollo territorial, Historia: Desarrollo histórico del ministerio de gobernación y desarrollo territorial. El Salvador: Ministerio de gobernación y desarrollo territorial, 2018. https://www.gobernacion.gob.sv/?page_id=140

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública: Reseña Histórica. El salvador: Ministerio de Justicia, 2009. <http://www.seguridad.gob.sv/index.php/institucion/estructura-organizativa/direccion-general-de-migracion-y-extranjeria>.

Ovidio García, Julián Centros Penitenciarios de El Salvador. El Salvador:
Universidad Francisco Gavidia, 2008
[http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6701/2/365.34-t693p-
Capitulo%2011.pdf](http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6701/2/365.34-t693p-Capitulo%2011.pdf).

ANEXOS

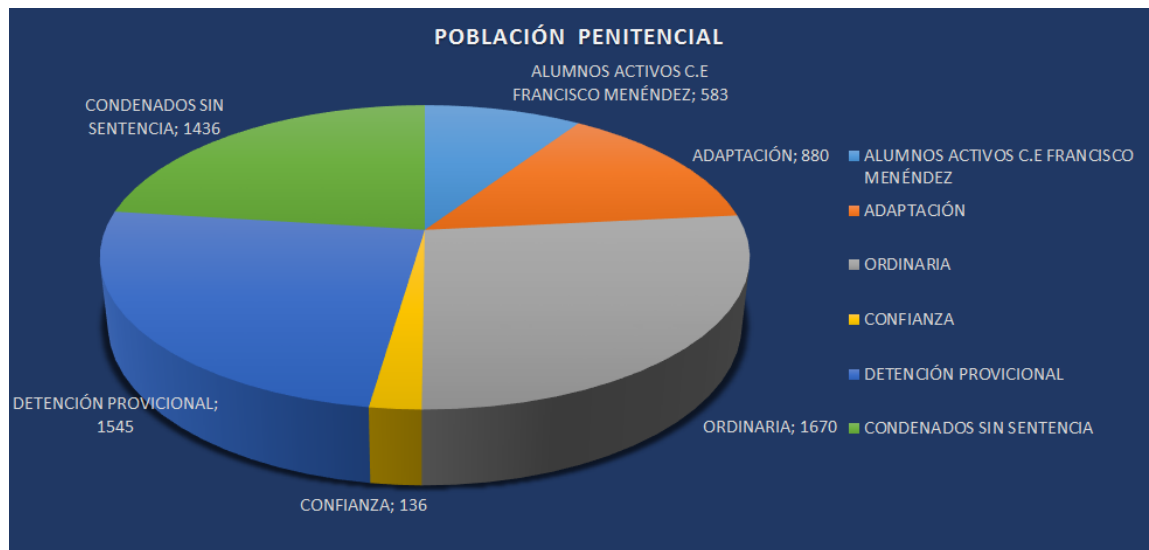
CUADRO 1 POBLACIÓN PENITENCIARIA CENTRO PENAL LA ESPERANZA SAN LUIS MARIONA, HASTA SEPTIEMBRE 2016

POBLACION PENITENCIARIA	
FASE DE ADAPTACIÓN	880
FASE ORDINARIA	1670
FASE DE CONFIANZA	136
DETENCIÓN PROVINCIONAL	1545
CONDENADOS SIN SENTENCIA	1436
TOTAL DE INTERNOS	5667

CUADRO 2 INTERNOS ACTIVOS EN EL CENTRO EDUCATIVO, HASTA SEPTIEMBRE DE 2016

ALUMNOS ACTIVOS AÑO 2016 CENTRO ESCOLAR FRANCISCO MENÉNDEZ	583
TOTAL DE INTERNOS	5667

GRAFICO 1



1. ¿Se siente apoyado por su familia?

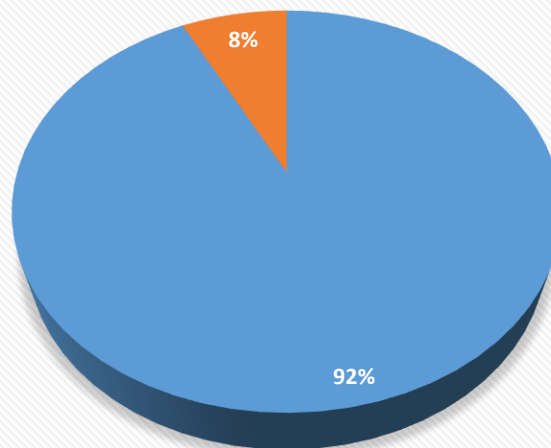
a. SI

b. NO

RESPUESTA INTERNOS

<i>SI</i>	37
<i>NO</i>	3
<i>TOTAL</i>	40

Gráfico 1



■ Si ■ No

2. Antes de ingresar al Centro Penal, ¿Trabajaba?

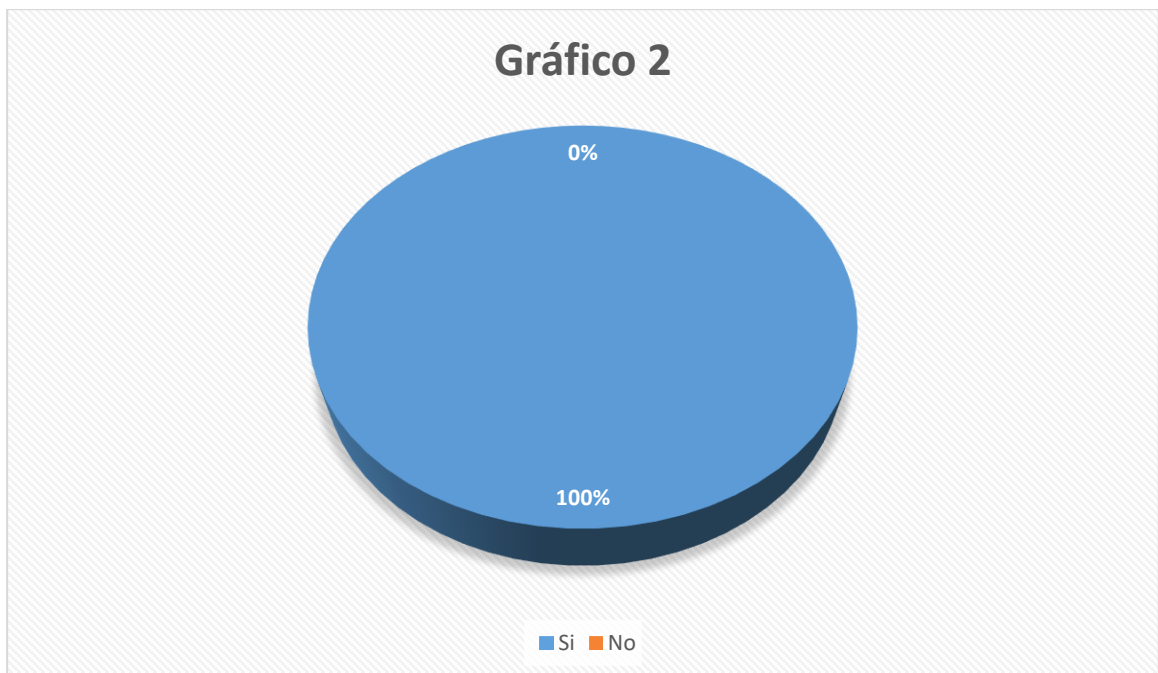
a. SI

b. NO

RESPUESTA INTERNOS

SI	40
NO	0
TOTAL	40

Gráfico 2

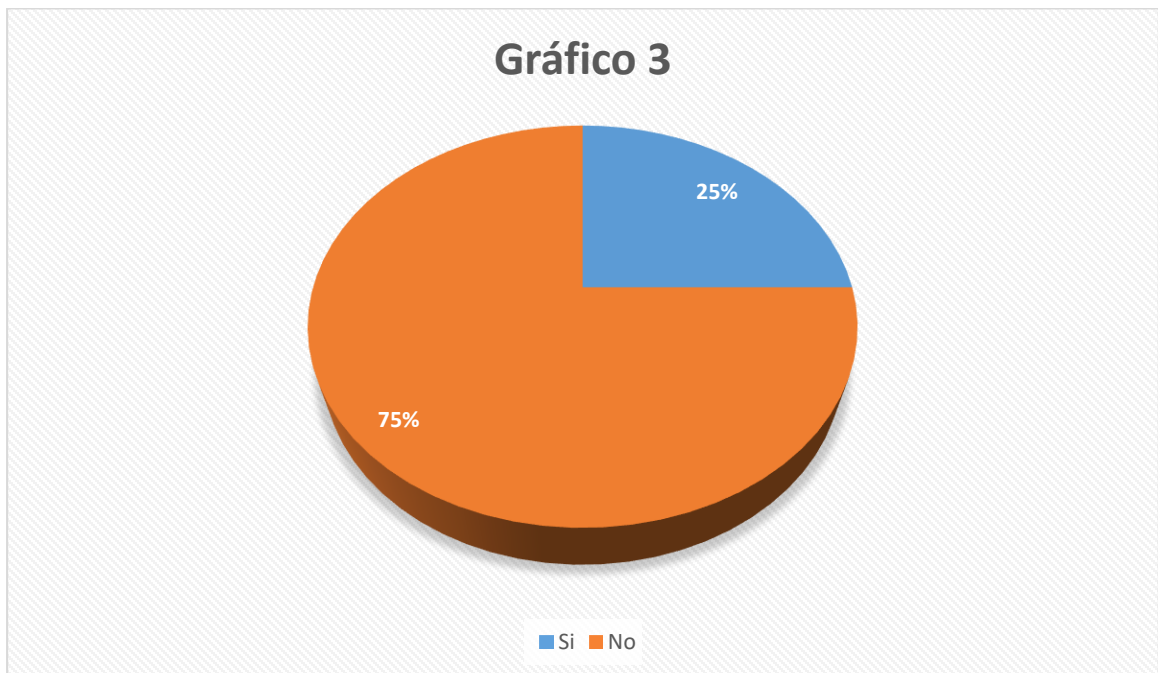


3. ¿Recibe visita íntima?

a. SI

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
SI	10
NO	30
TOTAL	40



4. ¿Recibe dinero por algún trabajo realizado dentro del penal?

a. SI

b. NO

<i>RESPUESTA</i>	<i>INTERNOS</i>
<i>SI</i>	0
<i>NO</i>	40
<i>TOTAL</i>	40



5. La comida que come aquí en el Centro Penal, ¿Es diferente a la que comía cuando estaba en libertad?

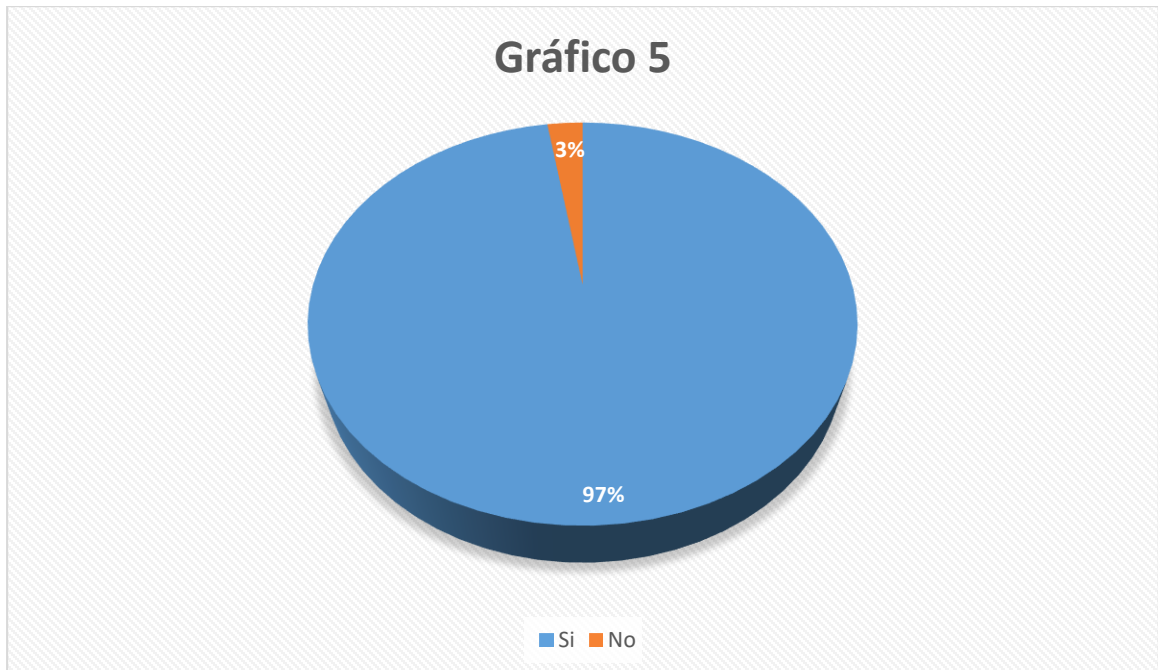
a. SI

b. NO

RESPUESTA INTERNOS

<i>SI</i>	39
<i>NO</i>	1
<i>TOTAL</i>	40

Gráfico 5



6. ¿Le gusta la comida que le sirven dentro del Centro Penal?

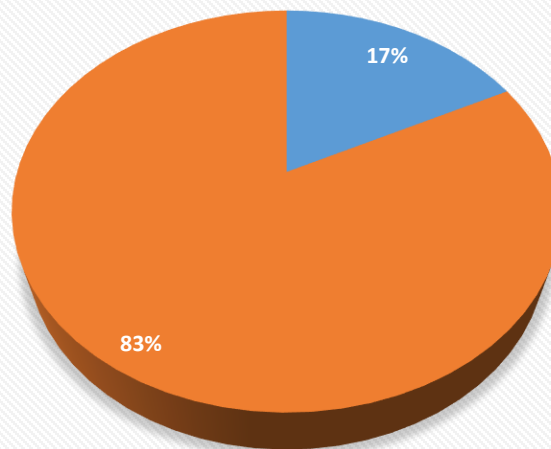
a. SI

b. NO

RESPUESTA INTERNOS

<i>SI</i>	7
<i>NO</i>	33
<i>TOTAL</i>	40

Gráfico 6



7. ¿Cómo es su relación con los demás internos?

a. Buena

b. Mala

c. Más o Menos

RESPUESTA	INTERNOS
Buena	38
Mala	0
Más o Menos	2
TOTAL	40

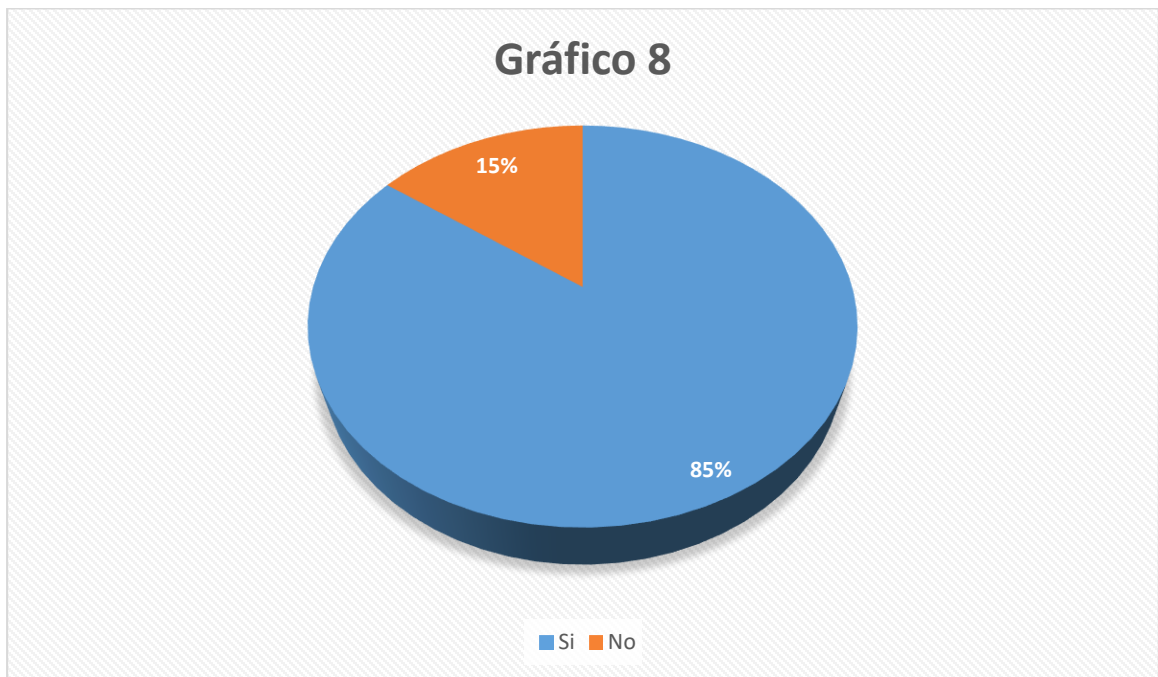


8. ¿Siente confianza con sus compañeros de Celda?

a. SI

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
SI	34
NO	6
TOTAL	40

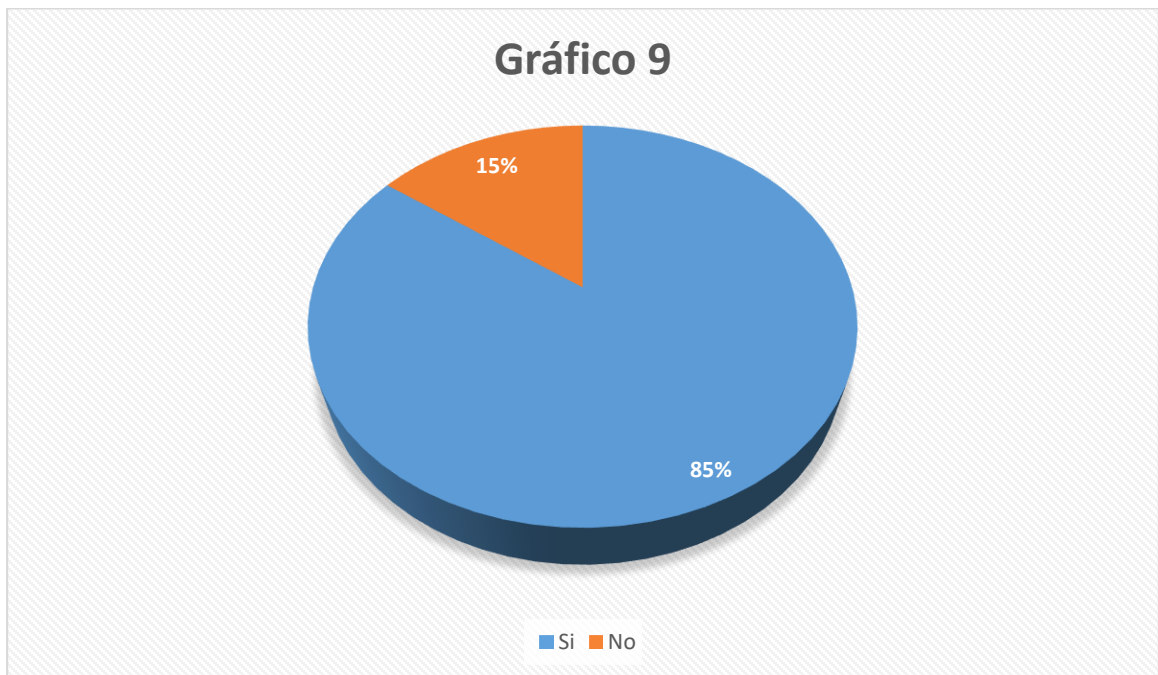


9. ¿Confía en el personal administrativo del Centro Penal?

a. SI

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
SI	34
NO	6
TOTAL	40

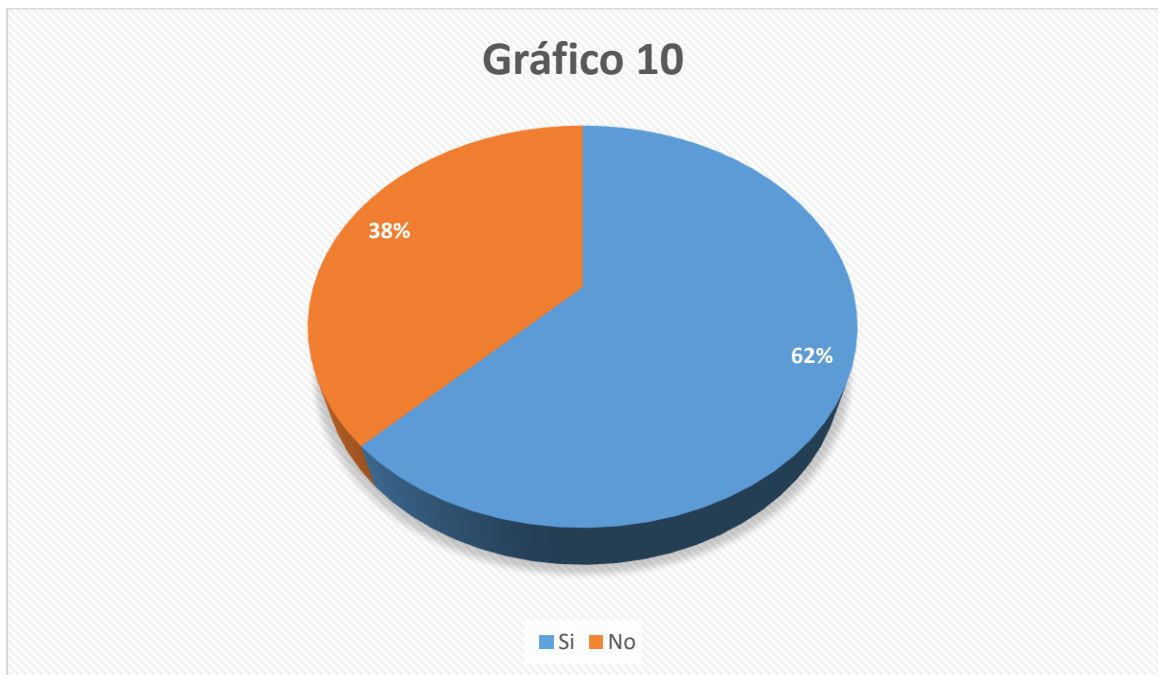


10. ¿Siente confianza por los custodios?

a. SI

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
SI	25
NO	15
TOTAL	40



11. ¿Se siente amenazado por los demás internos?

a. SI

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
SI	4
NO	36
TOTAL	40



12. ¿Se ha hecho tatuajes en el tiempo que tiene de estar en el Centro Penal?

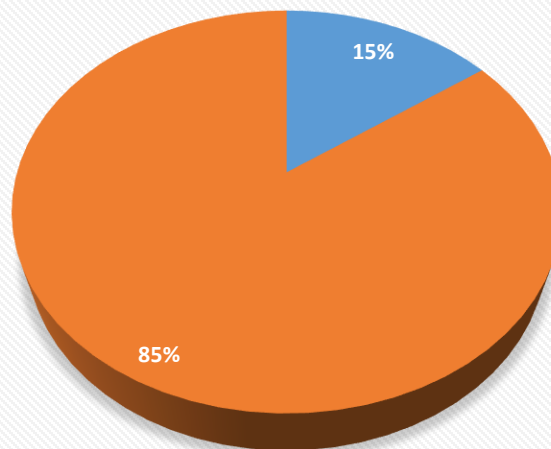
a. SI

b. NO

RESPUESTA INTERNOS

SI	6
NO	34
TOTAL	40

Gráfico 12



■ Si ■ No

13. ¿Consume drogas?

a. SI

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
SI	2
NO	38
TOTAL	40

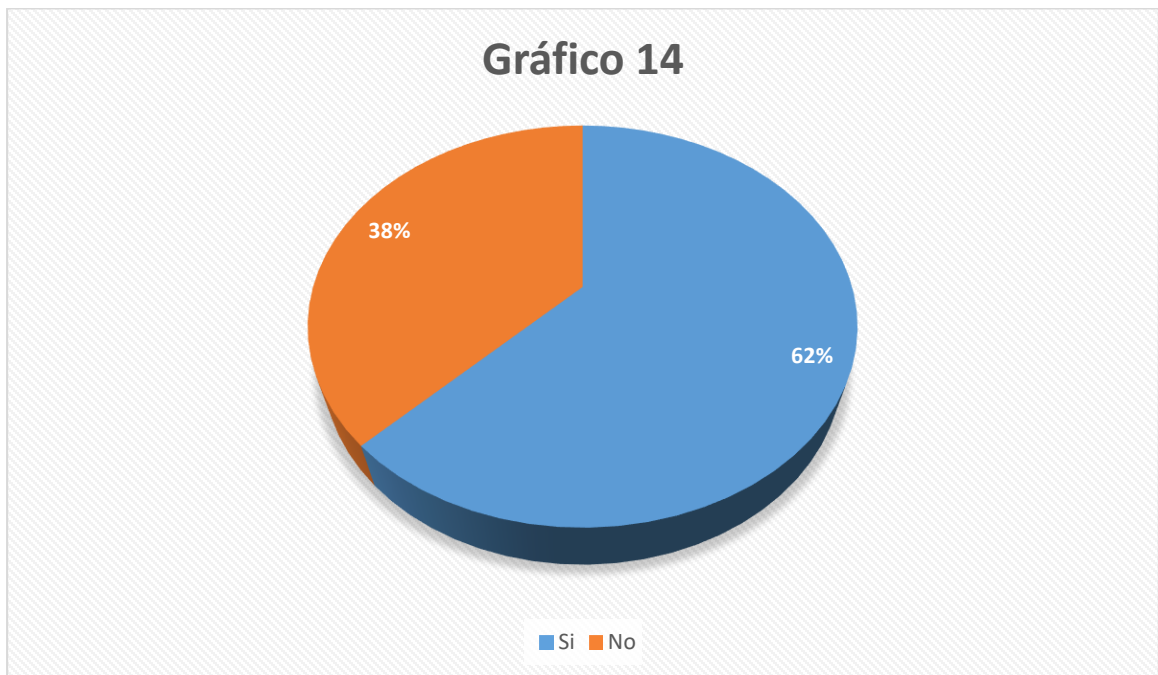


14. ¿Tiene interés de los hechos que suceden fuera del Centro Penal?

a. SI

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
SI	25
NO	15
TOTAL	40



15. ¿Cree usted que los programas que ofrece el penal son suficientes para su readaptación?

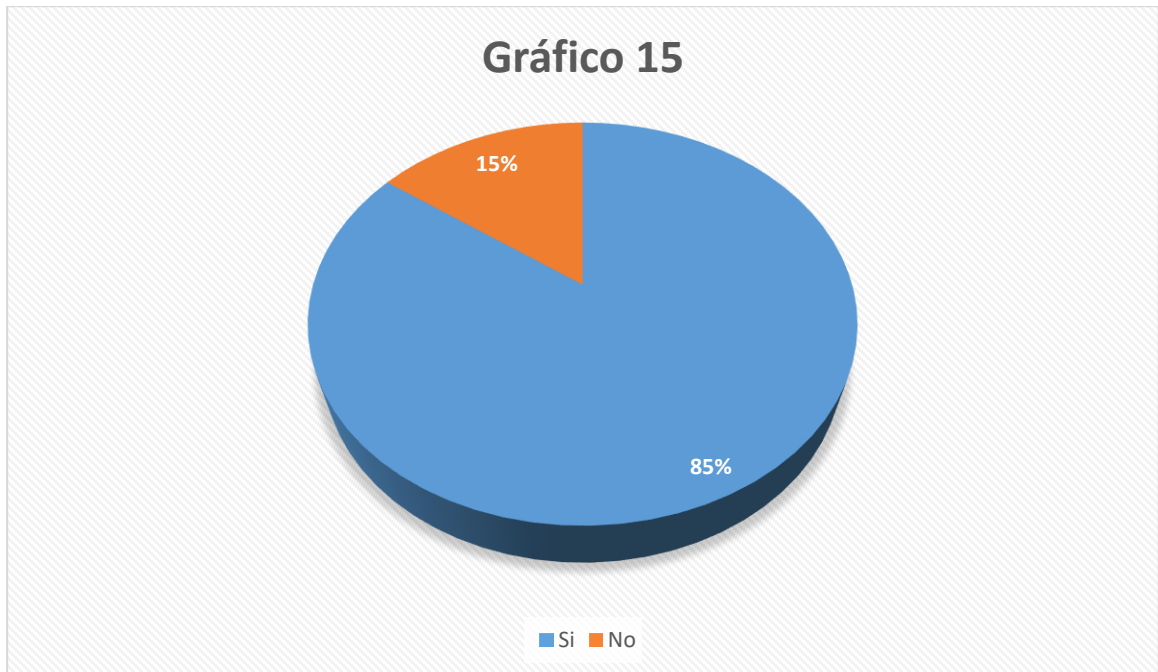
a. SI

b. NO

RESPUESTA INTERNOS

SI	34
NO	6
TOTAL	40

Gráfico 15

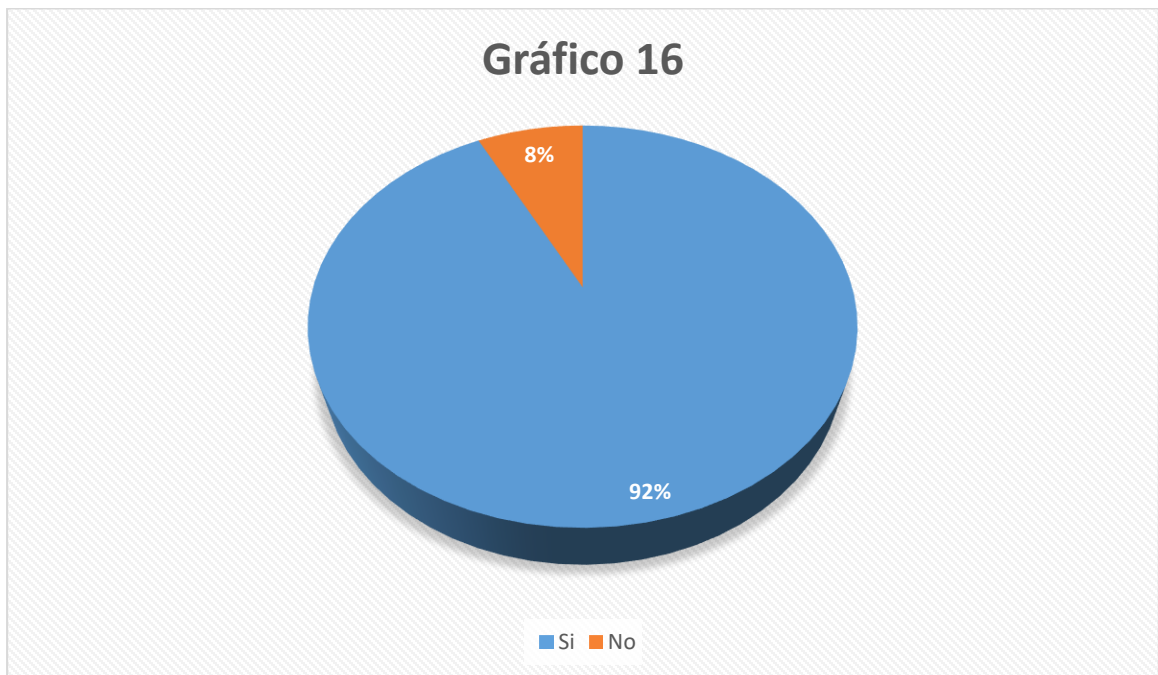


16. ¿Ha participado en algún programa?

a. SI

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
SI	37
NO	3
TOTAL	40



17. ¿Qué le motiva a participar en los programas?

a. Mi Familia

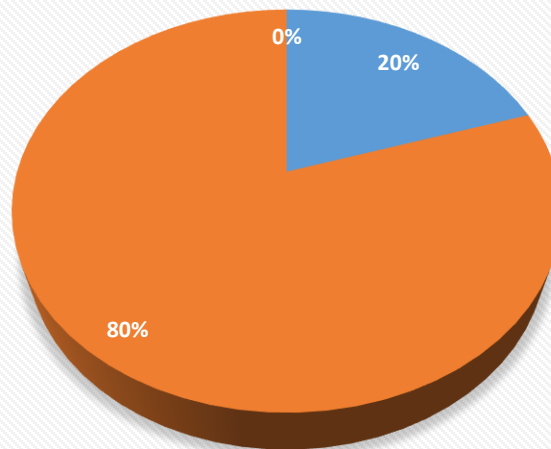
b. Mi propio bienestar

c. Otros

RESPUESTA INTERNOS

<i>Mi Familia</i>	32
<i>Mi Propio Bienestar</i>	8
<i>Otros</i>	0
TOTAL	40

Gráfico 17



■ Mi Propio Bienestar ■ Mi Familia ■ Otros

18. ¿Qué piensa hacer cuando recobre su libertad?

a. Trabajar

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
Trabajar	40
Otros	0
TOTAL	40

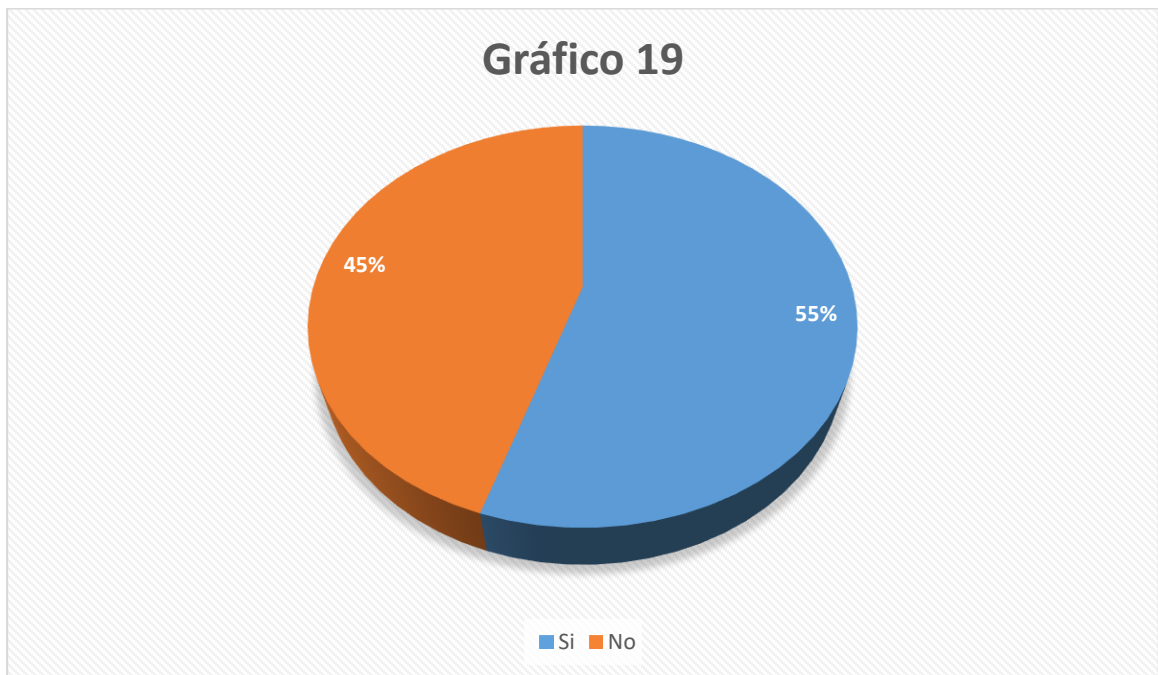


19. ¿Conoce las fases del sistema progresivo?

a. SI

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
SI	22
NO	18
TOTAL	40

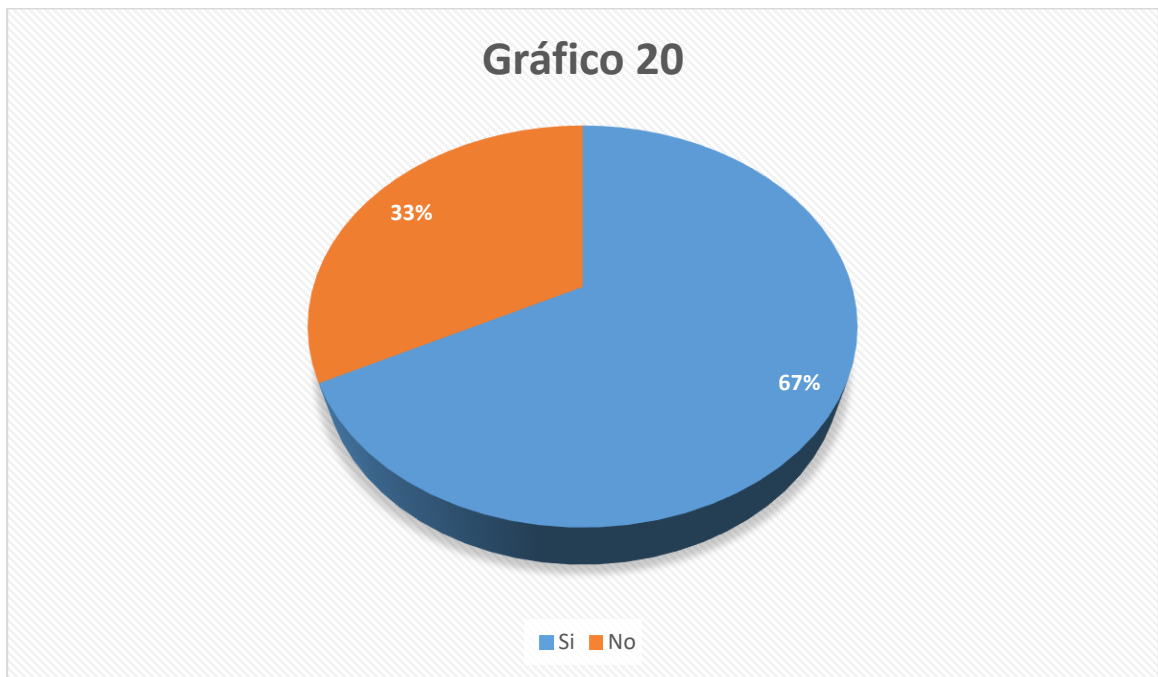


20. ¿Usted sabe de la libertad condicional?

a. SI

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
SI	27
NO	13
TOTAL	40



21. ¿Usted desea que al salir de libertad pueda encontrar algún trabajo?

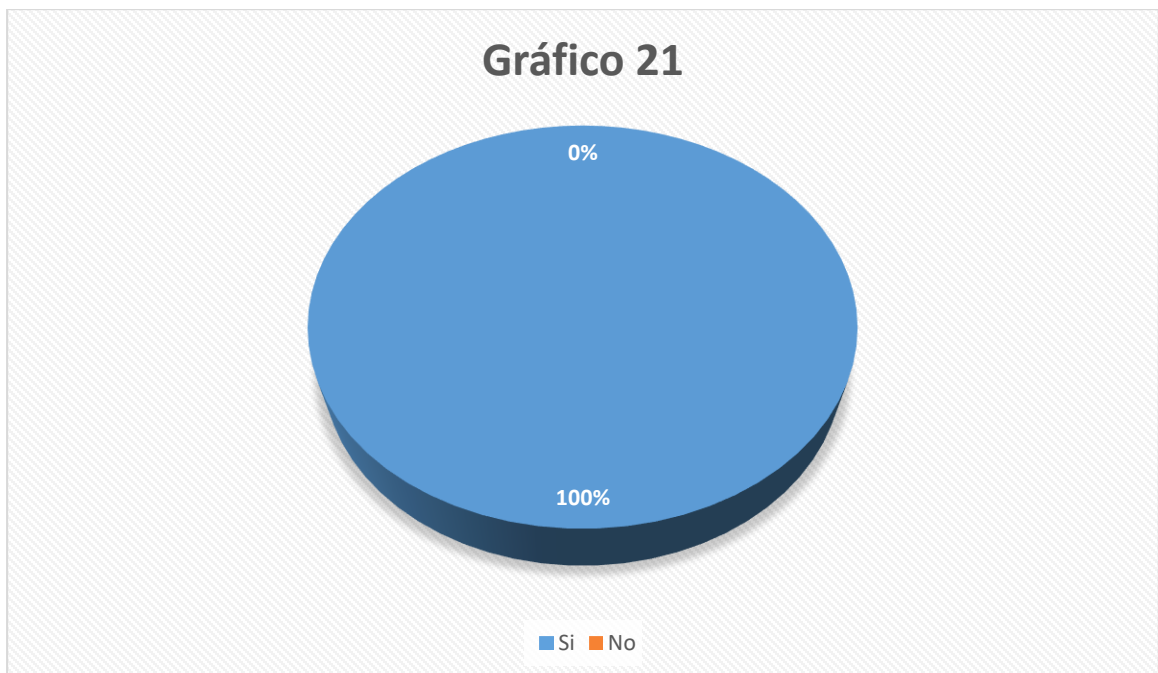
a. SI

b. NO

RESPUESTA INTERNOS

SI	40
NO	0
TOTAL	40

Gráfico 21

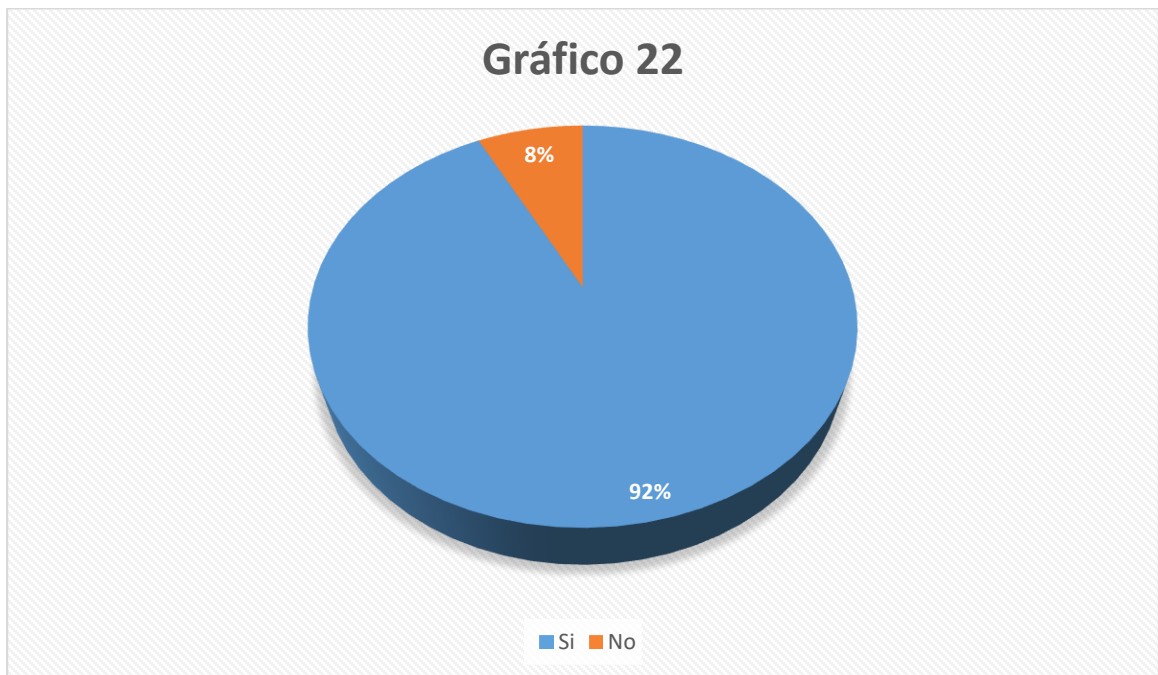


22. ¿Le han gustado los programas en que ha participado?

a. SI

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
SI	37
NO	3
TOTAL	40



23. ¿Se siente rehabilitado?

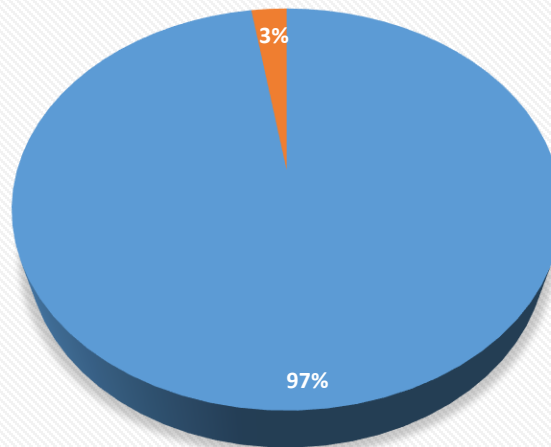
a. SI

b. NO

RESPUESTA INTERNOS

<i>SI</i>	39
<i>NO</i>	1
<i>TOTAL</i>	40

Gráfico 23



■ Si ■ No

24. ¿Se podrá integrar a la sociedad cuando recupere la libertad?

a. SI

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
SI	40
NO	0
TOTAL	40

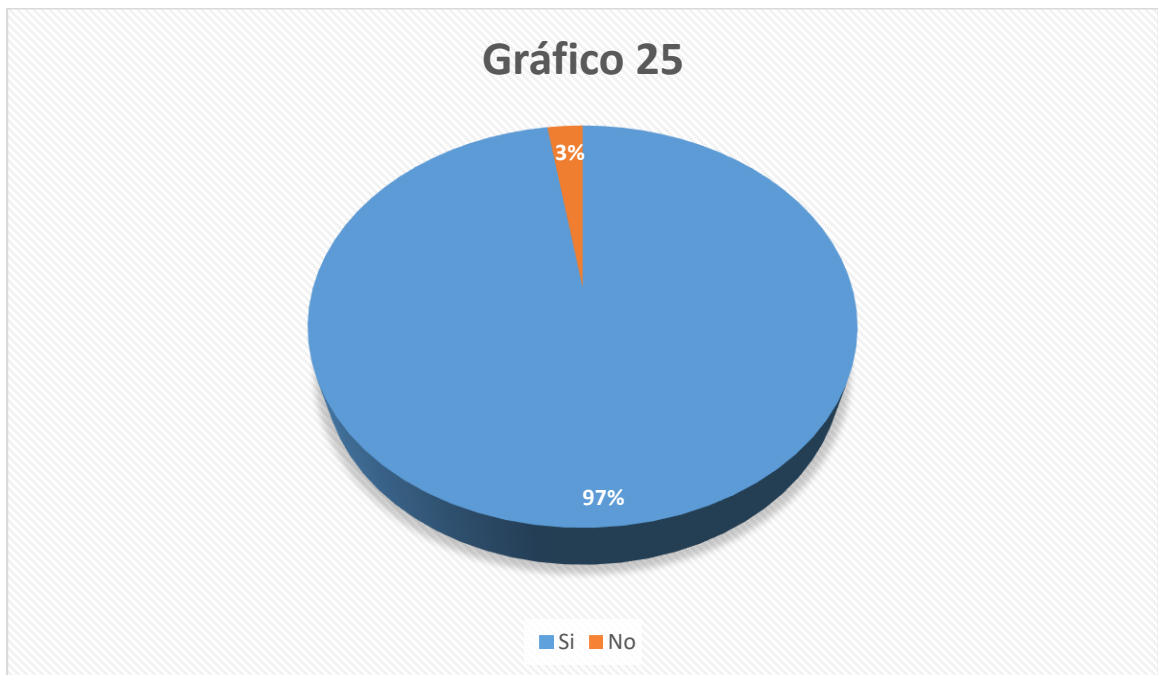


25. ¿Siente respeto por los demás?

a. SI

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
SI	39
NO	1
TOTAL	40

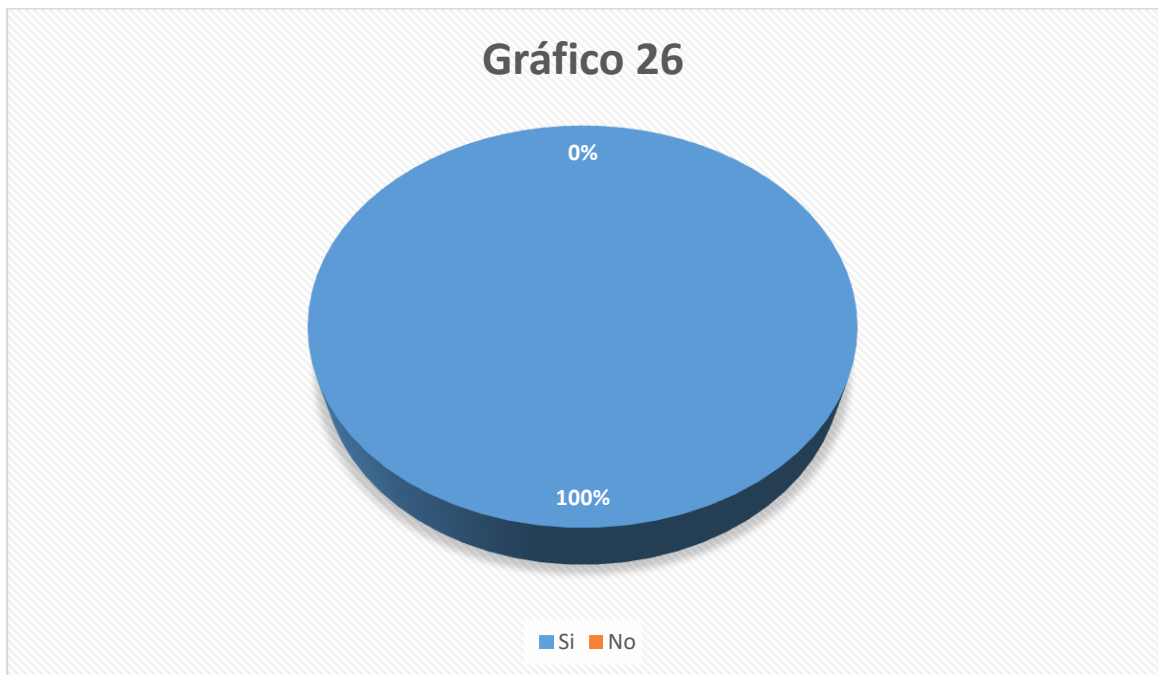


26. ¿Ha cambiado su mentalidad?

a. SI

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
SI	40
NO	0
TOTAL	40

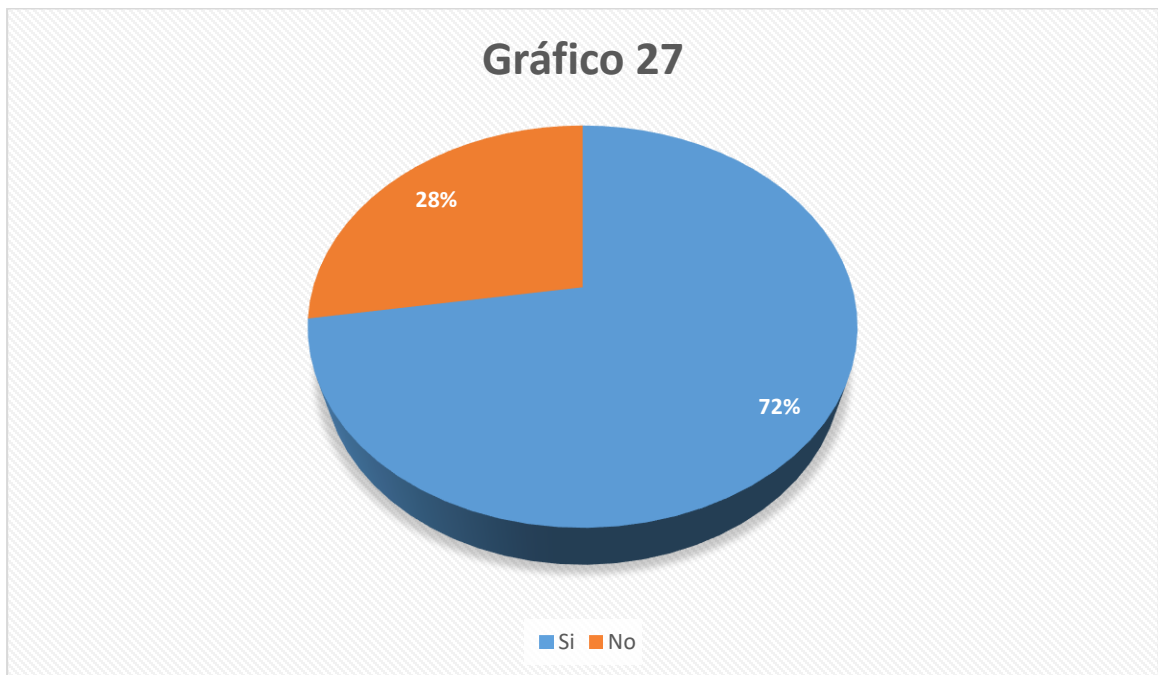


27. ¿Está aprendiendo un oficio?

a. SI

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
SI	29
NO	11
TOTAL	40



28. ¿Se siente con capacidad de reinsertarse a la sociedad?

a. SI

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
SI	40
NO	0
TOTAL	40

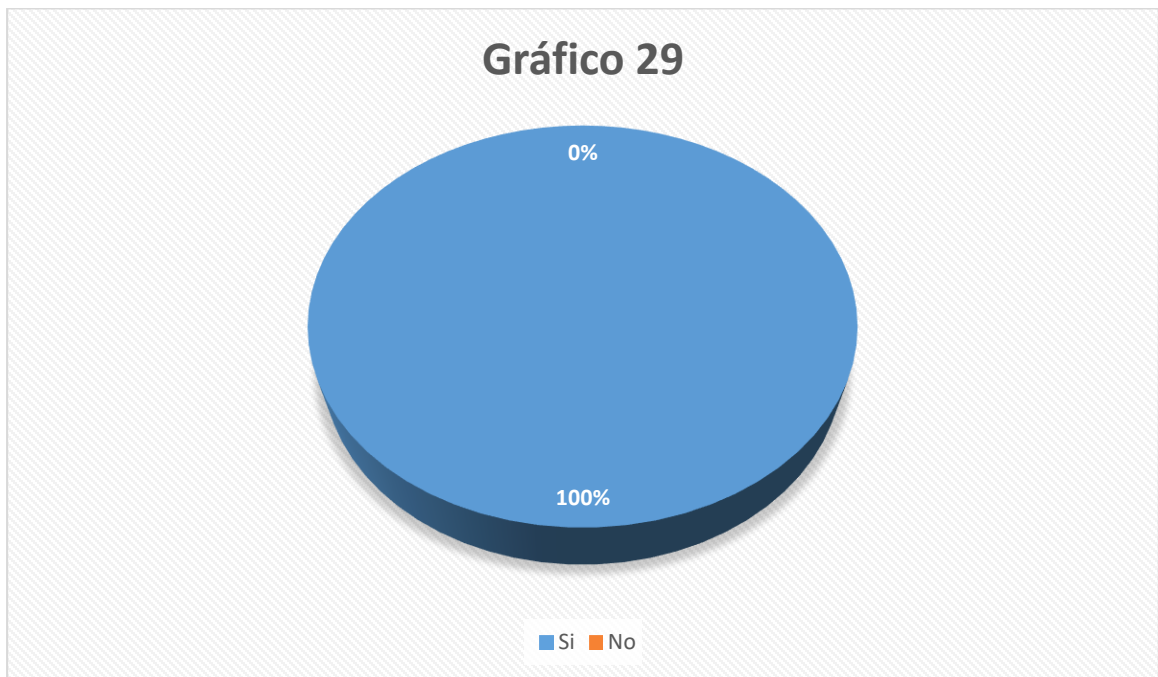


29. Su estancia en la cárcel, ¿considera que le ha ayudado?

a. SI

b. NO

RESPUESTA	INTERNOS
SI	40
NO	0
TOTAL	40



30. ¿Considera que puede brindar ayuda a su familia al salir en libertad?

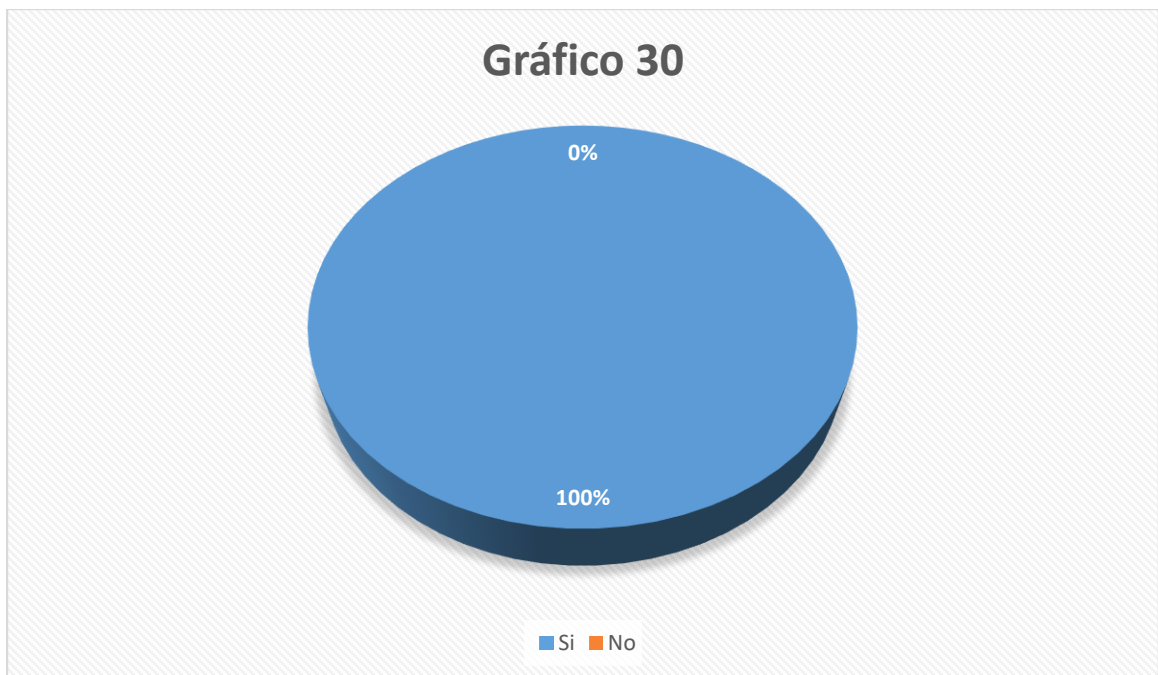
a. SI

b. NO

RESPUESTA INTERNOS

SI	40
NO	0
TOTAL	40

Gráfico 30



fuelle: Libro El Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus prisiones Laura Andrade y Adilio Carrillo Instituto Universitario de Opinión Pública Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” San Salvador, El Salvador noviembre 2015.

Asignación presupuestaria en el sistema penitenciario y población privada de libertad, DGCP 2002-2015

CUADRO 3 ASIGNACION PRESUPUESTARIA DGCP

Año	Asignación Presupuestaria	Población Penitenciaria
2002	\$ 16,395,960	11 506
2003	\$ 18,321,250	11 917
2004	\$ 20,216,975	12 672
2005	\$ 25,928,295	12 766
2006	\$ 19,514,385	12 853
2007	\$ 19,224,600	16 037
2008	\$ 22,260,665	18 610
2009	\$ 28,162,290	21 545
2010	\$ 28,670,365	23 960
2011	\$ 31,930,190	25 471
2012	\$ 34,888,290	27 032
2013	\$ 42,798,675	26 848
2014	\$ 39,251,525	28 334
2015	\$ 68,700,985	31 148*

GRAFICO 2 ASIGNACION PRESUPUESTARIA



CUADRO RESUMEN PROGRAMA YO CAMBIO
PENITENCIARIA CENTRAL MES DE JUNIO

PROGRAMA	ACTIVIDAD	POBLACION INSCRITA
EDUCATIVO	ALFABETIZACION	242
	INGLES	
	a) BASICO	243
	b) INTERMEDIO	71
	c) AVANZADO	40
	HISTORIA DE EL SALVADOR	93
	CIENCIAS COMERCIALES	33
	DERECHOS HUMANAOS Y LEY PENITENCIA	92
	CHARLAS VOCACIONALES	19
	CIENCIAS SOCIALES	19
	CIANCIAS NATURALES	14
	DIBUJO ARQUITECTONICO	13
	ORTOGRAFIA	14
	COMPUTACION BASICO	62
	MATEMATICAS	
	a) BASICO	79
	b) INTERMEDIO	22
RELIGION	MINISTERIO FUEGO DE DIOS	223
	IGLESIA CATOLICA	70
	ORACION MATUTINA	60
	TABERNACULO BIBLICO BAUITSTA	110
	ASAMBLAEAS DE DIOS	
	MARANATHA	98
	ELIM	43
	RESCATANDO AL CAUTIVO	17
	LUZ DEL MUNDO	
	FE DE JESUS	
	ESPERANZA	
	RIOS DE AGUA VIVA	
	IGLESIA DEL SEPTIMO DIA	
	IGLESIA PALABRA VIVA	53
	TESTIGOS DE JEHOVA	45
	IGLESIA ENMANUEL	46
	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA	35
	IGLESIA CASA DE LA MIERICORDIA	
	FORMANDO DISCIPULOS	15
	IGLESIA PROFETICA PALABRA LUZ Y VIDA	12
BIBLIOLOGIA	12	
CULTURA BIBLICA	13	
ETICA PASTORAL	16	
HOMELITICA	54	
LA VIDA DE JESUS	20	
LIMPIEZA INTERIOR	129	
LIBROS SAPIENSALES	15	

	MISIONOLOGIA	17
	MUSICA Y ADORACION UNGIDA	15
	TEOLOGIA	118
	RELACIONES INTERPERSONALES	41
	PENTATEUTICO	17
	TECNICAS DE INTERPRETACION BIBLICAS	
	PERSONAJES BIBLICOS	22
	LIDERAZGO	
	TEOLOGIA MODULAR	
SALUD	SEXUALIDAD HUMANA	51
	MANTENIENDO UNA BUENA SALUD	38
	ALCOHOLICOS ANONIMOS	37
	YOGA	35
	PRIMEROS AUXILIOS	41
	PREVENCION EN SALUD	18
	SANEAMIENTO AMBIENTAL	22
	ENFERMEDADES DE TRANSMISIBLES	29
	SALUD MENTAL	25
ARTE Y CULTURA	GUITARRA	
	a) BASICO	83
	b) INTERMEDIO	30
	FLOCKLOR	15
	DIBUJO	25
	FLAUTA DULCE	11
	MUSICA GENERAL	40
	TEATRO	40
		113
DEPORTE	AJEDREZ	31
	TENIS DE MESA	65
	PESAS	17
	PAPI FUTBOL	9
	FUTBOL MACHO	16
	FUTBOL LIBRE	67
	BASQUETBOL	19
	VOLLEYBOL	14
	EJERCICIO FISICO	
TRABAJO PENITENC	HAMACAS	122
	MANUALIDADES	54
	MECANICA	98
	TECNICAS AGROPECUARIAS	91
	ELECTRICIDAD AUTO MOTRIZ	24
	GRANJA PENITENCIARIA	242
	ELECTRICIDAD RESIDENCIAL	64
	ARTE CULINARIO	
TOTAL		3958

Información del Solicitante

Numero de Presentación

Nombres Moises Israel Araujo Apellidos _____
Tipo de documento DUI Número de doc. 01419565-5
Edad 43 años Sexo Masculino Femenino
Teléfono de contacto 72036051
Dpto. / municipio Zaragoza la libertad Nivel Educativo Egresado Ciencias Sociales
Correo electrónico israel874@outlook.com Nacionalidad Salvadorenño

Datos para que se le notifique

Forma de Notificación Correo Electrónico Fax Correo Certificado Presencial
Detalle para la notificación correo electrónico
Telefónico

Breve Descripción de lo solicitado

Información Solicitada

Solicito, información sobre los instrumentos científicos que utiliza tanto el equipo técnico criminológico, consejo criminológico regional, para dictaminar si un interno este apto para avanzar a la siguiente fase en el regimen penitenciario progresivo. Es decir necesito una fotocopia de formularios estos con fines académicos, ya que estoy realizando mi investigación de trabajo de graduación.

Forma de entrega de la Información

CD
DVD
USB
Fotocopia
Fotocopia Certificada

Fax
Correo Electrónico
Correo Certificado
Consulta Directa



Unidad de Acceso a la Información Pública

Oficial de Información
Licda. Marlene Janeth Cardona A.
Teléfono: 2527-8700
Correo electrónico:
marlene.cardona@seguridad.gob.sv
Dirección:
7ma. Avenida Norte y pasaje #3
Urbanización Santa Adela
Casa #1

Nota: Los costos asumidos por el solicitante son: a) de reproducción (determinados de acuerdo a los precios establecidos en la tabla autorizada por la institución); b) envío por correo certificado, mensajería; c) las tasas respectivas en caso se requiera copias certificadas. La entrega estará sujeta al comprobante de pago, en caso se requiera.

Firma/Huella

San Salvador, a los 26 días del mes de febrero de 2018.

Lugar y Fecha de Presentación

Oficina de Información y Respuesta
Dirección General de Centros Penales

UAIP/OIR/0120/2018

Vista la solicitud del señor MOISES ISRAEL ARGUETA, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos diecinueve mil quinientos sesenta y cinco guion cinco, quien requiere:

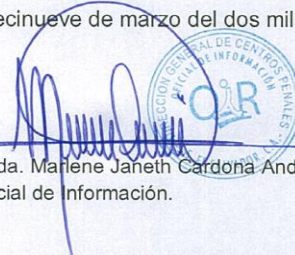
1. *Información sobre los instrumentos científicos que utiliza tanto el Equipo Técnico Criminológico, consejos Criminológicos regionales, para dictaminar si un interno está apto para avanzar a la siguiente fase en el régimen penitenciario progresivo.*
2. *Solicito fotocopia de formularios de dictámenes.*

Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los Art. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos 65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE**: *Conceder la información solicitada, la cual se anexa a esta resolución.*

1. *Se anexa respuesta del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Pena "La Esperanza" Penitenciaria Central la cual consta de Oficio N° 435/SDT/2018 y formularios en los que se realizan propuesta a fase de adaptación y ordinaria.*
2. *Se anexa oficio N° C.C.R.C 653/2018, junto anexo para la elaboración de dictámenes criminológicos*

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el art. 82 LAIP.

San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de marzo del dos mil dieciocho


Licda. Mariene Janeth Cardona Andrade
Oficial de Información.

MJCA/kl

Ayutuxtepeque, 12 de marzo de 2018

Oficio No.435/SDT/2018

Unidad de Acceso a la Información Pública de la
Dirección General de Centros Penales

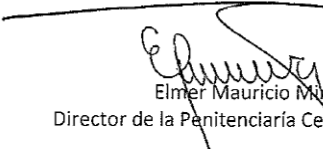
Presente:

En atención al Memorando UAIP/OIR-0226/18, por medio del cual se solicita información sobre los instrumentos científicos que se utilizan para dictaminar el avance de un interno a la siguiente fase en el régimen penitenciario progresivo; y fotocopia del formulario de dictamen antes mencionado. A usted informo:

En el caso del Equipo Técnico Criminológico, para determinar el progreso de los internos en las diferentes fases, se realizan evaluaciones en las áreas Jurídica, Educativa, Psicológica y de Trabajo Social; en el área Jurídica la evaluación proviene del análisis efectuado a la documentación legal que consta en el expediente único del interno y en el Sistema de Información Penitenciaria, en las tres últimas áreas mencionadas las evaluaciones provienen de la entrevista individual realizada al interno por el profesional correspondiente y constituye el instrumento científico utilizado; además de ello en el área psicológica se utilizan las pruebas psicológicas: Mini-Mult 82 y Test Machover.

Se adjuntan fotocopias de los formularios en los que se realiza propuesta a fase de adaptación y ordinaria, no así de las fases de confianza y semilibertad, por no existir formulario para ello.

Sin más que agregar, atentamente se suscribe.


Elmer Mauricio Mita Guerra
Director de la Penitenciaría Central "La Esperanza"

EMMG/daz

San Salvador, 12 de marzo de 2018

Oficio No .C.C.R.C 653/2018

Licenciada
MARLENE JANETH CARDONA ANDRADE
Oficial de Información
Presente.

Le saludo cordialmente, deseándole éxitos en el desarrollo de sus funciones.


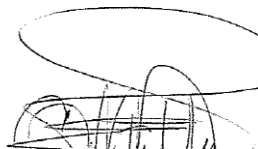
En atención a Memorando UAIP/OIR-0202/18 de fecha 02 de marzo del corriente año, recibido vía correo electrónico en este Consejo el 07 de los corrientes, en el que solicita:

1. Solicito información sobre los instrumentos científicos que utiliza tanto los Equipos Técnicos Criminológicos Regionales como los Consejos Criminológicos Regionales, para dictaminar si un interno está apto para avanzar a la siguiente fase en el régimen penitenciario progresivo.
2. Se me proporcione una fotocopia del formulario de dictamen antes mencionado

Tengo a bien informarle:

1. Que para la progresión a las diferentes fases del Régimen Progresivo, este Consejo no utiliza instrumentos científicos, ya que los criterios para ubicación en cada una de las fases están determinados por la Ley Penitenciaria y su Reglamento.
2. El formato que se adjunta es para elaboración de dictamen criminológico, el cual es utilizado por este Consejo para desarrollar un pronóstico individualizado de reinserción social, para que el interno a criterio del Juez de Vigilancia correspondiente, pueda gozar del beneficio de Libertad Condicional tal como lo establece el artículo 85 del Código Penal; y no para las fases del régimen.

Atentamente,



Licda. Alba América Castillo de Alvarado
Directora del Consejo Criminológico Regional Central

CCRC/ac



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES
CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL CENTRAL
19° Calle Poniente entre 3° y 5° Avenida Norte, Col. Guadalupe
Edificio Duarte Novoa, 2°. Nivel San Salvador. Tel. 2235-4103



NOMBRE DEL INTERNO: _____

FECHA DE SOLICITUD DEL EXPEDIENTE: _____

FECHA EN QUE VINO EL EXPEDIENTE: _____

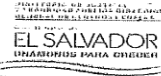
FECHA DE SOLICITUD DEL JUEZ: _____

JUZGADO: _____

FECHA DE DIGITACION	TRABAJO DE AREA	FECHA DE INTEGRACION DEL DICTAMEN	PRIMERA REVISION	SEGUNDA REVISION	TERCERA REVISION	OBSERVACIONES
JURIDICO/A FECHA DE RECIBIDO FECHA DE ESTUDIO						
PSICOLOGO/A FECHA DE RECIBIDO FECHA DE ESTUDIO						
EDUCADOR/A FECHA DE RECIBIDO FECHA DE ESTUDIO						
TRABAJADOR/A SOCIAL FECHA DE RECIBIDO FECHA DE ESTUDIO						



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES
CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL CENTRAL
19^a Calle Poniente entre 3^a y 5^a Avenida Norte, Col. Guadalupe
Edificio Duarte Novoa, 2^o. Nivel San Salvador. Tel. 2235-4103



DICTAMEN CRIMINOLOGICO

Autoridad o persona que requiere el informe: Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de:

Motivo de la Solicitud: Dictamen Criminológico.

Fecha de Elaboración:

I.-DATOS GENERALES DEL INTERNO

Nombre del Interno/a:

Centro Penitenciario en el cual se encuentra recluso el/la interno/a:

Fecha de ingreso al Sistema Penitenciario:

Fecha de Nacimiento:

Edad:

Nombre del Padre:

Residencia:

Nombre de la Madre:

Residencia :

Nombre del Cónyuge o Compañero (a) de vida:

Residencia :

Tribunal :

Fecha de imposición de la Pena:

Delito (s):

Pena:

II.- Otro (s) Proceso (s) y/o Antecedentes.

III.- Descripción de los hechos:

IV.-Computo.-

Cumple ½ Pena:

Cumple 2/3 de la Pena:

Cumple Pena Total:

V.- Criminodinamia:

a) Factores impulsores al delito:

b) Factores resistentes al delito:

VI.- Análisis Médico:

VII.- Análisis Psicológico:

VIII.- Análisis Educativo:

IX.- Análisis Social:

X.- Registro de Conducta en Reclusión y/o Traslados en Reclusión:

XI.- Participación en Actividades Terapéuticas Asistenciales:

XII.- Diagnóstico Criminológico

Capacidad Criminal:	Alta	Media	Baja
Agresividad			
Labilidad Afectiva			
Egocentrismo			
Impulsividad			
Adaptabilidad Social:			
Índice de Peligrosidad:			

XIII.- Factibilidad de Reinserción en la Comunidad:

XIV.- Ubicación en la Fase del Régimen Penitenciario:

XV.- Pronóstico de Reinserción Social:

XVI.- Conclusiones: Que el Interno _____, está minimizando carencias que lo llevaron a cometer el delito. Por tanto se concluye con un pronóstico individualizado de reinserción social **Des-Favorable** en relación al beneficio de Libertad Condicional, regulado en el Art. 85 # 2 del Código Penal y 51 Inciso 2° de la Ley Penitenciaria.

**DIRECTOR DEL CENTRO PENAL SAN LUIS MARIONA INTERINO.
SUB INSPECTOR SR. SERGIO CORTEZ GONZALEZ.**

1 ¿Qué opina sobre el proceso de prisionalización?

Que es un proceso que a través del tiempo ha obtenido cambios y mejoras para el interno en cuanto a las normas y costumbres en el centro penitenciario todo con la finalidad de cumplir con los programas destinados por la ley y las necesidades de los internos.

2. ¿Considera que el proceso de prisionalización en El Salvador cumple con la reinserción social de los internos?

Por falta de presupuesto, hacinamiento y falta de personal entre otras carencias que tiene el centro penal se puede establecer que un aproximado del 75% de los internos cumple con la reinserción social.

3. ¿Reinserción es lo mismo que readaptación?

No es lo mismo porque reinsertar son aptitudes adquiridas para una vida en la sociedad, mientras que readaptación son las enseñanzas de valores y costumbres en un centro penitenciario.

4. ¿Cuáles son los factores del proceso de prisionalización que imposibilitan la readaptación social de los internos del Centro Penal De San Luis Mariona?

- **Hacinamiento:** no se logra cumplir con el espacio destinado a los internos en las celdas y por ende tampoco las necesidades de higiene, entre otros aspectos que hace la vida carcelaria más inadecuada.
- **Falta de una mejor infraestructura:** ya que no se lograr tener más espacios recreativos ni granjas de trabajo donde los internos puedan desempeñar las labores aprendidas en el centro penitenciario

5. ¿Qué medidas se deben implementar para que el proceso de prisionalización cumpla con la función principal de readaptación en la población interna del Centro Penal De Sal Luis Mariona?

- Me descongestione las celdas por el hacinamiento ya que esta es una de las razones que impide que los internos se desenvuelvan de una mejor manera.
- Que se creen mayores oportunidades de trabajo para los internos para que el interno tenga más motivaciones de someterse a los programas.
- Proporcionar un presupuesto adecuado a las necesidades del centro penal.

**EQUIPO TECNICO DE CRIMINOLOGICO DEL CENTRO PENAL SAN LUIS
MARIONA.
COLABORADOR JURIDICO LIC. EDWIN MAX RIVERA MENJIVAR.**

1 ¿Qué opina sobre el proceso de prisionalización?

Es la Influencia de la cotidianidad a los internos a las normas y costumbres en el centro penitenciario es igual a la privación de libertad, la prisionalización depende de la persona y que este predispuesta a someterse a los programas al ingresar al centro penal; desde el punto de vista criminólogo, consiste en la adaptación a un nuevo estilo de vida. (y según las últimas reformas en nuestra ley penitenciaria los internos al momento de ingresar a un centro penal son evaluados en tres categorías según el grado de peligrosidad).

Desde el punto de vista criminológico existen dos posibilidades de la voluntad de los internos las cuales son:

- Positiva (Sometimiento)
- Negativa (Rebeldía)

Se podrá observar el punto negativo es la falta de voluntad por parte de los internos a someterse a los programas de readaptación y por ende estar en un sector dentro del centro penitenciario donde se encuentran los internos que muestran su negativa a este proceso y el ámbito positivo no es más que voluntad por parte de los internos a someterse a los programas y a querer participar de educación y recreativos como lo son los deportes.

2. ¿Qué incidencia tiene el Equipo Técnico Criminológico en el proceso de prisionalización?

La incidencia que tiene el equipo técnico criminológico es a partir del ingreso del interno en el centro penitenciario el cual es el evaluado de una forma psicológica, social, educativa y su determinación del estado de salud.

Posteriormente se les brinda a los internos un Plan de Asistencia el cual consiste en las personas que no han sido condenados, pero que forman parte de una fase o tratamiento, esto quiere decir que se les proporcione un programa educativo y recreativo mientras se les resuelve su situación jurídica. (entiéndase que este

programa solo es para las personas que están siendo procesadas es decir que todavía no pueden comenzar con las fases que determina la ley penitenciaria).

El objetivo del proceso de prisionalización y sometimiento de los programas y las fases determinadas en un sentido positivo es generar conciencia a los internos para que no sean reincidentes a cometer un delito.

3. ¿Cuáles son los parámetros que utilizan para trasladar a un interno de una fase a otra, según el art. 31 LP?

Evaluación es uno de los parámetros establecidos por la ley, aunque en la práctica las fases de adaptación, ordinaria y de confianza se determina en los internos que han cumplido el tercio de la pena, es decir que según la determinación del tiempo que llevan detenidos en el centro penal se dan por cumplidas las primeras fases de la ley, y se evalúa asimismo la participación en los programas establecidos en los Art.12 y 13 RLP y el apoyo familiar que es determinante para que el interno siga cumpliendo con dichos programas.

4. ¿Qué dificultades existen en la actualidad para que el equipo de técnicos criminológico cumpla satisfactoriamente con sus funciones y por ende no se cumpla con la readaptación social de los internos?

- **Falta de Personal:** ya que en cada una de las áreas del centro penal existen deficiencia en las tareas cotidianas por falta de personal para atender a la sobrepoblación de los internos en el centro penitenciario.
- **Presupuesto:** el gobierno no proporciona el presupuesto adecuado para cumplir con la demanda que se necesita tanto para las necesidades de los internos, para la infraestructura del centro penal y áreas educativas, como también para la contratación de personal en el centro penitenciario.
- **Problemas de sobrepoblación en las celdas:** como se ha mencionado anteriormente la falta de presupuesto, y por ende de una mejor infraestructura en el centro penitenciario, con ello la permanencia de los internos en dichas celdas, se vuelve muy incómoda para el desenvolvimiento de dichos internos al igual que la falta de higiene que estas celdas pueden tener con el riesgo de enfermedades por dicha situación. (hasta el momento de la entrevista se encuentran registrados un total de 5700 internos y el centro penitenciario tiene capacidad solamente para 800 internos).

5. ¿Considera que el proceso de prisionalización en El Salvador cumple con la reinserción social de los internos?

Al criterio del entrevistado sí, aunque este proceso depende de la voluntad del interno el someterse a la fases y programas de readaptación, la finalidad del equipo técnico criminológico es una concientización de los internos para que estos no vuelvan a ser reincidentes en el cometimiento de un delito.

En cuanto, a la forma de inducir a que los internos se sometan a estos programas de readaptación, es muy importante su vínculo familiar ya que un buen porcentaje de ellos se muestran renuentes a ingresar a este plan, pero se ha demostrado que la única motivación de la mayoría de estos internos es su familia.

Finamente, está administración tiene todos los mecanismos de ley necesarios para llevar al fin establecido, aunque se tengan muchas deficiencias de carácter económico, de personal, y espacio, se aclara que depende de la voluntad del interno, para lograr el fin establecido que es la readaptación y prevención de los delitos, en la práctica se ha demostrado que el porcentaje de internos que se somete a los programas de readaptación, al final de dichos programas se logra una reinserción social.

6. ¿Reinserción es lo mismo que readaptación?

Desde el punto de vista criminológico dichos conceptos pueden ser considerados sinónimos no se maneja mucha diferencia entre ellos ya que la finalidad de está administración es la creación de la conciencia para evitar la reincidencia de los internos en el cometimiento de delitos.

7. ¿Cuál es la situación de la población interna del Centro Penal De San Luis Mariona en relación con la readaptación social de los internos?

La situación actual de la población actualmente solo cabe arriba del 30% del programa, pero en visita está arriba del 90%, en su totalidad no se están cumpliendo con la readaptación social por las diferentes dificultades que existen.

8. ¿Cuáles son los programas que se implementan dentro del centro penal para contrarrestar los efectos negativos del proceso de prisionalización?

Entre los programas impartidos se pueden dividir en alfabetización, inglés el cual se imparte a niveles básico intermedio y avanzado; asimismo historia de El Salvador, y los educativos que son ciencias comerciales, derechos humanos y ley penitenciaria, charlas vocacionales, ciencias sociales, ciencias naturales, dibujo arquitectónico, ortografía, y computación básica, y matemáticas básico e intermedio.

Seguidamente los programas religiosos se mencionan los que se destacan con mayor asistencia los cuales son Ministerio Fuego de Dios, Tabernáculo Bíblico Bautista, Teología, y limpieza interior.

Posteriormente los programas de salud los cuales se mencionan los más destacados que son sexualidad humana, primeros auxilios, y salud mental entre otros.

Por otra parte, se mencionan los programas de arte y cultura entre los que se destaca la guitarra, música general y dibujo; es de destacar los programas de manualidades que tiene mucha influencia entre los internos los cuales son elaboración de hamacas, manualidades, la asistencia a técnicas agropecuarias y granjas penitenciarias es lo que más se destaca en este centro penal; al hablar de los programas de deporte destacamos el ajedrez pesas, basquetbol, y futbol libre.

En los programas pro sociales, se destacan los siguientes: solución de problemas, desarrolló de valores, pensamiento creativo, control emocional, habilidades sociales; entre los programas especializados están ofensores sexuales, drogodependencia.

(estos son los programas más destacados impartidos por el centro penitenciario, sim embargo para tener un análisis más destacado en los anexos se agrega un cuadro detallado de cada programa y asistencia de los internos, información obtenida por las autoridades del centro penitenciario).

9. ¿Qué medidas se deben implementar para que el proceso de prisionalización cumpla con la función principal de readaptación en la población interna del Centro Penal De Sal Luis Mariona?

- Que se aumente el presupuesto destina al centro penitenciario para cubrir la demanda en cuanto a la infraestructura, falta de personal y espacios recreativos.

- que los internos se les genere mayores facilidades de empleo al momento de cumplir su condena por parte de las instituciones públicas como privadas, generando políticas internas y externas para los internos en el ámbito laboral.
- Mayor capacidad para el Centro Escolar General Francisco Menéndez, institución educativa de gobierno que se encuentra adentro del centro penitenciario, para que los internos puedan recibir la educación adecuado según el grado de aprendizaje que estos tengan ya que por su capacidad no todos pueden gozar de este beneficio.
- Que se creen convenios o acuerdos por parte del gobierno con las universidades locales para que los estudiantes puedan realizar su servicio social, y con esto descongestionar un poco la falta de personal en el centro penitenciario ayudando en la vigilancia y cumplimiento de programas brindados a los internos.

**JUEZA DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCION DE LA PENA
DE SANTA TECLA LA LIBERTAD, INTERINA.
LICDA. JOSEFINA MARTINEZ DE HERNANDEZ.**

1. ¿Cuál es la función del juez de vigilancia penitenciaria en el proceso de prisionalización?

vigilar el cumplimiento y la ejecución de la pena, garantizar los derechos de los internos del centro penal, solicitar los dictámenes favorables a los consejos criminológicos regionales.

2. ¿Cuáles son los criterios que utilizan para determinar que un interno ha cumplido con las fases del proceso de prisionalización?

En cuanto a lo establecido en el artículo 85 del código penal que el interno haya cumplido las dos terceras partes de la pena de la condena impuesta, que haya un dictamen favorable de parte del consejo criminológico regional, psicológico, social y que haya cumplido su responsabilidad civil.

Como juez evaluó la actitud de la adaptación a la sociedad de acuerdo a sus perspectivas.

Que demuestre una actitud de responsabilidad de sus actos, un alto grado de tolerancia a la crítica y un vínculo familiar demostrable.

3. ¿Qué es el proceso de prisionalización?

Cuando una persona es privada de libertad se interna en un centro penal se prisionaliza en el sentido positivo con la intención de que readapte y reinserte a la sociedad; es posible que el interno se readapte y logre la readaptación social, pero puede suceder lo contrario que no se logre este cometido y es cuando decimos que el interno se prisionaliza en el sentido negativo.

4. ¿En la actualidad que dificultad tiene el sistema judicial para cumplir satisfactoriamente con el proceso de prisionalización?

En nuestro país tenemos un alto índice de criminalidad en consecuencia de esta situación se condenan a un gran número de persona y por ende crece el hacinamiento. El sistema judicial debe de contratar más personal de acuerdo a la demanda de trabajo que es necesario sacarlo en tiempo, los JVPEP necesitan persona estamos saturados, se debe de crear el sistema electrónico que avise cuando una persona ya cumplió las dos terceras partes de la pena o la pena completa impuesta, por ejemplo, falta de equipo tecnológico actualizado etc.

5. ¿Considera que el proceso de prisionalización en El Salvador cumple con su función en la reinserción social de los internos?

Se hace lo posible pero no se da abasto por falta de personal que atienda la demanda en cuanto a número de internos ya que tenemos un hacinamiento de un trescientos por ciento en el sistema penitenciario y se necesita un refuerzo de presupuesto, una mejor infraestructura carcelaria para lograr que este proceso cumpla su finalidad en un sentido positivo y los privados de libertad logren readaptarse.

6. ¿Reinserción es lo mismo que readaptación?

No reinserción es extraer al interno de la situación criminal y reinsertarlo de forma favorable a la sociedad.

Readaptación es capacitar al interno en el ámbito laboral y lograr que se vuelva productivo para la sociedad y su familia.

7.¿Cuáles son los factores del proceso de prisionalización que imposibilitan la readaptación social de los internos dentro de Centro Penal de San Luis Mariona?

primero el hacinamiento, falta de personal capacitado para cubrir la demandada de personal en relación al número de internos, es necesario el apoyo al equipo técnico criminológico, el consejo criminológico regional debe de remitir los dictámenes en tiempo, porque por lo general los envían con retraso al JVPEP.

8. ¿Qué medidas se deben de implementar para que el proceso de prisionalización cumpla con la función principal de readaptación en la población interna del Centro Penal San Luis Mariona?

selección de la población interna de acuerdo a los delitos cometidos y nivel de peligrosidad, Crear más centros penales, ampliar las granjas penitenciarias de acuerdo a la demanda, profesionalizar al personal de custodia para que sean agentes que contribuyan a la readaptación de los internos, ampliar la clínica en el centro penal y así garantizar el derecho a la salud de los internos, una mejor atención de parte del consejo criminológico.